

Arbitraje seguido entre

CONSORCIO UNIÓN

Y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA
Nº 613-2013-A/MDNC “AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA
LOCALIDAD DE LA UNIÓN, DISTRITO DE NUEVA
CAJAMARCA - RIOJA - SAN MARTÍN”

LAUDO DE DERECHO

Árbitro Único

Alberto Retamozo Linares

Secretario Arbitral

Pablo José Armas Castro

Tipo de Arbitraje

Nacional | Derecho | Ad Hoc

Lima, 01 de septiembre de 2016

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

RESOLUCIÓN N° 13

En Lima, al primer día del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, el abogado Alberto Retamozo Linares, en calidad de Árbitro Único y, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la Ley y las reglas establecidas por las partes, valorado las pruebas ofrecidas y actuadas en este arbitraje, escuchado los argumentos y deliberado en torno a las pretensiones planteadas en la demanda y en la contestación de demanda, dicta el siguiente Laudo para poner fin, por decisión de las partes, a las controversias planteadas:

VISTOS:

I. ANTECEDENTES DE LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LAS PARTES:

1.1 De la cláusula arbitral:

El Convenio Arbitral se encuentra incorporado en la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Ejecución de Obra N° 613-2013-a/MDNC “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de la Unión, distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín” (en adelante, el CONTRATO), el mismo que fue suscrito el 31 de octubre de 2013, entre el **CONSORCIO UNIÓN** (al que en adelante también se le denominará como el CONTRATISTA o el DEMANDANTE, indistintamente) y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA** (a la que en adelante también se le denominará como la ENTIDAD, la MUNICIPALIDAD o el DEMANDADO, indistintamente), cuyo texto es el siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las parte tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 184, 199, 201, 209, 210 y 212 del Reglamento de la Ley de

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.”

En tal sentido, las partes convinieron resolver todas las controversias derivadas del CONTRATO mediante arbitraje Ad Hoc de derecho.

1.2. Designación del Árbitro Único

Mediante Resolución N° 184-2015-OSCE/PRE de fecha 22 de junio de 2015, la Presidencia Ejecutiva del OSCE designa como Árbitro Único al abogado Alberto Retamozo Linares. Dicha designación fue aceptada por el mencionado abogado mediante Carta de fecha 06 de julio de 2015, indicando no tener impedimento ni incompatibilidad alguna para ejercer el cargo señalado.

1.3 Instalación de Árbitro Único

Con fecha 29 de setiembre de 2015, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Árbitro Único en la sede institucional del OSCE, contando con la presencia del representante del CONTRATISTA y, dejando constancia de la inasistencia de los representantes de la ENTIDAD.

En dicha Audiencia, el Árbitro Único declaró haber sido designado conforme a Ley, ratificándose en la aceptación de su cargo de árbitro y señalando carecer de incompatibilidad y/o compromiso alguno con las partes.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Asimismo, en dicha Audiencia la parte asistente manifestó su conformidad con la designación del Árbitro Único efectuada, señalando que no tenían conocimiento de causal de recusación o cuestionamiento alguno contra alguno de sus miembros.

De igual manera, se encargó la Secretaría Arbitral a Ad Hoc Centro Especializado en Solución de Controversias, quien a su vez encargó como responsable del proceso al Sr. Pablo José Armas Castro, identificado con DNI N° 46438369.

En el mismo acto, quedó establecido que el arbitraje sería Ad Hoc, Nacional y de Derecho, señalándose como lugar del arbitraje la ciudad de Lima y como la Sede Arbitral del mismo, las oficinas ubicadas en la Calle Chinchón N° 410, San Isidro, Lima.

Finalmente se declaró instalado el Árbitro Único, otorgándole a la ENTIDAD un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de su demanda.

II. DEMANDA ARBITRAL PLANTEADA POR EL CONTRATISTA

Mediante escrito presentado el 21 de octubre de 2015 y, dentro del plazo otorgado en el Acta de Instalación, el CONTRATISTA presentó su escrito de demanda arbitral, solicitando al Árbitro Único el amparo de las siguientes pretensiones:

5. PETITORIO:

5.1. PRIMERA PRETENSIÓN: DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148-2015-A-MDNC de fecha 11 de marzo del 2015 y notificada el 16 de marzo del 2015, mediante el cual se resuelve el CONTRATO DE OBRA N° 613 2013-A/MDNC y asimismo se declare la resolución contractual fue por causal atribuible a la demandada.

5.2. SEGUNDA PRETENSIÓN: CANCELACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, remitida a la entidad con Carta N° 100-2014-CU, ascendiente

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

a la suma de S/.536.724.62 Nuevos Soles, el cual fue recepcionada por vuestro representada con fecha 24/12/2014, la misma que hasta la fecha no cuenta con respuesta alguna de la demandada.

5.3. TERCERA PRETENSIÓN: CANCELACION DE VALORIZACION N° 13 correspondiente al mes de noviembre del 2014, remitida a la entidad con Carta N° 102-2014-CU, el cual fue recepcionada por la Entidad el 24/12/2014, ascendiente a S/ 1,850.28 Nuevos Soles.

5.4. CUARTA PRETENSIÓN: DETERMINAR LA INEFICIENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS y la devolución de la fianza de fiel cumplimiento, ascendiente a S/ 337,561.01 Nuevos Soles.

5.5. QUINTA PRETENSIÓN: INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS ascendiente a la suma de S/ 500,000.00 de Nuevos Soles, por inobservancia de la Entidad en las normas legales respecto a la intervención económica a la obra precisada en la referencia, la cual ha originado uso abusivo de derecho por parte de la Entidad.

5.6. SEXTA PRETENSIÓN: INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS ascendiente a la suma de S/ 500,000.00 de Nuevos Soles, por incumplimiento de obligaciones contractuales a favor de la contratista.

5.7. SÉPTIMA PRETENSIÓN: RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES a favor de la contratista ascendiente S/ 337.077.26 Nuevos Soles (sin IGV).

5.8. OCTAVA PRETENSIÓN: PAGO A FAVOR DE LA CONTRATISTA POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA ascendiente a la suma de S/ 515,807.64 Nuevos Soles, en detrimento de la contratista.

5.9. NOVENA PRETENSIÓN: RECONOCIMIENTO DEL 50% DE LAS

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

UTILIDADES A FAVOR DE LA CONTRATISTA COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE A LA ENTIDAD, así como reembolso de los gastos irrogados como consecuencia de la constatación física e inventario de obra.

5.10. DÉCIMA PRETENSIÓN: CONDENAR A LA DEMANDA AL PAGO DE COSTAS Y COSTO del proceso arbitral.”

2.1. Fundamentos de Hecho y de Derecho de la Demanda

Transcribimos a continuación los Fundamentos del CONTRATISTA contenidos en su demanda:

“6. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148-2015-A/MDNC DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2015 Y NOTIFICADA EL 16 DE MARZO DEL 2015, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL CONTRATO DE OBRA N° 613-2013-A/MDNC, Y ASIMISMO SE DECLARE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL FUE POR CAUSAL ATRIBUIBLE A LA DEMANDADA.

1. Que, mediante Carta Notarial del 06 de febrero de 2015, cumplí con informar a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca la aplicación de la cláusula décima quinta del contrato de obra N° 613-2013-A/MDNC por incumplimiento contractual por parte de la Entidad.
2. Al respecto, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca no expresó cuestionamiento alguno en el plazo previsto por ley a la resolución de contrato de obra N° 613-2013-A/MDNC por causal atribuible a la Entidad, por tanto, ésta quedó consentida.
3. El primer párrafo del artículo 52 de la Ley establece que “las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación,

resolución, inexistencia, ineeficacia, nulidad o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente. Este plazo es de caducidad, salvo para los reclamos que formulen las entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregadas por el contratista, en cuyo caso, el plazo de caducidad será el que se fije función del artículo 50º de la presente norma, y se computará a partir de la conformidad otorgada por la entidad.

4. *Conforme al artículo citado, las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje, debiendo iniciarse dichos procedimientos antes de que el contrato culmine, siendo éste un plazo de caducidad general, aplicable en tanto no se haya establecido un plazo especial, según lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 214 y 215 del Reglamento.*

5. *Cabe precisar que la caducidad es una institución jurídica que se caracteriza, principalmente, por extinguir un derecho material por la inactividad del titular de dicho derecho, privándosele de aquél, luego de transcurrido el “plazo fijado por la ley o la voluntad de los particulares”. En este sentido, el artículo 2003 del Código Civil establece que “la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente”.*

6. *Ahora bien, los artículos 170º y 209º del Reglamento establecen plazos de caducidad especiales para someter a conciliación y/o arbitraje las controversias derivadas de la resolución del contrato. Así, el tercer párrafo del artículo 170 del Reglamento indica que “Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida”. De ésta manera, el artículo citado establece un plazo de caducidad de quince (15) días hábiles para someter a conciliación y/o arbitraje las controversias derivadas de la resolución del contrato.*

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

7. *Sin embargo, con fecha 16 de marzo de 2015, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca declara la resolución de contrato de obra N° 613-2013-A/MDNC por causal atribuible a la contratista, motivando la misma en que el consorcio hizo caso omiso a la Carta Notarial N° 060-A/MDNC cuyo plazo vencía el 01 de marzo de 2015, la misma que corría un apercibimiento de resolución contractual (la mencionada carta no fue de conocimiento nuestro). Asimismo, con fecha 17 de marzo de 2015, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, motiva las causales de resolución del contrato.*

Cabe resaltar, que la presunta notificación de la carta notarial se realizó cuando ya operó el consentimiento de la resolución de contrato por causal atribuida a la Entidad, por tanto, desconocer las acciones realizadas por la contratista y proseguir con el trámite de resolución de contrato no se ajusta a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso.

8. *De otro lado, el penúltimo párrafo del artículo 209º del Reglamento –que se encuentra ubicado en el Capítulo VII del Reglamento correspondiente a obras- establece que "En caso de que surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá recurrir a los mecanismos de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato habrá quedado consentida.*

9. *Como se aprecia, el artículo citado, establece un plazo específico de caducidad de diez (10) días hábiles para someter a conciliación y/o arbitraje las controversias derivadas de la resolución de un contrato de obra. Por tanto, cualquier acción sobre la resolución de contrato consentida, no tiene valor jurídico alguno, ya que al haber incurrido en caducidad trae como consecuencia la extinción del derecho material y la acción correspondiente, situación que no le permitirá a la Entidad cuestionar la resolución del contrato.*

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: CANCELACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, REMITIDA A LA ENTIDAD CON CARTA N° 100-2014-CU, ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 515,807.64 NUEVOS SOLES.

- 1.** *Es preciso indicar que el adicional de obra, data de que si bien es cierto no es considerada en el expediente técnico respectivo, ni en el contrato original; sin embargo, su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*
- 2.** *Asimismo, la valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado, ya que la misma, tiene carácter de pago a cuenta, toda vez que en la liquidación final es donde se define el monto total de la obra y el saldo a cancelar.*
- 3.** *Siendo así, la cancelación del adicional de obra N° 01, remitida a la entidad con Carta N° 100-2014-CU, el cual fue recepcionada por la entidad con fecha 24 de diciembre de 2014, se encuentra incorporada a la valorización presentada, la misma que se ejecutó con consentimiento del supervisor de obra.*
- 4.** *Dentro de las obligaciones de la partes, se encuentra la de realizar trabajos contratados o abonar de modo oportuno la contraprestación correspondiente, todo ello sin perjuicio de la ocurrencia, en el transcurso de su ejecución, de hechos que motiven un alteración de las condiciones inicialmente pactadas, los que vienen a constituir supuestos que pueden dar motivos a la aprobación de deductivos, adicionales, resoluciones parciales o totales y, en general, brindar las condiciones necesarias para alcanzar el fin contractual deseado.*
- 5.** *En ese sentido, la entidad obvió las necesidad requeridas para la obra, sustentado en el hecho de que la modalidad de contrato es a suma alzada, situación que nos obligó a realizar un apercibimiento de resolución contractual por incumplimiento de obligaciones por parte de la entidad, quien pese a recepcionar dicho requerimiento, omitió*

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

pronunciarse en el plazo legal, consecuentemente nos obligó a resolver el contrato de obra referido.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: CANCELACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N° 13, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2014, REMITIDA A LA ENTIDAD CON CARTA N° 102-2014-CU.

1. *Que, habiendo transcurrido 35 días sin que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca cumpla con la tramitación y cancelación a favor del contratista, trasgrede una obligación esencial establecida en la cláusula cuarta del contrato de obra N° 613-2013-A/MDNC, el mismo que precisa lo siguiente: "La entidad se obliga a pagar la contraprestación al contratista en nuevos soles en períodos de valorización mensuales (...) conforme a lo previsto en la sección específica de las bases (...).*
2. *En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244º, 1245º y 1246º del Código Civil; para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.*
3. *Asimismo, las bases administrativas precisa que "la forma de pago serán valorizadas mensuales y en concordancia con el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras a suma alzada.*
4. *Asimismo, el artículo 197º de la acotada norma legal precisa en su sexto párrafo que "El plazo máximo de aprobación por el inspector o supervisor de valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (05) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes (...).*

5. Que, el incumplimiento con los pagos en el plazo oportuno, es un defecto reiterativo que afectó de gran manera el avance físico de la obra, tal como se puede apreciar en el siguiente detalle:

- Valorización N° 01, se emitió la factura N° 255 con fecha 05 de diciembre de 2013, por la suma de S/. 197,853.37 Nuevos Soles y fue cancelada el 24 de diciembre de 2013.
- Valorización N° 02, se emitió la factura N° 257 con fecha 03 de enero de 2014, por la suma de S/. 388,290.07 Nuevos Soles y fue cancelada el 20 de marzo de 2014.
- Valorización N° 03, se emitió la factura N° 259 con fecha 05 de febrero de 2014, por la suma de S/. 427,772.12 Nuevos Soles y fue cancelada fraccionadamente.
- Valorización N° 04, se emitió la factura N° 262 con fecha 28 de febrero de 2014, por la suma de S/. 174,432.68 Nuevos Soles y fue cancelada el 02 de abril de 2014.
- Valorización N° 05, se emitió la factura N° 265 con fecha 04 de abril de 2014, por la suma de S/. 178,578.99 Nuevos Soles y fue cancelada el 02 de mayo de 2014.

Tal como se demuestra en el detalle, resulta claro demostrar que la demora de los pagos de valorización ha generado retrasos en el avance físico de la obra, la misma que ha generado disminución incluso de los montos de pagos a requerir a la Entidad. A manera de ejemplo ilustrativo tenemos que a la fecha de la presentación de la valorización N° 04, la entidad debía pagar al contratista en el plazo legal la suma de S/. 1'013,915.56 Nuevos Soles; sin embargo, la entidad sólo habría cumplido con la cancelación hasta la suma de S/. 497,853.37 Nuevos Soles; es decir menos del 50% de su obligación. Dicho incumplimiento ha originado que la contratista se vea afectada en el avance físico y real de la obra. Sin embargo, la ENTIDAD con ánimo de pretender evadir su negligencia y responsabilidad, dispuso la intervención económica de la obra: Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Alcantarillado de la Localidad de la Unión – Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín, sin ninguna justificación razonable ante la condición de que la Municipalidad adeudaba valorizaciones impagadas hasta la actualidad a la contratista.

CUARTA PRETENSIÓN: DETERMINAR LA INEFICIENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS Y LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DE LAS FIANZAS EJECUTADAS.

1. Que, mediante Licitación Pública N° 001-2013-CE/MDNC, se adjudicó a mi representada la ejecución de la obra: “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de la Unión – Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, por consiguiente en el plazo de ley suscribimos con la demandada el contrato de Ejecución de Obra N° 613-2013-A/MDNC con fecha 31 de octubre del 2013 con un costo total de financiamiento de S/. 3'728,110.00 (Tres millones setecientos veintiocho mil ciento diez y 00/100 Nuevos Soles). Asimismo, el CONSORCIO UNIÓN ofreció las fianzas siguientes:

- BBVA Continental N° 0011-0301980007655-98 Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, por S/ 337,561.01 Nuevos Soles, con vencimiento con fecha 17 de abril de 2014 y prorrogada hasta el 17 de julio del 2014.
- BBVA Continental N° 0011-0301-980007218-90 Carta Fianza por adelanto, por S/ 468,933.00 Nuevos Soles, con fecha de vencimiento 04 de mayo de 2014, cuya renovación fue requerida a la mencionada entidad financiera con fecha 10 de julio del 2014.

2. Que, con fecha 25 de abril del 2014, mediante conducto notarial, la beneficiaria Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, formalizó el requerimiento de ejecución de fianza por el monto nominal de la misma, sin deducción alguna, por obligaciones incumplidas a cargo de mi representada. Dicha fianza fue emitida a la orden N° 001-0301-9800076955-98 con fecha 25 de octubre del 2013, con vencimiento el 17

de abril de 2014, prorrogada al 13 de enero de 2015 con vencimiento el 13 de enero de 2015 (sic), por la suma de S/. 337,561.01 Nuevos Soles. Cabe precisar que las acciones realizadas por la demanda no fueron motivadas con visto de legalidad alguna más que la carta propiciada por el Alcalde; por tanto, no fue puesto de conocimiento de mi representada.

- 3. Con fecha 24 de julio de 2014, la beneficiaria Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, mediante carta notarial recepcionada con fecha 04 de agosto de 2014, formalizó su requerimiento de ejecución de fianza por el monto nominal de la misma, sin deducción alguna, por obligaciones incumplidas a cargo de mi representada. Cabe precisar, que mediante escrito de fecha 10 de julio de 2014, Parthenon Servicios & Construcciones Generales, se encontraba gestionando la renovación de la Fianza N° 0011-0301-9800077218-90, la misma que fue observada por la Entidad financiera al encontrarse en trámite la ejecución de la fianza N° 0011-0301-9800076955-98, situación que fue aprovechada por la demandada, solicitando así la ejecución del segundo título valor.*
- 4. En ese orden de ideas resulta claro demostrar que la entidad actuó al margen del ordenamiento jurídico, puesto que no siguió procedimiento administrativo dispuesto por ley para la ejecución de fianzas ofrecidas. Asimismo, resulta incongruente que, la entidad haya otorgado ampliaciones de plazo a nuestra representada a causa de situaciones fortuitas e incumplimiento contractuales originadas por la entidad y al mismo tiempo condenó a la contratista por el atraso de obra, con intervención económica, la misma que se ejecutó en forma irregular, puesto que no contaba con adenda al contrato primigenio, ni consideró la entidad el procedimiento de la directiva N° 001-2013-CONSUCODE/PRE directiva de Intervención Económica de Obra. Por los siguientes argumentos expuestos, solicitamos tenga a bien DETERMINAR LA INEFICIENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS y la devolución del monto de la fianza de fiel cumplimiento, ascendiente a S/. 337,561.01 Nuevos Soles.*

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

QUINTA PRETENSIÓN: INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 500.000.00 NUEVOS SOLES, POR INOBSERVANCIA DE LA ENTIDAD EN LAS NORMAS LEGALES RESPECTO A LA INTERVENCION ECONOMICA.

1. *Con resolución de Alcaldía N° 289-2014-A/MDNC de fecha 02 de mayo del 2014, se aprobó la ampliación de plazo N° 02, por un periodo de 20 días calendarios, procediéndose a la suscripción de la adenda N° 01, cuyo objeto fue modificar el plazo contractual del contrato de ejecución de obra: “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de la Unión – Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, donde indicaba que la vigencia de contrato es de 150 días calendarios, cuya fecha de término de contrato es el 15 de mayo del 2014, modificándose mediante la mencionada adenda hasta el 04 de junio de 2014.*
2. *Mediante Resolución de Alcaldía N° 365-2014-A/MDNC de fecha 05 de junio de 2014, se aprobó la ampliación de plazo N° 03, por un periodo de 13 días calendarios, procediéndose a la suscripción de la adenda N° 02, cuyo objeto fue modificar el plazo contractual del contrato de ejecución de obra: “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de la Unión – Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, donde indicaba que la vigencia de contrato es de 170 días calendarios, cuya fecha de término de contrato es el 04 de junio de 2014, modificándose mediante la mencionada adenda hasta el 17 de junio de 2014.*
3. *Con Resolución de Alcaldía N° 388-2014-A/MDNC de fecha 17 de junio de 2014, se aprobó la ampliación de plazo N° 04, por un periodo de 102 días calendarios, procediéndose a la suscripción de la adenda N° 03, cuyo objeto fue modificar el plazo contractual del contrato de ejecución de obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de la Unión – Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, donde indicaba que la vigencia de*

contrato es de 183 días calendarios, cuya fecha de término de contrato es el 17 de junio de 2014, modificándose mediante la mencionada adenda hasta el 27 de setiembre de 2014.

4. *Que, con fecha 30 y 31 de mayo de 2014, la supervisión informa a la contratista la intervención económica, tal conforme se aprecia en los siguientes asientos:*

Asiento	Fecha	
316	30/05/14	<i>Del residente:</i>
317	31/05/14	<i>El contratista presentó al supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 03, el día 16-05-2014. La entidad debió emitir resolución hasta el día 30-05-2014; tal situación no ha sucedido hasta la fecha, por lo que al amparo del Reglamento de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 201.- procedimiento de ampliación de plazo, que uno de sus párrafos establece: el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la entidad en un plazo no mayor de siete (07) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitir pronunciamiento alguno por dicho motivo, consideramos procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por trece</i>

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

		<i>(13) días naturales por lo que la nueva fecha de terminación de la obra será el 17-06-2014.</i>
317	30/05/14	<i>Del supervisor</i>
319	31/05/14	<i>Luego de haber revisado los trabajos se vienen ejecutando los trabajos en ritmo lento y la obra ha registrado atrasos reiterados meses lo que viene afectando el avance de la obra, por lo que esta supervisión deja constancia que procederá a solicitar mediante carta que se realice la intervención económica de la obra, con la finalidad de garantizar la culminación de la obra. Por lo que se hace de conocimiento a la contratista para que tome las medidas necesarias.</i>

5. Mediante Resolución de Alcaldía N° 402-2014-A/MDNC de fecha 23 de junio de 2014 la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca declara la intervención económica de la obra: “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de la Unión – Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, en consecuencia ordena aperturar una cuenta mancomunada en el Banco de la Nación para tales efectos. Asimismo, designa al C.P.C. Belín Mera Tantalean, jefe de la Oficina de contabilidad y tesorería de la entidad, como interventor de la citada obra, quien está autorizado a suscribir cheques de la cuenta corriente aperturada.
6. Mediante Resolución de Alcaldía N° 666-2014-A/MDNC de fecha 14 de octubre de 2014, se aprobó la ampliación de plazo N° 06 y 07, por un periodo de 107 días calendarios, procediéndose a la suscripción de la adenda N° 04, cuyo objeto fue modificar el plazo contractual del contrato de ejecución de obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de la Unión – Distrito

de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, donde indicaba que la vigencia de contrato es de 285 días calendarios, cuya fecha de término de contrato es el 27 de setiembre de 2014, modificándose mediante la mencionada adenda hasta el 08 de enero de 2015.

7. Que, con Carta N° 104-2014-CU de fecha 24 de diciembre 2014, mi representada solicita la ampliación de plazo N° 08 por 88 días, documento que al no ser respondido en el plazo legal dio lugar a la carta notarial de fecha 13 de enero de 2015, cuyo tenor informa la autorización automática a la solicitud de ampliación de plazo.

Asimismo, con fecha 14 de enero de 2015, mediante Carta N° 009-2015-GI/MDNC la demandada precisa que viene realizando coordinaciones para tomar decisiones.

8. De conformidad a lo establecido en la Disposición N° 4 de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, directiva vigente que establece el procedimiento de intervención económica, establece en su inciso c) segundo párrafo, lo siguiente: “Del fondo de la intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada la Entidad pagará lo siguiente conceptos: mano de obra, proveedores de materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores e impuestos, gastos generales variables, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra; asimismo, la amortización de adelantos que hubiera percibido el contratista, quedando a favor de éste el saldo resultante luego de la liquidación, el que incluirá la utilidad que pudiera corresponderle.

9. **¿Cuándo es procedente la intervención económica de una obra?**

De acuerdo con el Reglamento, la entidad puede, de oficio (por su propia iniciativa) o a solicitud del propio Contratista, intervenir económicamente una obra en:

- *Caso fortuito. Causas que no se pueden evitar, pero prever.*
- *Fuerza mayor. Causas que no se pueden evitar y tampoco prever.*
- *Incumplimiento de las estipulaciones contractuales (atraso) de obra igual o mayor al 20%, etc.).*

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Para éstos efectos la Entidad emitirá una Resolución disponiendo la intervención económica de la obra.

El contratista no puede rechazar la intervención económica, por ejemplo interponer algún recurso o solicitar conciliación o arbitraje. De hacerlo la entidad dejará sin efecto la intervención y procederá a resolver el contrato por incumplimiento.

10. ¿Cómo es el mecanismo de la intervención económica?

El OSCE emitió la Directiva mencionada líneas arriba la cual establece el mecanismo operativo de la intervención económica, que en resumen es el siguiente:

- *Tanto el contratista como la entidad designan formalmente a su representante interventor.*
- *Los interventores abrirán una cuenta corriente mancomunada en el banco aprobado por la entidad designado por el contratista.*
- *Los fondos de la cuenta corriente estarán conformados por:*
 - ✓ *Los montos adeudados por la Entidad por cualquier concepto a favor del contratista al momento de la intervención económica.*
 - ✓ *Los montos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posteriormente a la intervención económica de la obra.*
 - ✓ *Los aportes en efectivo por parte del contratista, según el calendario de aportes que se establezca para la intervención económica.*
 - ✓ *Los saldos no amortizados de los adelantos en efectivo y para materiales e insumos, los cuales podrán, en caso sea necesario, ser recuperados mediante la ejecución total o parcial de las garantías.*
 - ✓ *Los montos extraordinarios a ser aportados por la entidad si así se hubiera señalado expresamente al momento de disponer la intervención económica.*

11. En caso el contratista no cumpla con los aportes establecidos en el numeral c) en la oportunidad y en el monto previsto en el calendario de

aportes en efectivo, o injustificadamente demore o impida la firma de cheques en el plazo y oportunidad pactados en la cláusula adicional si se optó por usar una cuenta mancomunada, ello será causal para la terminación de la intervención económica y se procederá a la resolución del contrato por incumplimiento del contratista.

- 12. A mérito de la presente explicación, sobre el particular, se precisa que la entidad incumplió con el procedimiento de la directiva mencionada; ello originó la demora en la cancelación de los pagos debido a fondos insuficientes para realizar un avance físico acelerado. La mencionada causal ha sido considerada para que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca apruebe 4 adendas con ampliaciones de plazo, evidenciando que la entidad autorizó estas dichas ampliaciones; en ese sentido, queda debidamente acreditado que la entidad realizó la intervención económica de manera injustificada, aunado a ello, la entidad otorgó a la contratista los adelantos mencionados, y con ello, se corrobora una vez más que la contratista tuvo atrasos ajenos a su voluntad; así también, las ampliaciones de plazos se sustentaron por el tema climatológicos (época de lluvias en la zona), sumado a los temas la falta de entrega del terreno considerando como el punto principal de los atrasos, es por todo lo mencionado que la ejecución de la obra se desorientó, convirtiendo a la entidad a la contratista como su subordinado, toda vez que en la cuenta mancomunada no existían fondos que solventen y se torne sostenible la ejecución de la obra.*
- 13. En ese sentido, la intervención económica sustentada por atrasos de avance de obra, se basa en meros supuestos, se basa en meros supuestos esgrimidos de mala fe, considerando que no se configura los presupuestos facticos establecidos en el artículo 263º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- 14. Asimismo, está fehacientemente probado que los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, realizaron actuaciones dolosas sancionables administrativa y penalmente, por cuanto no han cumplido con la Directiva N° 001-2003-*

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

CONSUCODRE/PRE, la misma que orienta a las entidades del estado sobre el procedimiento a seguir para la intervención económica de la obra, en agravio de la contratista. Para tal efecto, resulta pertinente evidenciar que la pretensión de indemnización incoada, se configura en una responsabilidad civil contractual toda vez que el perjuicio demandado ha surgido como consecuencia de una inejecución del ordenamiento legal vigente, por los argumentos esgrimidos, solicitamos declarar fundada la presente pretensión.

SEXTA PRETENSION: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS ASCENDENTE A S/. 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100) NUEVOS SOLES, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES A FAVOR DE LA CONTRATISTA.

1. Que, conforme a lo precisado en la carta N° 105-2014-CU de fecha 31 de diciembre del 2014 y el escrito de fecha 31 de enero del 2015, la demandada incumplió las siguientes obligaciones contractuales:
 - Cancelación de la Valorización N° 01 del adicional de obra N° 01, remitida a la entidad con fecha 24 de diciembre de 2014.
 - Cancelación de la valorización N° 13, correspondiente al mes de noviembre de 2014.
 - Incumplimiento de la entrega de terreno para la línea de aducción, ubicado al costado de la vía Fernando Belaunde Terry, dentro del derecho de vía de la jurisdicción del Ministerio de Transportes.
 - Incumplimiento de la entrega de terreno para la planta de tratamiento.
 - Incumplimiento de autorización para las instalaciones eléctricas exteriores.
2. Una de las cláusulas obligatorias en los contratos regulados por la normativa de contrataciones del estado, el literal c) del artículo 40° de la Ley establece que “(...) En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta

última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, (...). Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado el incumplimiento”.

3. *Asimismo, el último párrafo del artículo 168º del Reglamento precisa que “El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, (...), en los casos en que la entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las misma que se contemplan en la bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169º.*
4. *En ese orden de ideas, un contrato suscrito bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del estado puede resolverse por el incumplimiento de las obligaciones de la entidad cuando el incumplimiento implique la inobservancia de alguna de sus obligaciones esenciales, las mismas que deben estar contenidas en las Bases o en el contrato.*
5. *De conformidad con lo expuesto se puede inferir que una obligación esencial es aquella cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y, en esa medida, satisfacer el interés de la contraparte, estableciendo como condición adicional para tal calificación que se haya contemplado en las bases o en el contrato.*
6. *Ante ello, es importante indicar que el pago de la contraprestación constituye la principal obligación esencial que toda entidad debe cumplir para satisfacer el interés económico del contratista, así también, resulta imprescindible para el cumplimiento contractual la entrega de terrenos (debidamente saneados) y licencias correspondientes.*
7. *En ese sentido, con fecha 15 de noviembre de 2013, representantes de la demandada (Alcalde, Gerente de Infraestructura y Jefe de la Sección de obras), la supervisión y mi persona, celebramos el acta de entrega de terreno, la misma que precisa en su contenido lo siguiente:*

“(...)con la finalidad de hacer entrega del terreno donde se ejecutará la obra: **AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN – DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA – RIOJA – SAN MARTÍN, CODIGO SNIP N° 105586** en conformidad con lo establecido en el artículo N° 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se prosigue con la verificación del terreno, el cual es compatible con los alcances del proyecto, señalados en el plano de ubicación y en el plano general. Asimismo, se encuentra disponible y libre de reclamos por parte de terceros. Luego de la inspección ocular del área donde se efectuara los trabajos correspondientes el representante legal de CONSORCIO LA UNIÓN, Sr. Oscar Alejandro Vásquez Rodríguez, recibe a entera satisfacción y plena conformidad”.

8. Grande fue nuestra sorpresa al intentar realizar trabajos en la zona de terreno entregado por la demandada destinado a la planta de tratamiento de aguas servidas es propiedad privada.

Consecuentemente, la demandada optó por cambiar de ubicación a la mencionada planta de tratamiento, sin que la misma haya sido comunicada a mi representada formalmente y a la supervisión, debidamente saneada, tal y conforme se precisa los siguientes asientos del cuaderno de obra:

ASIENTO	FECHA	
83	04/01/14	<p>Del Residente:</p> <p>2. Se solicita al supervisor, la documentación que demuestra el saneamiento legal del terreno donde se ejecutará la planta de tratamiento para proceder a iniciar trabajos correspondientes, toda vez que estos se</p>

		<i>encuentran programados para este mes, según avance de obra.</i>
84	04/04/14	<i>Del Supervisor:</i> <i>(...)Según el numeral 2 y 3 escrito por el residente de obra en el asiento N° 83, se harán las coordinaciones con la entidad para establecer la documentación solicitada por el residente de obra ha sido entregada o no al representante legal del consorcio la unión.</i>
85	07/01/14	<i>Del Residente:</i> <i>Se reitera lo solicitado en el asiento N° 083 en el numeral 2 y numeral 3, pues la entidad debe entregar al contratista el terreno para la ejecución de la obra sin impedimentos, y para el caso del terreno de la planta de tratamiento de aguas servidas, por tratarse de propiedad privada, se requiere que la entidad entregue completamente saneado legalmente dicha propiedad.</i>
86	07/01/14	<i>Del Supervisor:</i> <i>(...) Se vienen haciendo coordinaciones necesarias con la entidad para ver si los documentos solicitados por el residente de obra en el asiento N° 083 han sido entregados al representante legal.</i>
93	15/01/14	<i>Del Residente:</i> <i>(...) 3. Mediante la presente se reitera solicitud al supervisor, planteada en el asiento N° 083 numeral 3 del cuaderno de obra.</i>
95	16/01/14	<i>Del Residente:</i> <i>(...)4. Mediante el presente se deja constancia</i>

		<p>que, según el plano PT-01, la planta de tratamiento se ubica a 250m de la cámara de bombeo, resulta que el terreno adquirido para dicha planta se ubica en otro lugar, situación que modifica la ubicación de estas estructuras finalmente lo más adecuado sería que todas las estructuras se ubiquen en un área de terreno determinada, para facilitar los trabajos de operación y mantenimiento.</p> <p>5. Mediante el presente se solicita al supervisor, definir el terreno donde se ejecutará la planta de tratamiento de desagüe, toda vez que la ejecución de dicha planta se encuentra programada para el presente mes, según calendario de avance de obra, la indefinición del terreno para la ejecución de la planta de tratamiento viene causando atraso en el avance de obra programado, situación que da lugar a solicitar ampliación de plazo.</p>
96	16/01/14	<p><i>Del Supervisor:</i></p> <p>(...) respecto al asiento N° 095 en los numerales 2,3 y 4 donde el residente de obra luego de realizar una inspección ocular plantea observaciones, dichas observaciones se harán al proyectista. Asimismo, con lo que respecta al numeral 5, según las coordinaciones que se vienen haciendo con la entidad se concluye que dicho terreno se encuentra en trámite de compra-venta, quedando pendiente el saneamiento legal para hacer la entrega respectiva al contratista.</p>
98	07/01/14	<i>Del Supervisor:</i>

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

		<i>Se constata que se vienen realizando los trabajos de tendido de redes de alcantarillado, conexiones domiciliarias de desagüe y colocación de caja de buzones, pero no se han ejecutado las partidas correspondientes a la planta de tratamiento por motivo que hasta la fecha no se ha hecho entrega de la planta de tratamiento, asimismo no se ha entregado aun el terreno correspondiente.</i>
100	18/01/14	<i>Del Supervisor:</i> <i>(...) asimismo, hasta ahora no se pueden realizar los trabajos correspondientes a la planta de tratamiento ya que la municipalidad no hace entrega del terreno a la contratista.</i>
103	21/01/14	<i>Del Residente:</i> <i>(...)2. Mediante la presente se solicita al supervisor definir el terreno donde se ejecutará la planta de tratamiento de desagüe, toda vez que la ejecución de dicha planta se encuentra programada para el presente mes, la indefinición del terreno viene causando atraso en el avance de obra programado, pues esta situación ha impedido dar inicio a los trabajos correspondientes a la planta de tratamiento, por este motivo la obra se encuentra atrasada.</i>
104	21/01/14	<i>Del Supervisor:</i> <i>(...) Con respecto al numeral 2 se hará llegar a la entidad una carta dando a conocer la solicitud del residente.</i>
108/110	24/01/14	<i>Del Supervisor:</i> <i>Se ha presentado la Carta N° 007-2014-CSU-</i>

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

		<i>NS, a la Municipalidad de Nueva Cajamarca con respecto al saneamiento legal del terreno para la planta de tratamiento.</i>
<i>130</i>	<i>12/02/14</i>	<i>Del Supervisor:</i> <i>Se da a conocer que mediante cartas 007, 010 y 012 se solicitó los documentos legales del saneamiento físico del terreno para la planta de tratamiento.</i>
<i>146</i>	<i>21/02/14</i>	<i>Del Supervisor:</i> <i>(...) asimismo, se da a conocer que se ha solicitado con carta N° 014-2014-CSU-NC, se dé respuesta sobre los documentos del saneamiento legal del terreno para la construcción de la planta de tratamiento ya que la demora de la entrega de dicho terreno viene ocasionando atraso en la obra.</i>
<i>157</i>	<i>26/02/14</i>	<i>Del Residente:</i> <i>(...)2. Se hizo entrega del terreno para la construcción de la planta de tratamiento con el comité de vigilancia, el alcalde y sus funcionarios, representantes del contratista y de la supervisión. Cabe aclarar que dicha entrega fue mediante inspección ocular, debido a que no se firmó ni se recibió ningún documento que demuestre la propiedad de dicho terreno a favor de la municipalidad.</i>
<i>215</i>	<i>01/04/14</i>	<i>Del Residente:</i> <i>Mediante el presente se deja constancia que el cambio de ubicación de la planta de tratamiento del sistema de alcantarillado de la localidad de La Unión, modifica los niveles de</i>

		<i>cimentación de todas las estructuras que la conforman, por tal motivo no se puede iniciar los trabajos en dicho frente.</i>
216	01/04/14	<p><i>Del Supervisor:</i></p> <p><i>Se deja constancia que esta supervisión no ha recibido ningún documento que demuestre el saneamiento legal del terreno donde reubica la planta de tratamiento, pese a verlo (sic) solicitado con carta; asimismo no se han entregado los planos donde se considere la modificatoria de los niveles y las estructuras que contemplan la planta de tratamiento.</i></p>
220	03/04/14	<p><i>Del Supervisor:</i></p> <p><i>Con respecto al numeral 1 del asiento 219 del residente de obra, si la Municipalidad Distrital les hizo entrega supuestamente de la nueva ubicación de la planta de tratamiento, el contratista debió solicitar los nuevos planos y modificación de los niveles y estructuras al proyecto; asimismo, esta supervisión deja constancia que se solicitó los papeles del saneamiento legal del terreno donde se reubicará la planta el cual no hicieron llegar a la supervisión.</i></p> <p><i>La obra se encuentra atrasada debido a que el contratista ha paralizado los trabajos de tendido de tubería de agua como desagua.</i></p>
250	19/04/14	<p><i>Del Supervisor:</i></p> <p><i>Con respecto al numeral 1 y 2 del asiento N° 249 del residente de obra, esta supervisión no ha recibido por parte de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca ningún</i></p>

		<i>documento legal de saneamiento del nuevo terreno para la construcción de la planta de tratamiento pese a solicitarlo con carta, tampoco nos han hecho llegar ningún plano donde se considere la reubicación de la planta de tratamiento.</i>
284	10/05/14	<i>Del Supervisor: (...)2. Se deja constancia que la obra se encuentra atrasada, toda vez que teniendo en consideración que hasta la fecha, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca no ha cumplido con hacer entrega de los documentos que demuestren el saneamiento legal del nuevo terreno para la construcción de la planta de tratamiento.</i>
417	01/09/14	<i>Del Supervisor: (...) respecto a los trabajos de la planta de tratamiento, se encuentra paralizado por falta de coordinación entre el contratista y subcontratista, problemas por lo que la entidad no se responsabiliza.</i>

(Resulta pertinente señalar que la demandada no cumplió con el saneamiento del terreno durante el periodo contractual).

9. *De igual manera, la demandada no realizó entrega oportuna del terreno para la línea de aducción, la misma que se encuentra ubicado al costado de la vía Fernando Belaúnde Terry, dentro del derecho de vía de la jurisdicción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme de acredita con la transcripción de los siguientes asientos del cuaderno de obra:*

Asiento	Fecha	
169	05/03/14	<i>Del Residente:</i>

		<p><i>(...)mediante el presente se deja constancia que hasta la fecha la Municipalidad de Nueva Cajamarca, no se pronuncia sobre la autorización para realizar el corte de carretera requerido para cruzar el colector de desagua de la margen izquierda a la margen derecha.</i></p>
171	06/03/14	<p><i>Del Residente:</i></p> <p><i>(...) se reitera mediante el presente se deja constancia que hasta la fecha la Municipalidad de Nueva Cajamarca, no se pronuncia sobre la autorización para realizar el corte de carretera requerido para cruzar el colector de desagua de la margen izquierda a la margen derecha.</i></p>
173	07/03/14	<p><i>Del Residente:</i></p> <p><i>(...) se reitera mediante el presente se deja constancia que hasta la fecha la Municipalidad de Nueva Cajamarca, no se pronuncia sobre la autorización para realizar el corte de carretera requerido para cruzar el colector de desague de la margen izquierda a la margen derecha.</i></p>
175	08/03/14	<p><i>Del Residente:</i></p> <p><i>(...) mediante el presente se deja constancia que hasta la fecha la Municipalidad de Nueva Cajamarca, no se pronuncia sobre la autorización para realizar el corte de carretera requerido para cruzar el colector de desague de la margen izquierda a la margen derecha.</i></p>
177	10/03/14	<p><i>Del Residente:</i></p> <p><i>(...) mediante el presente se deja constancia que hasta la fecha la Municipalidad de Nueva Cajamarca, no se pronuncia sobre la autorización para realizar el corte de carretera</i></p>

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

		<i>requerido para cruzar el colector de desagüe de la margen izquierda a la margen derecha.</i>
187	15/03/14	<i>Del Residente:</i> <i>(...) mediante el presente se deja constancia que hasta la fecha la Municipalidad de Nueva Cajamarca, no se pronuncia sobre la autorización para realizar el corte de carretera requerido para cruzar el colector de desagüe de la margen izquierda a la margen derecha.</i>
188	10/03/14	<i>De la Supervisión:</i> <i>(...) Asimismo, el Ministerio de Transportes no sede el permiso para poder realizar el corte de la vía para el tendido de la tubería, el cual viene siendo solicitado a través de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.</i>
208	27/03/14	<i>Del Supervisor:</i> <i>(...) Asimismo, no se da autorización para realizar el corte de la vía para el tendido de tubería de desagüe.</i>
214	31/03/14	<i>Del Supervisor:</i> <i>(...) Asimismo, no se da autorización para realizar el corte de la vía para el tendido de tubería de desagüe.</i>
325	06/06/14	<i>Del Residente:</i> <i>(...) Mediante el presente se deja constancia que hasta la fecha la Municipalidad de Nueva Cajamarca, no entrega el permiso de corte de vía, para realizar los trabajos de corte de la carretera Fernando Belaúnde Terry, para instalar la tubería de 200mm que permitiráemplazar el colector de la margen izquierda hacia la red de colectores de la margen derecha y</i>

		finalmente descargar en la planta de tratamiento.
--	--	---

A fin de establecer el inicio del plazo de ejecución de obra se llevó a cabo dentro de los plazos establecidos en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado transcribiremos el mencionado artículo:

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda

1. *Que, la entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completa.*
2. *Que la entidad haya hecho entrega de terreno o lugar donde se ejecutará la obra.*
3. *Que la entidad provea el calendario de entrega de materiales e insumo que, de acuerdo con las bases, hubiera sumido como obligación.*
4. *Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el art. 187°.*

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo al contratista, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

Si la entidad no cumple con lo dispuesto en los numerales precedentes por causas imputables a esta, el contratista podrá iniciar el procedimiento de resolución de contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, de acuerdo a lo señalado en el art. 69. Asimismo, en el mismo plazo, tendrá derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente

a cinco por diez mil (5/10000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10000). La entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles.

Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista podrá iniciar un procedimiento de conciliación o arbitraje dentro de los quince días hábiles de vencido el plazo con que cuenta la entidad para pronunciarse sobre la solicitud (...).

10. *Tal como se desprende en los asientos del cuaderno de obra, el Consorcio cumplió con solicitar oportunamente la entrega de terrenos pendientes, por cuanto queda acreditado que el atraso en la ejecución de la obra y por ende el incumplimiento contractual es atribuible a la entidad. Por tanto corresponde el resarcimiento por daños y perjuicios a favor de accionante.*
11. *Pago a favor de la contratista por daños y perjuicios ascendiente a S/ 500,000.00 de Nuevos Soles, por el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la demandada.*
12. *Ahora bien, corresponde efectuar la cuantificación del daño producido por un contrato administrativo lícito, jurídicamente posible, en donde el incumplimiento contractual recae en la entidad por la responsabilidad en la inaplicación de normas legales expresa e implícitas, que hace que este incumplimiento encuadre dentro de los presupuestos establecidos y los requisitos señalados para la obligación de resarcir económicamente a la parte perjudicada y tenga como consecuencia la obligación de indemnizar, por ser dichos actos u omisiones los generadores directos del daño ocasionado.*
13. *Para tal efecto, resulta pertinente evidenciar que la pretensión de indemnización incoada, se configura en una responsabilidad civil contractual toda vez que el perjuicio demandado ha surgido como consecuencia de una inejecución de las obligaciones contenidas en el contrato celebrado con la demandada.*

14. Sin perjuicio de lo expuesto, resulta pertinente llevar a cabo un análisis de los presupuestos, a efectos de reconocer lo daños y perjuicios a favor de la contratista:

Acto antijurídico: Por ejecutar las Fianzas de adelanto directo y materiales injustificadamente, por incumplimiento de pago de valorizaciones por parte de la entidad.

Perjuicio o daño: Mayores costos incurridos, compromisos de pago con proveedores de insumos y mano de obra debido a la demora de la entidad, utilidades dejadas de percibir por tener comprometida las líneas de crédito.

Culpa: Incumplimiento contractual y normas especiales en contrataciones del estado.

Nexo causal: La entidad ha originado que la ejecución contractual de la obra en cuestión se realice, al margen del orden jurídico.

De lo indicado precedentemente se concluye que no puede existir culpa si no hay imputabilidad. No puede hablarse de culpa donde falta la voluntad racional o la libertad de elección, y en donde el concepto de imputabilidad es reputado una condición de la responsabilidad por hecho propio, atribuible de una consecuencia a un responsable.

En ese sentido, queda acreditado el daño atribuido a la Entidad resulta amparable de pleno derecho, según el artículo 1325º del Código Civil define lo siguiente: “caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.

SÉPTIMA PRETENSION: RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DE LA CONTRATISTA ASCENDIENTE S/. 397,751.15 NUEVOS SOLES (SIN IGV).

1. Con resolución de Alcaldía N° 289-2014-A/MDNC de fecha 02 de mayo de 2014, se aprobó la ampliación de plazo N° 02 por un periodo de 20

días calendarios, procediéndose a la suscripción de la adenda N° 01, cuyo objeto fue modificar el plazo contractual del contrato de ejecución de obra: “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, donde indicaba que la vigencia de contrato es de 150 días calendarios, cuya fecha de término de contrato es el 15 de mayo de 2014, modificándose mediante la mencionada adenda hasta el 04 de junio de 2014.

2. *Mediante resolución de Alcaldía N° 365-2014-A/MDNC de fecha 05 de junio de 2014, se aprobó la ampliación de plazo N° 03, por un periodo de 13 días calendarios, procediéndose a la suscripción de la adenda N°02, cuyo objeto fue modificar el plazo contractual del contrato de ejecución de obra: “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, donde indicaba que la vigencia de contrato es de 170 días calendarios, cuya fecha de término de contrato es el 04 de junio de 2014, modificándose mediante la mencionada adenda hasta el 17 de junio de 2014.*
3. *Con resolución de Alcaldía N° 388-2014-A/MDNC de fecha 17 de junio de 2014, se aprobó la ampliación de plazo N° 04, por un periodo de 102 días calendarios, procediéndose a la suscripción de la adenda N°03, cuyo objeto fue modificar el plazo contractual del contrato de ejecución de obra: “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, donde indicaba que la vigencia de contrato es de 183 días calendarios, cuya fecha de término de contrato es el 17 de junio de 2014, modificándose mediante la mencionada adenda hasta el 27 de setiembre de 2014.*
4. *Mediante resolución de Alcaldía N° 666-2014-A/MDNC de fecha 14 de octubre de 2014, se aprobó la ampliación de plazo N° 06 y 07, por un periodo de 107 días calendarios, procediéndose a la suscripción de la adenda N°04, cuyo objeto fue modificar el plazo contractual del*

contrato de ejecución de obra: “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, donde indicaba que la vigencia de contrato es de 285 días calendarios, cuya fecha de término de contrato es el 27 de setiembre de 2014, modificándose mediante la mencionada adenda hasta el 08 de enero de 2015.

5. Que, con Carta N° 104-2014-CU de fecha 24 de diciembre de 2014, mi representada solicita la ampliación de plazo N° 08 por 88 días, documento que al no ser respondido en el plazo legal dio lugar a la carta notarial de fecha 13 de enero de 2015, cuyo tenor informa la autorización automática a la solicitud de ampliación de plazo.
Asimismo, con fecha 14 de enero de 2015, mediante Carta N° 009-2015-GI-MDNC la demandada precisa que viene realizando coordinaciones para tomar decisiones.

6. Es importante señalar que el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verificaban situaciones ajenas a su voluntad que determinaban atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modificaran el cronograma contractual. Asimismo, el artículo 200 del Reglamento precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizaban al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que esta también se originaban por atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista.
7. Adicionalmente, debe indicarse que los párrafos primero y segundo del artículo 202 del Reglamento regulan los efectos económicos de la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra, conforme a lo siguiente: “Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los caso de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.

Sólo en caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso”.

8. Como puede apreciarse, las disposiciones citadas establecen el pago de mayores gastos generales variables al contratista como consecuencia económica de la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, con el objeto de reconocer los mayores costos indirectos que debe asumir el contratista, derivados del incremento del plazo de obra.
9. En ese orden de ideas, conforme al derecho reconocido por la entidad sobre ampliaciones de plazos otorgados, corresponde el reconocimiento de pago por mayores gastos generales.

OCTAVA PRETENSION: PAGO A FAVOR DE LA CONTRATISTA POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA ASCENDIENTE A LA SUMA DE S/. 515.807.64 NUEVOS SOLES, EN DETRIMENTO A LA CONTRATISTA.

1. La pretensión de enriquecimiento sin causa tiene su base legal en el art. 1954 del Código Civil. Si en la obra materia de contrato se ejecutaron trabajos adicionales, con el objeto de cumplir metas que sin embargo las mismas no estaban contempladas en el expediente técnico del contrato, entonces es obligación de la entidad reconocerlo y pagarlo, toda vez que la entidad es responsable de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos.
2. Estos trabajos, se encuentran acreditados en el cuaderno de obra, siendo obligación de la entidad, restituir su valor, porque de no hacerlo se estaría configurando un enriquecimiento indebido en agravio de consorcio, tal como exponemos en el presente detalle:

Asiento	Fecha	
97	17/01/14	<p><i>Del Residente:</i></p> <p><i>Trabajos realizados: Excavación de zanjas, refine y nivelación, colocación de arena, instalación de tubería PVC – UF 200mm para colectores, colocación de capa de protección de arena y relleno con material propio, dejando libre los empalmes para verificar posibles fugas cuando se realice la prueba hidráulica.</i></p> <p><i>Excavación de zanjas, refine y nivelación, colocación de arena, instalación de tubería PVC – UF 160mm para conexiones domiciliarias de desagüe, capa de protección de arena y relleno compactado con material propio.</i></p>
98	17/01/14	<p><i>Del Supervisor:</i></p> <p><i>Se constata que se vienen realizando trabajos de tendido de redes de alcantarillado, conexiones domiciliarias de desagüe y colocación de caja de buzones (...)</i></p>
139	18/02/14	<p><i>Del Residente:</i></p> <p><i>(...)2. Mediante el presente se deja constancia que otra de las deficiencias del proyecto es que en el presupuesto de agua potable, no se han considerado la partida de capa de protección de tubería con arena para la red de distribución, pues en obra se viene colocando una capa de arena de 0.30m de espesor, sobre la generatriz del tubo. En obra se viene respetando dicha especificación por tal motivo</i></p>

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

		necesitamos plantear el adicional correspondiente.
140	18/02/14	<p><i>Del Supervisor:</i></p> <p>Se constata que se han realizado los trabajo de excavación de zanjas para la colocación de tubería PVC de 90mm, colocación de tubería refine de material, colocación de cama de arena y capa de protección de tubería de PVC. Asimismo, esta supervisión ha solicitado con cartas N° 007, 010, 012-2014-CSU-NC, los documentos legales del saneamiento legal del terreno por parte de la entidad no se ha tenido respuesta de nuestra solicitud.</p>
161	28/02/2014	<p><i>Del Residente:</i></p> <p>(...) mediante el presente comunica y reitera a la supervisión de las deficiencias del expediente técnico del proyecto, es que en el presupuesto no se ha considerado la partida, capa de protección de tubería con arena, por tratarse de tubería PVC, las especificación técnicas generales para tubería PVC, establece que ésta debe quedar protegida, con una capa de arena de 0.30m de espesor, sobre la generatriz superior del tubo.</p> <p>En obra se viene respetando dicha especificación por tal motivo necesitamos plantear el adicional correspondiente.</p>
221	04/04/14	<p><i>Del Residente:</i></p> <p>Mediante la presente se deja constancia que, en la fecha se recibe la constancia de notificación N° 60-214-MDNC, en la que se deniega al contratista la aprobación de</p>

		<p>adicional de obra N° 01, tal situación preocupa y nos llama poderosamente la atención, debido a que dicho adicional se ha generado por errores y defectos del expediente técnico. La denegación de la aprobación del adicional, obliga a la contratista a llenar zanjas de los colectores, sin uso del material de protección de tubería, por tal motivo no será responsabilidad del contratista, los problemas que podrían afectar a la tubería. Al respecto se comunica a la supervisión que, mediante el presente dejamos constancia de nuestro desacuerdo y que a partir de la fecha, se continuará con la instalación de tuberías, para los colectores de desagüe, emisor de desagüe, red de distribución de agua potable y conexiones domiciliarias de desagüe, sin colocar la capa de protección de tubería de arena.</p>
235	11/04/14	<p>Del Residente:</p> <p>(...)3. Mediante el presente se deja constancia que, hasta la fecha continúa paralizadas, los trabajos de instalación de tuberías PVC-UF de 200mm, PVC-UF de 160mm y tubería PVC-SP de 90 mm en redes de distribución de agua potable, por motivo de la deficiencia del expediente técnico, de no haber considerado la partida capa de protección de tubería con arena. Al respecto el contratista sugiere lo siguiente:</p> <p>A.- Si la Municipalidad exige que se siga colocando capa de protección de tubería con</p>

		<p>arena, el contratista recomienda que la Municipalidad de Nueva Cajamarca, provea dicho material bajo su responsabilidad para los tramos que faltan.</p> <p>B.- Si la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, no está de acuerdo con el planteamiento del contratista, se solicita al supervisor que autorice la instalación de tuberías sin capa de protección con arena, tal como lo establece las especificaciones técnicas del proyecto.</p>
236	11/04/14	<p><i>Del Supervisor:</i></p> <p>(...) asimismo el contratista solicita con respecto a la colocación de la capa de protección, no desea continuar colocando por lo que se solicita a la supervisión se le dé permiso para no colocar por lo que esta supervisión no puede permitirlo porque en toda obra de saneamiento básico debe considerarse capa de protección pero el contratista ha optado por paralizar los trabajos de tendido de tubería de agua y desagüe.</p>
284	10/05/14	<p><i>Del Supervisor:</i></p> <p>Con respecto al numeral N° 01 del asiento N° 283 del Residente de Obra, esta supervisión recomienda según el manual de saneamiento básico se debe colocar la capa de 0.30m de protección de la tubería de PVC; asimismo esta supervisión no puede dejar de colocar al contratista las tuberías sin capa de protección, también se recomienda al</p>

		<i>contratista continuar con los trabajos toda vez que el plazo contractual ya se vence.</i>
289	14/05/14	<p><i>Del Residente:</i></p> <p><i>Mediante el presente se deja constancia que se tuvo una reunión con el Alcalde y su personal técnico, residente y supervisor de obra, donde se llegó a un acuerdo para dar solución de la arena, la Entidad iba a poner la arena para la capa de protección de tubería con arena en obra y así continuar con los trabajos de tendido de tuberías de PVC-UF de 200mm, de PVC-UF de 160mm en colectores de desagüe y conexiones domiciliarias y PVC-UF de 90mm en redes de distribución de agua potable debido a deficiencias del expediente técnico.</i></p>
290	14/05/14	<p><i>Del Supervisor:</i></p> <p><i>(...) Se deja constancia que el proceso de contratación es a suma alzada por lo que la contratista tiene que asumir los errores que pueda presentar el expediente técnico.</i></p>

Tal y conforme se desprende de los asiento del cuaderno de obra, se evidencia lo siguiente:

- I. *Está acreditado que mi representada realizó parte de la colocación de capa de protección de tubería con arena en obra y así continuar con los trabajos de tendido de tuberías de PVC-UF de 200m, de PVC-UF de 160mm en colectores de desagüe y conexiones domiciliarias y PVC-UF de 90 mm en redes de distribución de agua potable debido a deficiencias del expediente técnico.*
- II. *Queda demostrado, conforme a los asientos del cuaderno de obra suscritos por el supervisor que, la colocación de capas de*

arena sobre la tubería, causal de solicitud de adicional eran de carácter imprescindible para la continuidad de los trabajos de obra.

- III. *Asimismo, pese al compromiso de la demandada en colocar arena, ésta no dio cumplimiento al mismo y, ante la presión realizada por la supervisión procedimos a la adquisición y colocación del material a fin de continuar con los trabajos de tendido de tuberías de PVC-UF de 200mm, de PVC-UF de 160mm en colectores de desagüe y conexiones domiciliarias y PVC-UF de 90 mm en redes de distribución de agua potable debido a deficiencias del expediente técnico.*
- IV. *Que, queda así demostrado que mi representada tuvo un detrimiento patrimonial considerable, ello conforme se demuestra con la documentación sustentatoria ofrecida como medio probatorio.*

3. *En ese sentido, si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un contratista, este debe reconocer el precio del servicio prestado -aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.*
4. *Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC.SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiendo suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en que ha incurrido la entidad,*

circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”.

5. *Conforme precisa la Opinión N° 083-2012/DTN del OSCE, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: “a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento”.*
6. *Así, para que en el marco de las contrataciones del estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin media la respectiva autorización.*
7. *Bajo el esquema expuesto, mi representada encontrándose en la situación descrita, inicia la acción por enriquecimiento a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la entidad.*

NOVENA PRETENSION: RECONOCIMIENTO DEL 50% DE LAS UTILIDADES A FAVOR DE LA CONTRATISTA COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCION DE CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE A LA ENTIDAD, ASI COMO REEMBOLSO DE LOS GASTOS IRROGADOS COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTATAACION FISICA E INVENTARIO DE OBRA.

1. *Respecto al cálculo de las utilidades se llevará a cabo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente “(...) En*

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

caso que la resolución sea por causa imputable a la Entidad, ésta reconocerá al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizando mediante las fórmulas de reajuste hasta la fecha en que se efectuó la resolución del contrato".

2. *Cabe precisar que, la Resolución de Contrato por causales atribuidas a la Entidad de fecha 06 de febrero de 2014, tiene calidad de cosa decidida, por cuanto las utilidades exigidas se encuentran ajustadas nuestro derecho.*

DÉCIMA PRETENSION: CONDENAR A LA DEMANDADA AL PAGO DE COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO ARBITRAL.

1. *Que, estando a mi derecho solicito a nuestro digno despacho arbitral que al momento de laudar, condenar a la parte demandada al pago de costas y costos del proceso arbitral."*

MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS OFRECIDOS POR EL CONTRATISTA:

1. *Copia simple del Contrato de Ejecución de Obra N°.613-2013-A/MDNC de fecha 31 de octubre de 2013.*
2. *Copia del Contrato de Formalización de Consorcio, entre las empresas PATHERNON SERVICIOS & CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L, JS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., ALVIME E.I.R.L.*
3. *Copia de la Adenda N°.01 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°.0613-2013-A/MDNC EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE UNIÓN, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA-RIOJA-SAN MARTIN".*
4. *Copia de la Adenda N°.02 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°.0613-2013-A/MDNC EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA*

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

LOCALIDAD DE UNIÓN, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA-RIOJA-SAN MARTÍN".

5. *Copia de la Adenda N°.03 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°.0613-2013-A/MDNC EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE UNIÓN, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA-RIOJA-SAN MARTÍN".*
6. *Copia de la Adenda N°.04 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°.0613-2013-A/MDNC EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE UNIÓN, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA-RIOJA-SAN MARTÍN".*
7. *Copia del acta de entrega de terreno realizado con fecha 15 de noviembre de 2013, documento que acredita la entrega de los terrenos habilitados para la obra (inclusive los de propiedad privada), siendo recepcionada de buena fe por la contratista.*
8. *Copia de la Resolución de Alcaldía N°402-2014-A/MDNC de fecha 23 de noviembre de 2014, lo mismo que declara la intervención económica a la obra: "AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE UNIÓN, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA-RIOJA-SAN MARTÍN".*
9. *Asientos originales del cuaderno de la obra: "AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE UNIÓN, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA-RIOJA-SAN MARTÍN", cuyo contenido fueron detallados en el fundamento de hecho del presente escrito.*
10. *Copia de la Carta N° 100-2014-CU de fecha 24 de diciembre de 2014, remitido por el representante legal del Consorcio Unión a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el mismo que remite la valorización N°.01- adicional de obra N° 01 del mes de noviembre de 2014.*
11. *Copia de la Carta N° 104-2014-CU de fecha 24 de diciembre de 2014, la misma que mi representada requiere a la demandada la ampliación de plazo N° 08.*

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

12. Copia de la Carta N°.009-2015-GI/MDNC de fecha 14 de enero de 2014, documento que la demandada da respuesta a la petición realizada mediante Carta N° 104-2014-CU.
13. Copia de acta de constatación fiscal de fecha 29 de enero de 2015, la misma que se deja constancia que la demandada ingresó al terreno de la obra y de manera inconsulta realizaron perforaciones produciendo así daños al proceso constructivo.
14. Carta N° 352-2014-A/MDNC notificada con fecha 18 de diciembre de 2014, la misma que la demandada dirige a la accionante denegando petición de materiales solicitado por el Consocio Unión.
15. Carta N° 055-2014-CU, referido a requerimiento de materiales.
16. Carta N° 057-2014-CU, reitera la pretensión anterior.
17. Carta N° 103-2014-CU de fecha 31 de diciembre de 2014, referido a requerimiento de materiales y equipos.
18. Escrito de fecha 08 de julio de 2014, el mismo que mi representada solicita a la entidad financiera BBVA CONTINENTAL la renovación de Carta Fianza N° 0011-0301-9800076955-98.
19. Copia de la Fianza emitida por orden y cuenta PARTHENON SERVICIOS & CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. correspondiente al N° 011-0301-9800076955-98, cuya fecha de vencimiento corresponde al 17 de julio de 2014.
20. Copia de la Carta Notarial N° 93-2014-A/MDNC de fecha 22 de abril de 2014 y notificada a la entidad financiera el 25 de abril del 2014, suscrita por el alcalde municipal José Santos Díaz Carrasco, quien requiere al Banco Continental la ejecución inmediata de Carta Fianza N° 0011-0301-9800076955-98.
21. Copia de la Fianza emitida por orden y cuenta PARTHENON SERVICIOS & CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. correspondiente al N° 011-0301-9800076955-98, emitida el 4 de agosto de 2014 y prorrogada al 13 de enero de 2015.
22. Copia del cheque de gerencia de fecha 06 de agosto del 2014, el cual fue entregado por la entidad financiera BBVA CONTINENAL a la demandada, correspondiente a la ejecución de fianza N° 0011-0301-9800076955-98.
23. Escrito de fecha 10 de julio de 2014, el mismo que mi representada solicita a la

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

entidad financiera BBVA CONTINENTAL la renovación de carta fianza N° 0011-0301-9800077218-90.

24. *Copia de la Fianza emitida por orden y cuenta PARTHENON SERVICIOS & CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. correspondiente al N° 011-0301-9800077218-90, cuya fecha de vencimiento corresponde al 02 de agosto de 2014.*
25. *Copia de la Carta Notarial N° 226-2014-A/MDNC de fecha 24 de abril de 2014 y notificada a la entidad financiera el 04 de agosto de 2014, suscrita por el alcalde municipal José Santos Díaz Carrasco, quien requiere al Banco Continental la ejecución inmediata de Carta Fianza N°.0011-0301-9800077218-90.*
26. *Copia del cheque de gerencia de fecha 06 de agosto de 2014, el cual fue entregado por la entidad financiera BBVA CONTINENTAL a la demandada, correspondiente a la ejecución de fianza N°.0011-0301-9800077218-90.*
27. *Copia de la Carta Notarial N° 105-2014-CU de fecha 31 de diciembre de 2014, la misma que mi representada realiza el apercibimiento de ejecución de cláusula décimo quinto del contrato de ejecución de obra N°.613-2013-A/MDNC por incumplimiento contractual por parte de la Entidad.*
28. *Carta Notarial de fecha 19 de enero de 2015, la misma que en forma acumulativa al escrito que antecede al presente, comunica el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales a cargo de la Entidad.*
29. *Carta Notarial de fecha 06 de febrero del 2015, el cual comunica a la Municipalidad la aplicación de la cláusula décimo quinto del contrato de ejecución de obra N°.613-2013-A/MDNC por incumplimiento contractual por parte de la Entidad.*
30. *Copia del Acta Notarial de constatación física de obra e inventario de almacén realizado con fecha 20 de febrero de 2015.*
31. *Carta Notarial de fecha 02 de marzo de 2015, en el cual mi representada peticiona a la demandada arbitraje de derecho.*
32. *Valorizaciones por gastos generales por ampliación de plazo.*
33. *Copia de la demanda de ejecución de garantías presentada ante el Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Loreto, promovida por BBVA BANCO CONTINENTAL SAC en contra del suscrito como consecuencia de la*

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

ejecución de fianzas.

34. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 253, correspondiente a adelanto directo.*
35. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 254 correspondiente a adelanto por materiales.*
36. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 255 correspondiente a la Valorización N° 01.*
37. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 257, correspondiente a la Valorización N° 02.*
38. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 259 correspondiente a la Valorización N° 03*
39. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 262 correspondiente a la Valorización N° 04.*
40. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 265 correspondiente a la Valorización N° 05.*
41. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 268 correspondiente a la Valorización N° 06.*
42. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 275 correspondiente a la Valorización N° 09.*
43. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 276 correspondiente a la Valorización N° 10.*
44. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 279 correspondiente a la Valorización N° 11.*
45. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 280 correspondiente a la Valorización N° 12.*
46. *Constancia de presentación de PDT-Sunat correspondiente al año 2013.*
47. *Constancia de presentación de PDT-Sunat correspondiente al periodo 11/13.*
48. *Constancia de presentación de PDT-Sunat correspondiente al periodo 12/13.*
49. *Constancia de presentación de PDT-Sunat correspondiente al periodo 01/14.*
50. *Constancia de presentación de PDT-Sunat correspondiente al periodo 02/14.*
51. *Constancia de presentación de PDT-Sunat correspondiente al periodo 03/14.*
52. *Constancia de presentación de PDT-Sunat correspondiente al periodo 04*
Constancia de presentación de PDT-Sunat correspondiente al periodo 05/14.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

53. Constancia de presentación de PDT-Sunat correspondiente al periodo 08/14.
54. Constancia de presentación de PDT-Sunat correspondiente al periodo 09/14.
55. Constancia de presentación de PDT-Sunat correspondiente al periodo 10/14.
56. Constancia de presentación de PDT-Sunat correspondiente al periodo 11/14.
57. Copia legalizada de la Factura ooi N° 1193 de fecha 31 de octubre de 2014, correspondiente a Multiservicios "KARUSHITA" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para lo ejecución de la cuestionada obra.
58. Copia legalizada de la Factura ooi N° 1192 de fecha 29 de octubre de 2014, correspondiente a Multiservicios "KARUSHITA" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.
59. Copia legalizada de la Factura ooi N° 1191 de fecha 27 de octubre del 2014, correspondiente a Multiservicios "KARUSHITA" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.
60. Copia legalizada de la Factura ooi N° 1189 Copia legalizada de la Factura ooi N° 1189 de fecha 22 de octubre de 2014, correspondiente a Multiservicios "KARUSHITA" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.
61. De fecha 26 de octubre de 2014, correspondiente a Multiservicios "KARUSHITA" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.
62. Copia legalizada de la Factura ooi N° 1188 de fecha o de octubre (sic) de 2014, correspondiente a Multiservicios "KARUSHITA" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.
63. Copia legalizada de la Factura ooi N° 1187 de fecha 18 de octubre de 2014, correspondiente a Multiservicios "KARUSHITA" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.
64. Copia legalizada de la Factura ooi N° 1185 de fecha 16 de octubre del 2014,

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

correspondiente a Multiservicios "KARUSHITA" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.

65. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 1184 de fecha 14 de octubre de 2014, correspondiente a Multiservicios "KARUSHITA" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
66. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 1183 de fecha 10 de octubre del 2014, correspondiente a Multiservicios "KARUSHITA" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
67. *Copia legalizada de la Factura 001 N°.940 de fecha 08 de octubre de 2014, correspondiente a AGREGADOS "DIAZ" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
68. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 1174 de fecha 08 de octubre de 2014, correspondiente a Multiservicios "KARUSHITA" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
69. *Copia legalizada de la Factura 001 N°.1173 de fecha 06 de octubre de 2014, correspondiente a Multiservicios "KARUSHITA" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
70. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 1172 de fecha 04 de octubre de 2014 correspondiente a Multiservicios "KARUSHITA" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
71. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00079 de fecha 02 de octubre de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
72. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00076 de fecha 25 de setiembre de 2014*

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.

73. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00078 de fecha 30 de setiembre de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
74. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00077 de fecha 27 de setiembre de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
75. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00075 de fecha 23 de setiembre de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
76. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00074 de fecha 19 de setiembre de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
77. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00073 de fecha 17 de setiembre de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
78. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00072 de fecha 15 de setiembre de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
79. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00071 de fecha 13 de setiembre de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
80. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00070 de fecha 11 de setiembre de 2014*

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.

81. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00069 de fecha 08 de setiembre de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
82. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00133 de fecha 06 de setiembre de 2014 correspondiente a Transportes "SOBERON" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
83. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00135 de fecha 06 de setiembre de 2014 correspondiente a Transportes "SOBERON" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
84. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00068 de fecha 05 de setiembre de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
85. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00067 de fecha 05 de setiembre de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
86. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00066 de fecha 01 de setiembre de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
87. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00065 de fecha 29 de agosto de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
88. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00064 de fecha 27 de agosto de 2014*

correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.

89. Copia legalizada de la Factura 001 N° 00063 de fecha 25 de agosto de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.
90. Copia legalizada de la Factura 001 N° 00062 de fecha 22 de agosto de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.
91. Copia legalizada de la Factura 001 N° 00061 de fecha 20 de agosto de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.
92. Copia legalizada de la Factura 001 N° 00060 de fecha 18 de agosto de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.
93. Copia legalizada de la Factura 001 N° 00059 de fecha 16 de agosto de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.
94. Copia legalizada de la Factura 001 N° 00058 de fecha 14 de agosto de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.
95. Copia legalizada de la Factura 001 N° 00057 de fecha 12 de agosto de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.
96. Copia legalizada de la Factura 001 N° 00056 de fecha 08 de agosto de 2014

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.

97. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00053 de fecha 06 de agosto de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
98. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00052 de fecha 04 de agosto de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
99. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00051 de fecha 02 de agosto de 2014 correspondiente a SIBA "Servicios Integrales Barboza" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*
100. *Copia legalizada de la Factura 001 N° 00114 de fecha 25 de mayo de 2014 correspondiente a Transportes "SOBERON" por concepto de venta de arena, por cuanto se acredita la adquisición de arena para la ejecución de la cuestionada obra.*

III. CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADA POR LA ENTIDAD

Mediante escrito presentado con fecha 13 de noviembre de 2015, la ENTIDAD cumplió con contestar la demanda dentro del plazo otorgado por el Árbitro Único, solicitando que la misma sea declarada infundada, según los siguientes fundamentos que procedemos a citar:

3.1 Fundamentos de Hecho y de Derecho de la Contestación de la Demanda

"ANTES DE CONTESTAR EXPONEMOS LOS HECHOS OCURRIDOS DESDE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

1.1. Mediante Resolución de Alcaldía N° 237-2013-A/MDNC de fecha 21 de Mayo del 2013, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra de la ref.

(1) con un costo total de financiamiento de S/ 3'728,110.00 (Tres Millones Setecientos Veintiocho Mil Ciento Diez con 00/100 Nuevos Soles), a ejecutarse bajo la modalidad de contrata y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

1.2. Mediante Resolución de Alcaldía N° 357-2013-A/MDNC de fecha 23 de Julio del 2013, se aprueba el inicio de la Ejecución de la Obra de la ref.

(1) con Certificación Presupuestal N° 584-2013 por un monto de S/ 3'728,110.00 (Tres Millones Setecientos Veintiocho Mil Ciento Diez con 00/100 Nuevos Soles), a ejecutarse bajo la modalidad de contrata y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

1.3. Mediante Resolución de Alcaldía N° 360-2013-A/MDNC de fecha 24 de Julio del 2013, se aprueba el expediente de licitación pública N° 001-2013-CE/MDNC para la ejecución de la Obra de la ref. (1).

1.4. Mediante Resolución de Alcaldía N° 362-2013-A/MDNC de fecha 24 de Julio del 2013, se aprueba las bases para el proceso de Licitación Pública N° 001-2013-CE/MDNC para la ejecución de la Obra de la ref. (1).

1.5. Mediante Resolución de Alcaldía N° 475-2013-A/MDNC de fecha 04 de Octubre del 2013, se declara el proceso de Licitación Pública N° 001-2013-CE/MDNC y a la vez se aprueba las bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 029-2013-CE/MDNC para la ejecución de la Obra de la ref. (1).

1.6. Con fecha 17 de Octubre de 2013, el comité especial Ad Hoc adjudico la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 029-2013-CE/MDNC para la ejecución de la Obra de la ref. (1) al CONSORCIO LA UNIÓN, en la Modalidad de Contratación A SUMA ALZADA.

1.7. Mediante Contrato de Consultoría de Obra N° 579-2013-A/MDNC, de fecha 09 de Octubre del 2013, La Entidad contrata al CONSORCIO SUPERVISOR LA UNIÓN para la Supervisión de la ejecución de la obra de la ref. (1) por un monto de S/. 107,001.00 (Ciento Siete Mil Uno con 00/100 Nuevos Soles).

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

- 1.8.** Mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 613-2013-A/MDNC, de fecha 31 de Octubre del 2013, La Entidad contrata al CONSORCIO LA UNIÓN para la ejecución de la obra de la ref. (1) por un monto de S/ 3'375,610.08 (Tres Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Diez con 08/100 Nuevos Soles).
- 1.9.** Con Memorando N° 152-2013-UC&T/MDNC de fecha 13 de Noviembre de 2013, en función a lo establecido en la cláusula novena del contrato, y visto el derivado de Gerencia Municipal, se autoriza el pago por S/ 337,561.01 nuevos soles por concepto de **Adelanto Directo**.
- 1.10.** Con Memorando N° 170-2013-UC&T/MDNC de fecha 03 de Diciembre de 2013, derivado de Gerencia Municipal y visto los anteriores a esta jefatura autoriza el pago por S/ 675,122.02 nuevos soles por concepto de **Adelanto de Materiales**.
- 1.11.** Mediante Resolución de Alcaldía N° 200-2014-A/MDNC de fecha 27 de marzo del 2014, se declara improcedente la **Ampliación de Plazo N° 01**, solicitada por el CONSORCIO LA UNIÓN para la obra de ref. (1).
- 1.12.** Mediante Resolución de Alcaldía N° 221-2014-A/MDNC de fecha 03 de abril del 2014, se declara improcedente **Adicional N° 01**, solicitada por el CONSORCIO LA UNIÓN para la obra de ref. (1).
- 1.13.** Mediante Resolución de Alcaldía N° 289-2014-A/MDNC de fecha 02 de mayo de 2014, se aprueba la **Ampliación de Plazo N° 02** de la obra, por 20 días calendario, contabilizados a partir de 16 de mayo al 04 de junio del 2014; sin reconocimiento de mayores gastos generales tanto a la supervisión como a la contratista de ejecución de la obra.
- 1.14.** Mediante Resolución de Alcaldía N° 365-2014-A/MDNC de fecha 05 de Junio de 2014, se aprueba la **Ampliación de Plazo N° 03** por un periodo de 13 días calendarios, contabilizados a partir del 05 al 17 de Junio de 2014; sin reconocimiento de mayores gastos generales tanto a la supervisión como a la contratista de ejecución de la obra.
- 1.15.** Mediante Resolución de Alcaldía N° 388-2014-A/MDNC de fecha 17 de Junio de 2014, se aprueba la **Ampliación de Plazo N° 04** por un periodo de 102 días calendarios, contabilizados a partir del 18 junio al 27 de

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

septiembre de 2014; sin reconocimiento de mayores gastos generales tanto a la supervisión como a la contratista de ejecución de la obra.

1.16. *Con INFORME N° 629-2014-SdO/GI/MDNC, de fecha 01 de agosto de 2014, la Sección de Obras, solicita notificar al Consorcio Supervisor La Unión, mediante Carta Notarial en forma URGENTE la suscripción de la adenda bajo apercibimiento de Resolver el contrato, dado que el día 20 de junio de 2014 fue notificado de la Resolución de Alcaldía N° 388-2014-A/MDNC, donde se aprueba Ampliación de Plazo N° 04 y no emitió ninguna objeción al respecto.*

1.17. *Mediante Resolución de Alcaldía N° 639-2014-A/MDNC de fecha 07 de Octubre de 2014, se declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 05, solicitada por el Contratista.*

1.18. *Mediante Resolución de Alcaldía N° 666-2014-A/MDNC de fecha 14 de Octubre de 2014, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 06 y 07 por un periodo de 107 días calendarios, contabilizados a partir del 28 de Setiembre de 2014 hasta el 08 de Enero de 2015; sin reconocimiento de mayores gastos generales.*

1.19. *Según INFORME N° 549-2013-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el mes de Noviembre fue de 3.82% y acumulado de 3.82% según cronograma de obra valorizado presentado por el CONTRATISTA. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de 6.51% y avance acumulado de 6.51%. La obra se encuentra Adelantada en 2.69%.*

1.20. *Según INFORME N° 027-2014-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el mes de diciembre fue de 21.60% y acumulado de 25.42% según cronograma de obra valorizado presentado por el CONTRATISTA. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de 25.46% y avance acumulado de 31.97%. La obra se encuentra Adelantada en 6.55 %.*

1.21. *Según INFORME N° 149-2014-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el mes de enero fue de 26.00% y acumulado de 51.42% según cronograma de obra valorizado presentado por el CONTRATISTA. El*

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

avance de obra ejecutado en el presente mes fue de **13.93%** y avance acumulado de **45.91%**. La obra se encuentra **atrasada en 5.51%**.

1.22. Según INFORME N° 206-2014-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el mes de febrero fue de **16.95%** y acumulado de **68.37%** según cronograma de obra valorizado presentado por el CONTRATISTA. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de **5.40%** y avance acumulado de **51.31%**. La obra se encuentra **atrasada en 17.06%**.

1.23. Según INFORME N° 287-2014-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el mes de marzo fue de **14.88 %** y acumulado de **66.19%** según cronograma de obra acelerado presentado por el CONTRATISTA el **12/03/2014**. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de **5.50%** y avance acumulado de **56.81 %**. La obra se encuentra **atrasada en 9.38 %**.

1.24. Según INFORME N° 355-2014-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el mes de abril fue de **22.50%** y acumulado de **88.69%** según cronograma de obra acelerado presentado por el CONTRATISTA el **12/03/2014**. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de **0.07 %** y avance acumulado de **56.88%**. La obra se encuentra **atrasada en 31.81%**.

1.25. Según INFORME N° 431-2014-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el mes de mayo fue de **23.85%** y acumulado de **80.74%** según cronograma de obra acelerado presentado por el CONTRATISTA el **16/05/2014**. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de **0.00%** y avance acumulado de **56.88%**. La obra se encuentra **atrasada en 23.86%**.

1.26. Según INFORME N° 573-2014-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el presente mes de junio según Cronograma de Avance de Obra Actualizado presentado por el Contratista el **30/06/14** al Supervisor, este a su vez con CARTA N° 044-2014-CSU-NC (03/07/14) a la Entidad, fue de **0.73%** y acumulado de **57.62 %**. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de **0.00%** y avance acumulado de **56.88%**. La obra se encuentra **atrasada en 0.74%**.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

1.27. *Según INFORME N° 710-2014-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el mes de julio fue de 9.89 % y acumulado de 67.51% según cronograma de obra acelerado presentado por el CONTRATISTA el 03/07/2014. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de 1.65% y avance acumulado de 58.53%. La obra se encuentra atrasada en 8.98%.*

1.28. *Según INFORME N° 785-2014-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el mes de agosto de 2014 fue de 16.61% y un acumulado de 84.12% según cronograma de obra acelerado presentado por el CONTRATISTA el 03/07/2014. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de 3.33%, haciendo un acumulado de 61.88%. La obra se encuentra atrasada en 22.24%.*

1.29. *Según INFORME N° 875-2014-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el mes de septiembre de 2014 fue de 38.96% y un acumulado de 100.00% según cronograma acelerado de avance de obra presentado por el CONTRATISTA el 29/09/2014. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de 0.15%, haciendo un acumulado de 62.03%. La obra se encuentra atrasada en 37.97%.*

1.30. *Según INFORME N° 1082-2014-SdO/GI/MDNC, el avance reprogramado para el mes de Octubre de 2014 fue de 0.30% y un acumulado de 61.48% según cronograma acelerado de avance de obra presentado por el CONTRATISTA el 29/10/2014. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de 0.31 %, haciendo un acumulado de 62.34.*

1. CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA:

1.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OBRA:

Proyecto: “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de la Unión, distrito de Nueva Cajamarca Rioja-San Martín” – Código SNIP 105586.

Ubicación:

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

<i>Departamento</i>	: San Martín
<i>Provincia</i>	: Rioja
<i>Distrito</i>	: Nueva Cajamarca
<i>Localidad</i>	: La “Unión”.
<i>Contratista</i>	: CONSORCIO LA UNIÓN
<i>Contrato de Ejecución de Obra</i>	: N° 613-2013-A/MDNC
<i>Residente de Obra</i>	: Ing. Carlos Aurelio Espinoza Cáceres (del 16/11/2013 al 05/12/2013) Ing. Rosas Rimarachín Alejandría (del 06/12/2013 en adelante)
<i>Supervisión de Obra</i>	: Consorcio Supervisor La Unión
<i>Jefe de Supervisión</i>	: Ing. Edwin Juan Gonzales Martell
<i>Inspector de Obra-MDNC</i>	: Ing. Nilo Nínive Quispe Mondragón - CIP N 158705
<i>Valor Referencial</i>	: S/ 3'621,109.00
<i>Presupuesto Contratado</i>	: S/ 3'375,610.08
<i>Factor de Relación</i>	: 1.10000
<i>Plazo de Ejecución Contractual</i>	: 180 días Calendarios.
<i>Fecha Entrega de terreno</i>	: 15 de Noviembre del 2013
<i>Inicio de Plazo de Ejecución</i>	: 16 de Noviembre del 2013
<i>Término Programado de Ejecución</i>	: 15 de Mayo del 2014.

Ampliaciones de Plazo:

<i>Ampliación de Plazo N° 01</i>	: 00 días calendarios
<i>Ampliación de Plazo N° 02</i>	: 20 días calendarios
<i>Ampliación de Plazo N° 03</i>	: 13 días calendarios
<i>Ampliación de Plazo N° 04</i>	: 102 días calendarios
<i>Ampliación de Plazo N° 05</i>	: 00 días calendarios
<i>Ampliación de Plazo N° 06 y 07</i>	: 107 días calendarios
<i>Fecha de Término Reprogramado</i>	: 08 de Enero de 2015

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

CON LO QUE SE DEMUESTRA QUE NUESTRA ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTITAL DE NUEVA CAJAMARCA SI TUVO LA MEJOR INTENCIÓN DE QUE LA OBRA SE CONCLUYA

Resumen de Valorizaciones:

<i>Valorización N° 01 del mes de Noviembre 2013</i>	<i>: S/ 219,837.07</i>
<i>Valorización N° 02 del mes de Diciembre 2013</i>	<i>: S/ 859,406.38</i>
<i>Valorización N° 03 del mes de Enero 2014</i>	<i>: S/ 470,376.69</i>
<i>Valorización N° 04 del mes de Febrero 2014</i>	<i>: S/ 182,417.95</i>
<i>Valorización N° 05 del mes de Marzo 2014</i>	<i>: S/ 185,683.33</i>
<i>Valorización N° 06 del mes de Abril 2014</i>	<i>: S/ 2,481.94</i>
<i>Valorización N° 07 del mes de Mayo 2014</i>	<i>: S/ 0.00</i>
<i>Valorización N° 08 del mes de Junio 2014</i>	<i>: S/ 0.00 (No presentó)</i>
<i>Valorización N° 09 del mes de Julio 2014</i>	<i>: S/ 55,806.50</i>
<i>Valorización N° 10 del mes de Agosto 2014</i>	<i>: S/ 112,913.61</i>
<i>Valorización N° 11 del mes de Septiembre 2014</i>	<i>: S/ 5,059.91</i>
<i>Valorización N° 12 del mes de Octubre 2014</i>	<i>: S/ 10,484.62</i>

De la última valorización correspondiente al Mes de Octubre de 2014, presentada por el Contratista, para conocimiento y demás trámites. La Valorización de obra se detalla a continuación:

<i>Monto Contratado</i>	<i>: S/ 3'375,610.08</i>
<i>Valorización del mes Octubre</i>	<i>: S/ 10,484.62</i>
<i>% de avance del mes Octubre</i>	<i>: 0.31%</i>
<i>% de Avance Acumulado al mes de Octubre</i>	<i>: 62.34%</i>
<i>Valorización Acumulada</i>	<i>: S/ 2'104,468.03</i>
<i>% de Avance Pendiente</i>	<i>: 37.66%</i>
<i>Saldo</i>	<i>: S/ 1'271,142.05</i>

2. DE LOS ATRASOS INJUSTIFICADOS en la ejecución de la obra en

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

relación al Calendario de Obra Actualizado de los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre y falta de voluntad por parte del contratista de cumplir con los compromisos adquiridos a la firma del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 613-2013-A/MDNC.

De acuerdo al informe correspondiente al mes de Febrero en el cuadro comparativo resulta lo siguiente:

AVANZÉ FISICO (PROGRAMADO VS REAL)					
OBRA	AVANCE PROGRAMADO		AVANCE REAL		ESTADO DE LA OBRA
	ACTUAL	ACUMULADO	ACTUAL	ACUMULADO	
"AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN, NUEVA CAJAMARCA – RIOJA – SAN MARTÍN"	16.95%	68.37%	5.40%	51.31%	<i>La obra se encuentra en atraso respecto al avance programado.</i>

De lo que se desprende que en el mes de Febrero el contratista ha descendido en el 75% del avance de la valorización acumulado programado.

El contratista en el mes Abril 2014, ha vuelto a reincidir en el atraso durante la ejecución de la obra, donde ha descendido al 64% del avance de la valorización acumulada programada lo cual se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

OBRA	AVANDE FISICO (PROGRAMADO VS REAL)				ESTADO DE LA OBRA
	AVANCE PROGRAMADO		AVANCE REAL		
ACTUAL	ACUMULADO	ACTUAL	ACUMULAD	%	
"AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN, NUEVA CAJAMARCA – RIOJA – SAN MARTÍN"	22.50%	88.69%	0.07%	56.88%	La obra se encuentra en atraso respecto al avance programado en 22.43%.

Visto el *Informe Mensual N° 07-Mayo 2014*, del Residente y Supervisor de obra, y el *Calendario de Avance de Obra Actualizado* presentado por el Contratista el 12/05/14 al Supervisor, este a su vez con CARTA N° 031-2014-CSU -NC (14/05/14), se tiene:

OBRA	AVANDE FISICO (PROGRAMADO VS REAL)				ESTADO DE LA OBRA
	AVANCE PROGRAMADO		AVANCE REAL		
ACTUAL	ACUMULADO	ACTUAL	ACUMULAD	%	
"AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE					La obra se encuentra en DESCENSO DE 70.44%

Del cuadro anterior se observa que el Contratista ha descendido en un 70.44 % del avance de la valorización acumulada programada en el

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Calendario de Avance de Obra Vigente.

El contratista en el mes Junio 2014, ha vuelto a reincidir en el atraso durante la ejecución de la obra, donde ha descendido al 64% del avance de la valorización acumulada programada lo cual se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

AVANDE FISICO (PROGRAMADO VS REAL)					
OBRA	AVANCE PROGRAMADO		AVANCE REAL		ESTADO DE LA OBRA
	ACTUAL	ACUMULADO	ACTUAL	ACUMULAD	
“AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLA DO EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN, NUEVA CAJAMARCA – RIOJA – SAN MARTÍN”	22.50%	88.69%	0.07%	56.88%	<i>La obra se encuentra en atraso respecto al avance programado en 22.43%.</i>

El contratista en el mes Agosto 2014, ha vuelto a reincidir en el atraso durante la ejecución de la obra, donde ha descendido al 73.56% del avance de la valorización acumulada programada lo cual se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

AVANDE FISICO (PROGRAMADO VS REAL)					
OBRA	AVANCE PROGRAMADO		AVANCE REAL		ESTADO DE LA OBRA
	ACTUAL	ACUMULADO	ACTUAL	ACUMULAD	
“AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS	%	%	%	%	

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

<i>SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLA DO EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN, NUEVA CAJAMARCA – RIOJA – SAN MARTÍN”</i>	<i>16.61%</i>	<i>84.12%</i>	<i>3.33%</i>	<i>61.88%</i>	<i>La obra se encuentra en atraso respecto al avance programado en 13.28%.</i>
---	---------------	---------------	--------------	---------------	--

El contratista en el mes Septiembre 2014, ha vuelto a reincidir en el atraso durante la ejecución de la obra, donde ha descendido al 62.03% del avance de la valorización acumulada programada lo cual se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

<i>AVANDE FISICO (PROGRAMADO VS REAL)</i>					
<i>OBRA</i>	<i>AVANCE PROGRAMADO</i>		<i>AVANCE REAL</i>		<i>ESTADO DE LA OBRA</i>
	<i>ACTUAL</i>	<i>ACUMULADO</i>	<i>ACTUA</i>	<i>ACUMULAD</i>	
<i>“AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN, NUEVA CAJAMARCA – RIOJA – SAN MARTÍN”</i>	<i>38.96%</i>	<i>100.00%</i>	<i>0.15%</i>	<i>62.03%</i>	<i>La obra se encuentra en atraso respecto al avance programado en 38.81%.</i>

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

De lo observado anteriormente y según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 205º “...Durante la ejecución de la obra, el Contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el Calendario de Avance de Obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al Contratista presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al Contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al Contratista de obra...”.

3. DEL CUADERNO DE OBRA SE PUEDE OBSERVAR:

El Cuaderno de Obra está llenado por el Residente y el Supervisor de Obra interdiariamente, no haciendo las anotaciones de las actividades realizadas de algunos días.

De las anotaciones del Cuaderno de Obra y de las firmas se puede constatar en el mismo que las anotaciones y las firmas del residente de obra Ing. Rosas Rimarachin Alejandria SON DISTINTAS por lo que según el Artículo 194º Cuaderno de Obra, solo el Residente de Obra y el Supervisor

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

I/O Inspector de Obra tienen autorización para hacer anotaciones.

Artículo 185º.- Residente de Obra

En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.

Artículo 194º.- Cuaderno de Obra

En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el cuaderno de obra, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra.

El cuaderno de obra debe constar de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de éstas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente, no pudiendo impedirse el acceso al mismo. Si el contratista no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, será causal de aplicación de multa del cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización por cada día de dicho impedimento.

Concluida la ejecución de la obra, el original quedará en poder de la Entidad.

4. ESTADO SITUACIONAL DEL PROYECTO:

El Inspector de Obra en el Asiento N° 462 deja constancia que desde el 01/10/2014 hasta el 15/10/2014, no existe trabajo alguno por parte de la empresa contratista Consorcio La Unión.

En el mes de Noviembre de 2014, en el Asiento N° 482 según Informe N°

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

006-2014-NQM/IdO no existe Personal Técnico ni mano de Obra de la empresa contratista.

En el mes de Diciembre de 2014 no se ha ejecutado trabajo alguno, por lo que la obra se encuentra en completo abandono, sin presencia de personal técnico ni obrero por parte del Contratista.

En el mes de Enero de 2015 no se ha ejecutado trabajo alguno, la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca realizó trabajo de verificación y constatación de trabajos realizados en el cual a pesar de que se estaba dentro del plazo contractual de la obra hasta el día 08/01/2015.

No se encontró personal técnico ni obreros, los días posteriores.

5. DEL CALENDARIO DE PROGRAMACIÓN DE OBRA:

El calendario de obra del expediente técnico no ha sido cumplido fielmente en la ejecución de la obra por parte de la empresa contratista, como la primera partida de la obra es la LÍNEA DE ADUCCIÓN ($L = 4,649.23$ m) y como partida final INSTALACIONES ELÉCTRICAS dentro de la última quincena de obra.

Las actividades programadas en el calendario de obra actualizado del proyecto no se realizaron de acuerdo a lo programado en el cómo se puede constatar en las valorizaciones presentadas mensualmente donde según el cronograma de obra se debió empezar con las actividades de las partidas pertenecientes a LÍNEA DE ADUCCIÓN ($L = 4,649.23$ m), NO pudiendo ser una de las causales de retraso injustificado.

Con Carta 029-2014-CU-RL, el Consorcio la Unión presenta el Calendario Actualizado al Consorcio Supervisor La Unión y luego con Carta N° 044-2014-CSU-NC con fecha 01/07/2014 se la presenta a la Entidad.

Con Informe N° 718-2014-SoD/GI/MDNC de fecha 29/08/2014 la Sección de

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Obras hace llegar el cronograma de obra a la Gerencia de Infraestructura.

Con Carta 046-2014-CU, de fecha 26/09/2014 el Consorcio la Unión presenta el Calendario Actualizado al Inspector de Obra Ing. Nilo N. Quispe Mondragón; con Carta N° 012-2014-NQM/IdO con fecha 29/09/2014 se la presenta a la Entidad. Con Informe N° 812-2014-SoD/GI/MDNC de fecha 01/10/2014 la Sección de Obras hace llegar el cronograma de obra a la Gerencia de Infraestructura.

Los Calendarios Actualizados Acelerados de Obra no fueron presentados oportunamente como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 205º, de los meses anteriormente mencionados.

6. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 613-2013-A/MDNC, en la Cláusula Duodécima: Declaración Jurada del Contratista: El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento.

Artículo 168º.- Causales de resolución por incumplimiento

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 4º de la Ley en los casos que el contratista:

- 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
- 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
- 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 4º de la Ley en los casos en que la Entidad

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento en el Artículo 169°.

7. EVALUACIÓN DE CAMPO:

7.1 ANTECEDENTES

La Obra “Aplicación, mejoramiento e instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado en la localidad de la Unión – Nueva Cajamarca - Rioja - Región San Martín”, ha sido sometida a licitación, siendo la empresa “CONSORCIO LA UNIÓN” quien ha obtenido la buena pro.

Mediante asamblea realizada el día viernes 16 de Enero del 2015, Teniendo la participación de las autoridades y pobladores del caserío La Unión y las autoridades de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca como son: el Alcalde, regidores y la gerencia de infraestructura; mediante acta, uno de los acuerdos fue lo siguiente:

La Gerencia de Infraestructura con su equipo técnico respectivo, realizará la verificación del estado situacional de la Obra que estuvo a cargo el Consorcio La Unión, para determinar el estado real en que se encuentra y al respecto tomar las decisiones finales.

7.2 ANTECEDENTES

7.2.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar la Verificación técnica del estado situacional de la Obra “Aplicación, mejoramiento e instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado en la localidad de la Unión – Nueva Cajamarca - Rioja - Región San Martín”.

7.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar la gradiente hidráulica en la red de alcantarillado.*
- Determinar el estado de las estructuras ejecutadas en la obra.*
- Determinar el avance real de ejecución de la obra.*
- Verificar las deficiencias constructivas de la obra.*

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

7.3 PERSONAL PARTICIPANTES

- Equipo Técnico del área de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca
- Pobladores del caserío La Unión.

7.4 MATERIALES Y EQUIPOS:

Materiales:

- Barreta
- Picota
- Palana
- Trípode
- Mira
- Winchas

Equipos:

- Nivel de Ingeniero
- Retro-excavadora
- Motobombas
- GPS

8. ESTADO ACTUAL DE LA OBRA:

8.1 REDES DE ALCANTARILLADO

Durante la verificación se ha podido constatar lo siguiente.

Tubería Matriz:

El tendido de la red de tubería matriz no está ejecutado en su totalidad y a su vez, en el avance ejecutado existe deficiencias constructivas.

Se aprecia los tramos faltantes de la red de Distribución de la tubería matriz.

a. Excavaciones

Se ha hecho las excavaciones en los siguientes puntos:

Ubicación de las Excavaciones realizadas para verificar la tubería matriz y conexiones domiciliarias.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

En la excavación se encuentra en la intersección de las Avenidas Brasil con San Martín y se verificó lo siguiente:

1. La Tubería no tiene cama de fondo ni la parte superior, solo está cubierto la parte superior y los costados de la tubería cubierta solo la altura de la tubería.

Se observa que después de la excavación, la partida de refine y nivelación de fondo para tuberías se ha ejecutado defectuosamente o en cuyo caso no se hizo.

La conexión de la tubería al buzón 44 estaba sellada y tarajeada por el interior del buzón que no permitía ubicar la salida del agua, el encuentro de la tubería al interior de la pared del buzón se determinó por la excavación hecha al lado exterior del buzón.

Según especificaciones técnicas encontradas en el plano de obra AL-18 menciona lo siguiente:

La cara interior de los buzones será caravista para lo cual se utilizará encofrado metálico con un sistema de desmontaje mediante pernos.

Se aprecia la salida de agua a presión al interior del buzón por el perforado que se hizo al concreto de calafateo.

La excavación se ubicó en la intersección de las Avenidas San Martín Con Jorge Chávez, se verificó lo siguiente:

2. La Tubería se encontró con una capa de arena de color negra que cubría los lados laterales de la misma.

Se ha podido observar que después de excavación realizada la partida de refine y nivelación de fondo para tuberías se ha ejecutado defectuosamente o en cuyo caso no se hizo.

En la excavación ubicada en la intersección de las Avenidas San Martín Con San José, se verificó lo siguiente:

3. La Tubería se encontró con una capa de arena que cubría los lados

laterales y la parte superior de la tubería pero no tenía la parte inferior del tubo.

Se aprecia que el refine de zanja no se hizo.

4. Se encuentra que la conexión entre tubos se hizo con calentamiento para formar la campana en uno, quedando la tubería de color negro y embone para la unión. Según las especificaciones técnicas del proyecto la tubería será conectado mediante anillos de jebe y lubricante, lo que determina este tipo de conexión no está considerado en el expediente técnico y no garantiza un buen funcionamiento ni la durabilidad de la conexión.

5. También se verificó la pendiente de la tubería en el tramo excavado con nivel de albañil sobre la tubería donde la nivelación indica estar horizontal a nivel y sin pendiente o gradiente hidráulica.

En la excavación ubicada en las Avenidas San José entre los buzones B-62 y B-63, se verificó lo siguiente:

6. El suelo se encuentra en terreno saturado, no se encontró la capa de arena para protección del tubo y se observó la presencia de lodos. La profundidad para el colocado de tubería debería de ser

7. La conexión de la tubería Matriz con el buzón es asegurada mediante los denominados dados de concreto, en esta excavación se verificó que el dado de concreto se encuentra separado del buzón mediante una abertura existente.

BUZONES

Se verificó que los buzones en el tramo faltante de la red matriz aún no han sido ejecutados; además, existen buzones que se indican en el plano, pero durante la ejecución no se han considerado.

A continuación se describen estos buzones.

B-13; B-76; B-75; B-90; B-99; B-100; B-101; B-102; B-103; B-104; B-98; B-20.

La cantidad de buzones no ejecutados por la empresa suman un total de 12.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Losa techo de los Buzones.

En campo se verificó la cantidad de 10 losa techo de buzones faltantes en los siguientes buzones: B-92; B-93; B-96; B-97; B-91; B-94; B-83; B-81; B-80 Y B-79.

Buzones según planos del expediente

8. Análisis previo.

Según el plano N° AL-18, existen dos tipos de buzones:

Buzón tipo I, diámetro 1.50m y Prof. < 1.50m, cuya tapa se ubica en el centro d=.60m con Muro de concreto simple.

Buzón tipo II, diámetro 1.90m y Prof. > 1.50m, cuya tapa se ubica a un costado d=.60m. con muro de concreto armado. Este tipo de buzón debido a su profundidad su diseño específica escalines ubicada cada 20cm en la longitud del muro y en dirección de la tapa.

Buzones ejecutados

Hecha la verificación en campo, se constató lo siguiente:

9. La mayoría de los buzones construidos y conectados con las tuberías se encuentran con acumulación de agua. Esto se debe a que la entrada de flujo desde el buzón hacia las tuberías se encuentra tapadas en casi todos los tramos.

10. Las tapas de los Buzones tienen deficiencias en sus acabados, específicamente en la cara interior encontrándose a los aceros de refuerzo y el anillo circular de la estructura en proceso de oxidación.

El nivel de la losa superior de algunos buzones, se encuentran por encima del nivel de las cajas y/o veredas de las casas. Algunos de estos buzones son los siguientes: B-56; B-37; B-32; B-36; B-05.

En los buzones considerados tipo II con profundidad mayor a 1.5m, se verificó las deficiencias constructivas:

- *La forma de construcción realizada ha sido mediante anillos prefabricados con su respectiva armadura y luego empalmados hasta alcanzar la altura requerida. El problema se encuentra en los empalmes de estos anillos encontrándose con filtraciones y sección de empalme no uniforme.*
- *Con la verificación en campo se observó, que los buzones mayores a 1.5m de profundidad no cuentan con los escalines respectivos según diseño.*
- *El acabado en los buzones según plano y especificaciones técnicas es a cara vista. En Campo se verificó que los buzones están tarrajeados pero defectuosamente, existiendo fisuras del revestimiento respectivo y no presentando un acabado uniforme.*

Esta deficiencia se ve en la mayoría de los buzones.

Conexiones Domiciliarias.

En la partida 04.02.01.01 “conexiones Domiciliarias standard” está considerado la tubería y accesorios necesarios para ejecutar las conexiones respectivas así como también la caja de conexión; por un costo unitario por unidad de conexiones de S/. 241.41.

Las conexiones domiciliarias faltantes son un total de 17.

Las Cajas de conexión, verificadas en campo, presentan en su totalidad deficiencias empezando por el espesor no adecuado de las cajas y el proceso constructivo defectuoso que se ha realizado.

Se verificó en campo las deficiencias de las cajas de las conexiones domiciliarias, como se puede notar en la imagen, estas tienen un marco con espesor de 3cm y han sido prefabricadas. En el proceso constructivo para poder colocar la tapa de las cajas se ha puesto un marco de concreto desde el terreno natural creando un orificio de apoyo en el cual descansan las tapas de las mismas.

Pendientes

Existen tramos de tubería que se han instalado con exceso de pendientes

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

donde las excavaciones han sido muy profundas e innecesarias. Muestra de ello están los siguientes tramos:

- El tramo desde el Buzón B-61 al B-94 en el la Av. Fernando Lores teniendo un desnivel de 1.78m en una distancia de 219.30m.*
- El tramo desde el Buzón B-74 al B-94 en la avenida Progreso, teniendo un desnivel de 1.60m en una distancia de 180m.*

Planta de Tratamiento

Los trabajos que se encuentran son: el movimiento de tierra, como excavaciones preliminares para tanque Imhoff, Filtro biológico y cámara de bombeo se encuentran sin confinamiento y acumulado de agua, donde se proyecta la construcción de lecho de secado se ha colocado la malla de acero tanto horizontal como vertical de dos compartimientos y el vaciado de concreto en la losa de fondo que también se encuentra con acumulación de agua que aparenta ser una laguna.

Se observa la estructura existente del lecho de secado donde se ejecutó las excavaciones y la losa de fondo, con acero expuesto a la intemperie y acumulado de agua.

Se observa el lugar de proyección para la ejecución del tanque Imhoff con excavaciones sin confinamiento y acumulado de agua.

RED DE AGUA POTABLE.

En el sistema de red de agua potable se verificó lo siguiente:

a. Tubería matriz.

Se constató que existen tramos faltantes en el tendido de tubería. El primer tramo ubicado en la avenida Lima con una longitud de 240m y el segundo tramo de 111.06m que se ubica entre el Jr. Santa Rosa y Jr. San José por el Jr. Miguel Grau.

La Tubería Matriz faltante es un total de 374.42m

b. Válvulas de compuertas.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Según planos de detalles lámina N° 14 plano N° AP-11, las cajas de válvula son de concreto armado de $F'c=175\text{kg/cm}^2$ de $0.60\times 0.60\text{m}$ con muros de $e=10\text{cm}$; la tapa de la caja es de estructura metálica sanitaria de $0.40\times 0.40\text{m}$ de $1/8"$ de espesor.

Las cajas de las válvulas de compuertas construidas en la obra no concuerdan con lo detallado en los planos dado que las dimensiones de las cajas construidas son de $0.70\times 0.70\text{m}$, además las tapas son de concreto y con un diseño no apropiado.

Se observa la falla que ha sufrido la tapa. Las cajas se encuentran ubicadas en la calle donde estas tienen que soportar el peso de los vehículos.

La cantidad de válvulas de compuerta con estas deficiencias son 11.

c. Cajas de conexión:

Las cajas de conexión de agua potable presentan deficiencias en su totalidad según verificación en campo.

En conclusión la totalidad de cajas del proyecto presentan estas deficiencias constructivas.

9. CONCLUSIONES DEL ESTADO DE OBRA

Se presentan las siguientes conclusiones:

- 1. En la verificación realizada se constató las siguientes obras faltantes:*
 - La tubería de la red de alcantarillado faltante es de 649.80m.*
 - La tubería de agua faltante es de 374.42m.*
 - Los buzones no considerados en el proyecto son un total de 12 respecto al expediente original.*

Todas estas estructuras faltantes involucran a otras partidas y que afectan al porcentaje de avance de obra..

- 2. Las cajas de conexiones domiciliarias tanto para la red de desagüe*

como para el agua potable, presentan deficiencias constructivas.

3. Las cajas de válvulas de compuerta en la red de agua potable no están construido conforme detalle en planos y a la vez presentan riesgo de falla por cargas verticales.

4. Los buzones mayores a 1.50m no presentan escalines, para el ingreso a su limpieza y mantenimiento. Además no presentan la verticalidad correcta en las paredes de los buzones y existen filtraciones, dado que en su proceso constructivo estos han sido construidos mediante anillos prefabricados.

5. Los buzones en su mayoría se encuentran acumulados con agua, debido a que estos no presentan escurrimiento de flujo por las tuberías. Es necesario realizar las pruebas hidráulicas correspondientes en cada tramo de la red de alcantarillado.

6. Existen buzones cuyo nivel de losa superior se encuentra por encima del nivel de vereda y/o caja de conexiones domiciliarias, más altos que el nivel de las calles.

7. El tendido de la tubería matriz de desague tiene sus deficiencias constructivas en el empalme, en el perfilado y nivelación de zanja. A la vez existen tramos donde no se han considerado la capa de arena, como también la falta de conexiones de las tuberías al buzón.

8. De todas las deficiencias constructivas encontradas se afirma que durante el proceso constructivo no hubo la dirección técnica apropiada por parte de la residencia de obra ni la supervisión adecuada.

10. CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE AVANCE REAL

Para calcular el porcentaje de avance de obra se realizó el Metrado ejecutado según datos obtenidos en campo; con los resultados obtenidos se determinó un avance de la obra considerando que todas las actividades o partidas ejecutadas están en perfecto estado.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

02.02 TUBERIAS DE ALCANTARILLADO				22938.45
SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUB. PVC UF S-25 C/ ANILLO D= MM ORUEBA HIDRAULICA	mm	649.80 750.00	32.75 2.21	21280.95 1657.50
03.00 BUZONES				31397.99
03.01 MOVIMIENTOS DE TIERRAS				2322.52
03.01.01 EXCAVACIÓN EN TERRENO NORMAL				
EXCAV. DE ZANJA MANUAL P/BUZÓN HASTA <i>H=2.00 M PROF</i>	<i>m³</i>	<i>1.00</i>	<i>35.77</i>	<i>35.77</i>
EXCAV. DE ZANJA MANUAL P/BUZÓN HASTA <i>H=3.00 M PROF</i>	<i>m³</i>	<i>1.00</i>	<i>62.60</i>	<i>62.60</i>
EXCAV. DE ZANJA MANUAL P/BUZÓN HASTA <i>H=3.50 M PROF</i>	<i>m³</i>	<i>1.00</i>	<i>100.16</i>	<i>100.16</i>
EXCAV. DE ZANJA MANUAL P/BUZÓN HASTA <i>H=4.50 M PROF</i>	<i>m³</i>	<i>3.00</i>	<i>111.29</i>	<i>333.87</i>
EXCAV. DE ZANJA MANUAL P/BUZÓN HASTA <i>H=5.00 M PROF</i>	<i>m³</i>	<i>2.00</i>	<i>125.20</i>	<i>250.40</i>
EXCAVACIÓN EN TERRENO SATURADO				
EXCAV. DE ZANJA MANUAL P/BUZÓN HASTA <i>H=1.50 M PROF</i>				
ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA <i>R=1 KM (esponjamiento 1.10)</i>				
03.02 BUZONES				29075.48
SOLADO PARA BUZONES CONCRETO <i>C:H= 1:10</i>	<i>m²</i>	<i>31.87</i>	<i>13.35</i>	<i>425.48</i>
BUZÓN TIPO I <i>F'C= 175 kg/cm² HASTA H= 1.50 M</i>	<i>Und.</i>	<i>2.00</i>	<i>1500.00</i>	<i>3000.00</i>
BUZÓN TIPO I <i>F'C= 175 kg/cm² HASTA H= 2.00 M BUZÓN TIPO I</i>	<i>Und.</i>	<i>1.00</i>	<i>1650.00</i>	<i>1650.00</i>
<i>F'C= 175 kg/cm² HASTA H= 3.00 M BUZÓN TIPO I F'C=175kg/cm²</i>	<i>Und.</i>	<i>1.00</i>	<i>1900.00</i>	<i>1900.00</i>
<i>HASTA H=3.50M</i>	<i>Und.</i>	<i>1.00</i>	<i>2000.00</i>	<i>2000.00</i>
BUZÓN TIPO I <i>F'C=175 kg/cm² HASTA H=4.50 M</i>	<i>Und.</i>	<i>1.00</i>	<i>2200.00</i>	<i>2200.00</i>
BUZÓN TIPO I <i>F'C= 175 kg/cm² HASTA H= 5.00 M BUZÓN TIPO I</i>	<i>Und.</i>	<i>4.00</i>	<i>2450.00</i>	<i>9800.00</i>
<i>F'C=175 kg/cm² HASTA H= 5.50 M</i>	<i>Und.</i>	<i>2.00</i>	<i>4050.00</i>	<i>8100.00</i>

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

04.00 CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGÜE				8413.39
04.01 MOVIMIENTOS DE TIERRAS				3840.73
EXCAVACIÓN MANUAL P/CAJA DE REGISTRO	<i>m3</i>	3.33	17.19	57.28
EXCAVACIÓN	<i>m3</i>	136.00	12.90	1754.40
MANUAL HASTA 1.00 P/TUBERÍA D= 160 MM REFINE	<i>m2</i>	136.00	1.58	214.88
Y	<i>m2</i>	136.00	5.98	813.28
NIVELACIÓN DE FONDO DE TUBERÍA				
CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA				
RELLENO DE ZANJA COMPACTADO P/TUB HASTA 1.50 M D= 160 MM ELIMINACIÓN DE MATERIAIL EXCEDENTE HASTA R= 1 KM (esponjamiento	<i>m3</i>	136.00	6.33	860.88
	<i>m3</i>	15.28	9.16	140.01
04.02 CONEXIONES DOMICILIARIAS				4572.66
CONEXIONES DOMICILIARIAS STANDARD				
CONEXIONES DOMICILIARIAS STANDARD	<i>Und.</i>	17.00	241.41	4103.97
LOSA DE CONCRETO				
LOSA DE MORTERO PARA UBICACIÓN DE CONEXION		1.70	275.70	468.69
05.00 ENTUBADO DE PAREDES LATERALES PARA ZANJA				229.30
ENTUBADO PARA PAREDES LATERALES HASTA 3.50 M	<i>m2</i>	5.00	45.86	229.30
			TOTAL	157,491.77

MONTO CONTRACTUAL (V)

SISTEMA DE AGUA POTABLE S/. 1,291,632.66

SANEAMIENTO BÁSICO S/. 2,083,977.42

TOTAL CONTRACTUAL S/. 3,375,610.88

AVANCE DE OBRA HASTA LA FECHA S/. 1,9996,341.85

% DE AVANCE DE OBRA HASTA LA FECHA 59.14%

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

11. OBRAS EJECUTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO

Buzones

La Cantidad de Buzones mayores a 1.50 m. de profundidad son en un total de 74 unidades. Con las siguientes deficiencias constructivas:

- No cuentan con escalines.*
- La tapa se encuentra en el centro de la losa de techo.*
- La estructura del buzón fue construida por piezas (anillos).*
- En las uniones de los anillos se producen filtraciones.*
- Los buzones que se encuentran sin losa superior son los siguientes: B-92; B-93; B-96; B-97; B-91; B-94; B-83; B-81; B-80 Y B-79. Siendo un total de 10.*
- Las tapas de los buzones se encuentran con el acero de refuerzo y el anillo metálico expuesto sin recubrimiento en proceso de oxidación. Cantidad 82.*

Cajas de conexiones domiciliarias.

- Las Cajas de las conexiones domiciliarias de desague ejecutadas y que se encuentran en mal estado suman 322.*
- Las Cajas de las conexiones domiciliarias de agua potable ejecutadas y que se encuentran en mal estado suma.*

Válvulas de compuerta

- Las cajas de válvulas de compuerta ejecutadas y que presenta deficiencia en cuanto a su resistencia son un total de 11.*

**AQUE ARRIBAMOS SEÑOR ARBITRO, DE LA OBRA MAL EJECUTADA
POR EL CONSORCIO LA UNION; por lo que nos oponemos a la
Acción iniciada por parte de la demandante.**

12. CONCLUSIONES FINALES

- 1. La obra se encuentra paralizada y en completo estado de abandono, con un avance acumulado físico de 62.34 % al día 31/12/2014 según valorizaciones presentadas y del 59.14% según trabajo de campo. Teniendo como fecha de término de obra el día 08/01/2015, con actividades*

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

pendientes de ejecutar y trabajos abandonados.

2. De las Valorizaciones Mensuales, Calendario de Obra Actualizado y las anotaciones del Inspector de Obra en el cuaderno de obra se consta la paralización y retraso injustificado por parte de la empresa contratista CONSORCIO LA UNIÓN.

3. Del cuaderno de obra, se pudo constatar que las anotaciones en el mismo por parte del Residente de Obra y sus firmas son distintas las cuales hace dudosa su autenticidad teniendo en cuenta que según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 194º "...el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra".

4. Del Calendario de Programación de Obra de los informes encontrados en la Sección de Obras solo se pudo encontrar dos informes en la cual la empresa contratista presenta su calendario actualizado acelerado en los meses de julio y septiembre; según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 205º el supervisor debió solicitar a la empresa contratista la presentación del calendario actualizado y acelerado de Obra de los meses Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre los cuales no fueron presentados correspondientemente la cual podrá ser causal de resolución de contrato.

5. Se tuvo una reunión con la población del Caserío La Unión, donde se coordinó con los pobladores para las acciones a tomar por parte de la entidad, manifestando la falta de comunicación de la empresa contratista con los pobladores del Caserío La Unión siendo ellos los principales Beneficiarios del proyecto.

6. En las visitas de verificación realizadas por la Gerencia de Infraestructura los días 20, 21, 22, 23, 26 y 27 de Enero se constató la deficiencia de los trabajos realizados y trabajos incompletos siendo la fecha término modificado con ampliación de plazo el día 08 de Enero del 2015 observándose también la funcionalidad de las instalaciones de tubería

para desagüe y buzones.

7. El avance real de la obra “AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN - NUEVA CAJAMARCA - RIOJA - REGIÓN SAN MARTIN” es el 59.14%.

8. En la partida de la planta de tratamiento de aguas residuales, debería de ejecutarse los trabajos de forma continua hasta su culminación, porque la empresa disponía del saneamiento físico del terreno para la construcción, tiempo considerable para ejecutar los trabajos y Adelanto del presupuesto para materiales.

9. Así mismo deberían de ejecutarse los trabajos de la cámara de bombeo y las instalaciones para la energía eléctrica y el tramo de tubería desde la cámara de bombeo hasta el tanque imhoff.

10. Según el calendario actualizado de obra se tenía trabajos para ejecutar en la construcción de buzones y los tramos de tubería de la red de agua y desagüe, planta de tratamiento de aguas servidas (tanque imhoff), sistema de bombeo y energía eléctrica; por lo cual la empresa contratista si contaba con frentes de trabajo para continuar con la ejecución del proyecto sin necesidad de justificar la solicitud de ampliación de plazo por falta de frente de trabajo, cayendo en falta de retrasos injustificados.

11. Dada la modalidad de ejecución a suma alzada donde se considera los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; se pudo constatar en las verificaciones de visitas de obra en la cual se observó trabajos inconclusos como la de buzones, tubería, conexiones domiciliarias y todas las demás partidas involucradas con estas que fueron valorizadas y de conformidad posteriormente pagadas sin que la empresa contratista presente un informe donde pida autorización a la supervisión para su posterior modificación observando que las valorizaciones de esas partidas están al 100% constatando en el campo su inexistencia de algunas, por ende no se respetó los planos

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

considerando que la modalidad de ejecución fue a suma alzada.

12. Las solicitudes de ampliaciones de plazo solicitadas por la empresa a la entidad, desde la 01 hasta la 08 no ha tenido un sustento claro debido a que no fue riguroso el calendario de obra del expediente técnico inicialmente y las reprogramaciones posibles que se hubiesen presentados, además los resultados de los adicionales no han sido cumplidos de acuerdo al sustento de la supervisión.

13. Con todas las evidencias encontradas en la ejecución de las obras por la empresa CONSORCIO LA UNIÓN, es notorio que la empresa no respetó el compromiso contractual, no cumplió con los términos de referencia de la obra del proceso de contratación que se dio la licitación pública número 001-2013-CE/MDNC el cual mediante resolución del alcalde N° 475-2013-A/MDNC del 04 de octubre del 2013 se declaró desierto y al haber sido la única empresa que se ha presentado ésta gana la buena pro por la modalidad de adjudicación de menor cuantía(029-2013-CE/MDNC); además la empresa no tuvo capacidad de socializar con la población beneficiaria del caserío la unión.

14. La contraloría General de la República con oficio N° 00470-2014-CG/ORMO presentado el 09 de Octubre del 2014 hace llegar a la entidad los resultados de la Inspección física a la obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de la Unión, distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", donde aclara que se evidenció que esta presentaría deficiencias técnicas.

15. De todas las deficiencias constructivas encontradas se afirma que durante el proceso constructivo no hubo la dirección técnica responsable por parte de la residencia de obra y de la supervisión.

Con todo lo explicado señor Arbitro, NOS APONEMOS A LA PRESENTE DEMANDA POR LA VERSIÓN VERTIDAD POR PARTE DE LA DEMANDANTE y, con las conclusiones antes indicada hacemos ver que no es culpa de la entidad demanda, haber incumplido el contrato suscrito con el demandado, contrato que se cual (sic) se realizó en 31 de octubre del

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

año 2013, Contrato 613/2013 A/ MDNC;

DEMOSTRAMOS; QUE LA DEMANDANTE, CON LA PRESENTE DEMANDADA BUSCAN QUE ESTA MUNICIPALIDAD LE PAGUE POR UNA REPARACIÓN E INDEMINIZACIÓN POR UNA OBRA LA MAL EJECUTADA E INCONCLUSA REALIZADA POR LA DEMANDANTE.

CONTESTAMOS EL FONDO DE SU PETIRORIO DE LA DEMANDA.

El artículo 170º del RLCE en su último párrafo nos indica que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.

POR LO LA PRESENTE ACCION INICIADA SE ENCUENTRA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA INICIARLA. Por lo que nos oponemos a Presente demanda, debiendo ser declarada improcedente en su oportunidad.

1. PRIMERA PRETENSION.- DEJAR SIN EECTO LA Resolución de Alcaldía N° 148-2015. De fecha 11 de marzo del 2015, y notificado el 16 de marzo del año 2015, el cual resuelve el contrato de obra; NOS OPONEMOS A LA PRESENTE PRETENCIÓN;

Es indicar y TENER EN CONSIDERACIÓN POR SU DESPACHO, QUE LA DEMANDANTE EN MULTIPLES OCASIONES A CAMBIADO SU DOMICILIO Legal, diferente al consignado en el Contrato Suscrito, PARA LA RECEPCION DE DOCUMENTOS SIN COMUNICAR A LA ENTIDAD, HOY DEMANDADA, lo cual se debe ser observada al momento de laudar, tal como lo demostramos en los Anexos adjunto.

Frente a ello se ha explicado que hubo negligencia y falta de solvencia por parte de la demandante en paralizar la obra muy a pesar que se ha realizado

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

ampliaciones a solicitud del consorcio la “Unión”.

Ampliaciones de Plazo:

- Ampliación de plazo N° 01 : 00 días calendarios
- Ampliación de plazo N° 02 : 20 días calendarios
- Ampliación de plazo N° 03 : 13 días calendarios
- Ampliación de plazo N° 04 : 102 días calendarios
- Ampliación de plazo N° 05 : 00 días calendarios
- Ampliación de plazo N° 06 y 07 : 107 días calendarios
- Fecha de Término reprogramado : 08 de enero de 2015

CON LO QUE SE DEMUESTRA QUE NUESTRA ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRTAL DE NUEVA CAJAMARCA SI TUVO LA MEJOR INTENCIÓN DE QUE LA OBRA SE CONCLUYA, con el agravante que desde el mes de octubre a la fecha ya no hubo la intención de continuar ya que según los asientos de cuaderno de obra no había nadie laborando desde dicho mes, y se intenta culpar a la demandada y población por la falta de liquidez y retraso del en la entrega del terreno para el pozo de oxidación, pero ya se ha demostrado que lo realizado en la ciudad es un trabajo mal realizado por el Consorcio la “Unión”; por lo que los avances de obra, se demuestra que la determinación tomada según informes presentado en la parte preliminar de la contestación , la Resolución del Contrato si está de acuerdo a Ley.

Resumen de Valorizaciones:

Valorización N° 01 del mes de Noviembre 2013 : S/. 219,837.07

Valorización N° 02 del mes de Diciembre 2013 : S/. 859,406.38

Valorización N° 03 del mes de Enero 2014 : S/. 470,376.69

Valorización N° 04 del mes de Febrero 2014 : S/. 182,417.95

Valorización N° 05 del mes de Marzo 2014 : S/. 185,683.33

Valorización N° 06 del mes de Abril 2014 : S/. 2,481.94

Valorización N° 07 del mes de Mayo 2014 : S/. 0.00

Valorización N° 08 del mes de Junio 2014 : S/. 0.00 (No

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

presentó).

Valorización N° 09 del mes de Julio 2014 : S/. 55,806.50

Valorización N° 10 del mes de Agosto 2014 : S/. 112,913.61

Valorización N° 11 del mes de Septiembre 2014 : S/. 5,059.91

Valorización N° 12 del mes de Octubre 2014 : S/. 10,484.62.

Nos hablan de la Caducidad Jurídica de la Acción, como entidad si se cursaron las misivas correspondiente a la parte demandante, con la finalidad de reinicie los trabajos en la obra, y el Consorcio la "Unión", hizo caso omiso a dicho llamado de Continuidad de Obra tal como se demuestra con las cartas Notariales Cursadas al Consorcio, hoy demandante.

Según Carta Notarial N° 341-2014-A/MDNC, De fecha 26 de Noviembre 2014, Solicita Cumplimiento de Contrato, en vista de que la entidad había efectuado trabajos parciales de la obra; allí se hace hincapié que con fecha 13 de noviembre del 2014, y se indicó, en dicha misiva que no existe personal laborando en la obra;

Se cursó la Carta N° 1609 FS \$3 de fecha 20 de Febrero, 2015, se solicita el cumplimiento del contrato, en la cual se le indica el plazo de ejecución de la Obra 180 días calendario. Y allí se indica que el avance acumulado físico es de 62.34% según valorizaciones presentadas y del 59.14 %.

Con lo se demuestra que si hubo la buena intención hacia el consorcio la Unión de que ésta Termine la obra dentro del plazo establecido, mas ésta no continuó por su falta de liquidez.

Del mismo modo también nos habla en su demanda los del AR. 170 y 209º sobre los actos preparatorios

Se deberán realizar dentro de los 15 días hábiles siguientes de la comunicación de la Resolución; y si no existe comunicación la resolución

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

del contrato queda consintida; es La Municipalidad, hoy demandada, es quien se encuentra muy afectada con una obra mal ejecutada e inconcluso, al haber confiado, en una empresa que hizo en Consorcio únicamente para ganar la Buena Pro, y perjudicando a un pueblo que no cuenta con sus servicios básicos, y hoy en día se ve frustrado dicho anhelo de contar con sus servicios básicos que tanto le costó al pueblo lograr un presupuesto que hoy en día ya no se verá cristalizado.

Ahora la Ley de presupuesto y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, es muy claro que luego de no haber, un acto conciliatorio, ya que el consorcio después de su cartas realizadas en el año 2014, nunca hicieron acto de presencia o solicitaron un entrevista con el representante legal de la Municipalidad, para iniciar los actos conciliatorios, por una obra mal ejecutada que la dejaron abandonada por falta de liquidez de la propia empresa. Dicha obra ingresará a ser realizada y ejecutada de manera directa, pero tendremos que recurrir a otras instancias para poder obtener el financiamiento necesario para su culminación; ya que tendrá que iniciarse como segunda etapa así poder mejorar los daños causados en dicha obra y a la Comunidad de la “Unión” que tanto necesita dicho servicio básico.

2. SEGUNDA PRETENSION: CANCELACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, REMITIDA AL DEMANDADO CON CARTA N° 100-2014-CU ASCENDENTE A LA SUMA DE S/ 536,724.62 RECEPCIONADA POR LA ENTIDAD EL 24 DE DICIEMBRE 2014.

Según el cuaderno de Obra Asiento 462 al Inspector desde el 01 /10 /14, al 15 de octubre 2014, no existe trabajos alguno por parte de la empresa contratista “Consorcio la Unión”. Se solicita a la empresa contratista reiniciar los trabajos, respectos al relleno de buzones, se necesita llenar de manera urgente los buzones expuestos los cuales son un peligro para la población.

Trabajos según informes que no se llegaron a realizar por la negligencia de

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

la Empresa contratista, ya que prácticamente desde el mes de octubre a la fecha, la empresa no realizó trabajo alguno como para justificar esta pretensión.

Entonces de que adicional estamos hablando, si no hubo ningún avance razón por la cual NOS OPONEMOS A ESTA PRETENSIÓN.

Los meses de Octubre Noviembre y diciembre, 2014, según cuaderno de obra, no realizaron trabajo alguno, como es que se dé pase a una valorización por trabajos que no realizaron ni realizaran.

Y encontrándose en ese momento en lo que es la transferencia de Gestión Municipal, periodo 2015-2018, no se nos presentó ninguna valorización para acogerla como nuestra durante el presente periodo.

Artículo 197.- valorizaciones y metrados; Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

Con documento tal lo demuestra que el día 24 de Diciembre 2014, que Ingresaron a ésta entidad demandada contraviniendo al artículo antes indicado, presenta en un momento de coyuntura Política y Transferencia Municipal, por lo QUE NOS OPONEMOS A ESTA PRETENCIÓN de SOLICITUD DEL DEMANDANTE.

Ya que solicitan un pago fuera del plazo establecido por trabajos que nunca realizaron ya no se muestra avance de obra que en su oportunidad lo debieron presentar y con las evidencias suficientes, ya el mismo cuaderno de Obra lo indica que no tuvieron personal técnico, laborando desde el mes de octubre

3. TERCERA PRETENSIÓN: CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 13 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2014,

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

RECEPCIONADA EL 24/12/2014, ASCENDENTE A S/1,850.28 Nuevos Soles.

De Conformidad a lo establecido en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.

Situación que la empresa contratista no, lo ha cumplido, y teniendo en cuenta que no existía ningún movimiento de avance de obra, y estando muy por debajo de lo establecido en el cronograma que ya no daba ninguna garantía de que la obra pueda ser terminada, muy a pesar de las ampliaciones otorgadas a la empresa contratista hoy demandante, se demuestra una vez que la demandante no tenía solvencia económica y solo se aferraba a la continuidad de obras después de más de dos meses de paralización de obra en su conjunto, mirando a la obra licitada en su conjunto y no solo la planta de tratamiento que la empresa intenta sorprender con la presente demanda, que solo es por esa etapa (planta de Tratamiento) el cual ya se explicó en la parte preliminar de la presente contestación que realizo un trabajo mal hecho desde el punto de vista técnico;

Es de indicar que dicha Valorización no contaba el pronunciamiento del inspector de obra tal como lo manda la Normatividad legal, por lo tanto no es válido dicha petición de valorización N° 13.

Resumen de Valorizaciones:

Valorización N° 01 del mes de Noviembre 2013 : S/. 219,837.07

Valorización N° 02 del mes de Diciembre 2013 : S/. 859,406.38

Valorización N° 03 del mes de Enero 2014 : S/. 470,376.69

Valorización N° 04 del mes de Febrero 2014 : S/. 182,417.95

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

<i>Valorización N° 05 del mes de Marzo 2014</i>	<i>: S/. 185,683.33</i>
<i>Valorización N° 06 del mes de Abril 2014</i>	<i>: S/. 2,481.94</i>
<i>Valorización N° 07 del mes de Mayo 2014</i>	<i>: S/. 0.00</i>
<i>Valorización N° 08 del mes de Junio 2014</i>	<i>: S/. 0.00 (No presentó).</i>
<i>Valorización N° 09 del mes de Julio 2014</i>	<i>: S/. 55,806.50</i>
<i>Valorización N° 10 del mes de Agosto 2014</i>	<i>: S/. 112,913.61</i>
<i>Valorización N° 11 del mes de Septiembre 2014 : S/. 5,059.91</i>	
<i>Valorización N° 12 del mes de Octubre 2014</i>	<i>: S/. 10,484.62.</i>

Este cuadro de valorización es sin descontar los adelantos realizados por las amortizaciones, los cuales se pagaron dentro del plazo establecido por Ley al mes siguiente.

Por lo que no puede ampararse los retrasos en la obra por esta figura de retraso de la entidad de los pagos peticionados, es simplemente que la empresa decidió no continuar con la obra a falta de liquidez

Es de Preguntarnos, por qué No presentaron al fin del mes de noviembre, y dentro del plazo establecido por Ley, Reglamento de la Ley; o es que simplemente esperaban un momento de trasferencia de función edil salida de un equipo técnico para ingresar su solicitud el 24 de Diciembre del 2014; y una valorización por trabajos que no se realizaron, en un periodo.

Por lo que NOS OPONEMOS A LA PRESENTE PRETENCIÓN POR NO AJUSTARSE A DERECHO; YA QUE IMPORTES QUE SE PRESENTAN IMPORTE ILUSTRATIVOS, YA QUE LA ENTIDAD SI CUMPLIO CON EL COMPROMISO PACTADO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

4. CUARTA PRETENSIÓN: DETERMINAR LA INEFICIENCIA DE LA EJEJCUCIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS Y LA EVOLUCIÓN DE LAS MISMAS – CARTAS DE FIEL CUMPLIMIENTO ASCENDIENTE A S/

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

337,561.01 Nuevos Soles.

NOS OPONEMOS A LA PRETENSION; POR CUANTO SE PUEDE DETERMINAR LA INEFICACIA DE LA EJECUCION DE LAS CARTAS FIANZAS; EN VISTAS DE que se comunicó de manera oficial y realizó previo acuerdo de su representante en la Localidad de la “Unión” según acta de acuerdo de fecha 16 de junio 2014; quien la Administradora Sra. Juana Tello, quien da la conformidad de la intervención.

Y, la tardía por parte del Consorcio la “Unión” en renovar sus cartas Fianzas ya no es responsabilidad de la Entidad, puesto que las cartas se dieron en garantía total de obra, hasta su culminación, y no para descontar por los trabajos ya realizados y que por cierto están mal realizados según los informe que presentamos adjunto a nuestra contestación.

Por lo que la Intervención se realizó dentro del marco establecido y con conocimiento de la hoy demandante, tal como lo demuestra en su propio escrito de las comunicaciones recibidas; de que si tuvo conocimiento de que por falta de cumplimiento en la ejecución de la obra se procederá a la intervención económica, con la ejecución de la Carta fianzas, POR LO QUE NOS OPONEMOS A ESTA PRETENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LA CARTA FIENZA POR FIEL CUMPLIMIENTO, ASCENDENTE DE S/. 337,561.01.

Si bien es cierto, se ejecutaron, es por la falta de cumplimiento de la empresa, con el agravante de que no había voluntad del consorcio “Unión”, de seguir trabajando, pese a que se le ha requerido en más de una oportunidad.

5. QUINTA PRETENSIÓN: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS ASCENDENTE A LAS SUMA DE 500,000.00 DE NUEVOS SOLES POR INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS LEGALES RESPECTO

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

A LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA A LA OBRA

DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF Artículo 206.- Intervención Económica de la Obra. La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a los extremos de resolver el contrato. La intervención económica no deja el contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquiera otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Está bien claro que la intervención se realizó dentro del marco legal establecido en vista de que la empresa contratista no cumplía con los avances de obra, y se estaba poniendo en peligro la culminación de la obra;

La demandante pone en consideración las ampliaciones dadas como justificación de que no se debió intervenir y culpa a la entidad el incumplimiento de los pago de manera oportuna; como se verá en los meses de mayo y junio no presenta valorizaciones noviembre lo presenta en el mes de diciembre el día 24 de diciembre y que se presentó fuera del plazo establecido y en lo concerniente al mes de diciembre 2014 no se presentó; lo que demuestra que El consorcio la “Unión”, no cuenta ni contó con la liquidez suficiente para continuar con la obra y quiere justificar dentro de este arbitraje que la obra no avanzó por culpa de la entidad lo cual no es cierto.

Como entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones Contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos en el plazo programado.

La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el Contrato.

NOS OPONEMOS A ESTA PRETENCIÓN EL DE PAGAR UNA INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUCIOS POR INOBSERVANCIA DE LA NORMA LEGAL, ya que demandante se escuda en procedimientos que si se cumplieron, y se realizó con la única finalidad de que se pueda concluir la obra, pero el Demandante no tuvo buena predisposición de concluir esta obra ya que los informes que adjuntamos demuestra que lo realizado por la demandante no es una obra mal ejecutada (sic), con una obra que hoy apuesto (sic) en riesgo a la población dejando buzones sin tapa de donde los niños pueden caer en ellos y ocasionar desgracias sin recuperación.

6. SEXTA PRETENSION DE LA DEMANDANTE.-INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUCIOS ASCENDIENTE A LA SUMA DE 500,000.00 (QUINIENTOS MIL NUEVOS SOLES, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION CONTRACTUAL A FAVOR DE LA CONTRATISTA.

De que Incumplimiento, nos habla la demandante si de la entidad hoy demandada, accedió a las ampliaciones de plazos que ni allí pudieron concluir con la culminación de la obra que lo detallamos a continuación; con la que nos OPONEMOS A LA PRESENTE PRETENSIÓN

- 1) Mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 613-2013-A/MDNC, de fecha 31 de Octubre del 2013, La Entidad contrata al CONSORCIO LA UNIÓN para la ejecución de la obra de la ref. (1) por un monto de S/.3'375,610.08 (Tres Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Diez con 08/100 Nuevos Soles).

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

- 2) Con Memorando N° 152-2013-UC&T/MDNC de fecha 13 de Noviembre de 2013, en función a lo establecido en la cláusula novena del contrato, y visto el derivado de Gerencia Municipal, se autoriza el pago por S/. 337,561.01 nuevos soles por concepto de **Adelanto Directo**.
- 3) Con Memorando N° 170-2013-UC&T/MDNC de fecha 03 de Diciembre de 2013, derivado de Gerencia Municipal y visto los anteriores a esta jefatura autoriza el pago por S/.675,122.02 nuevos soles por concepto de **Adelanto de Materiales**.
- 4) Mediante Resolución de Alcaldía N° 200-2014-A/MDNC de fecha 27 de marzo del 2014, se declara improcedente la **Ampliación de Plazo N° 01**, solicitada por el CONSORCIO LA UNIÓN para la obra de ref. (1).
- 5) Mediante Resolución de Alcaldía N° 221-2014-A/MDNC de fecha 03 de abril del 2014, se declara improcedente **Adicional N° 01**, solicitada por el CONSORCIO LA UNIÓN para la obra de ref. (1).
- 6) Mediante Resolución de Alcaldía N° 289-2014-A/MDNC de fecha 02 de mayo de 2014, se aprueba la **Ampliación de Plazo N° 02** de la obra, por 20 días calendario, contabilizados a partir de 16 de mayo al 04 de junio del 2014; sin reconocimiento de mayores gastos generales tanto a la supervisión como a la contratista de ejecución de la obra.
- 7) Mediante Resolución de Alcaldía N° 365-2014-A/MDNC de fecha 05 de Junio de 2014, se aprueba la **Ampliación de Plazo N° 03** por un periodo de 13 días calendarios, contabilizados a partir del 05 al 17 de Junio de 2014; sin reconocimiento de mayores gastos generales tanto a la supervisión como a la contratista de ejecución de la obra.
- 8) Mediante Resolución de Alcaldía N° 388-2014-A/MDNC de fecha 17 de Junio de 2014, se aprueba la **Ampliación de Plazo N° 04** por un periodo de 102 días calendarios, contabilizados a partir del 18 junio al 27 de septiembre de 2014; sin reconocimiento de mayores gastos generales tanto a la supervisión como a la contratista de ejecución de la obra.
- 9) Con INFORME N° 629-2014-SdO/GI/MDNC, de fecha 01 de agosto de 2014, la Sección de Obras, solicita notificar al Consorcio Supervisor La Unión, mediante Carta Notarial en forma **URGENTE** la suscripción de la

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

adenda bajo apercibimiento de Resolver el contrato, dado que el día 20 de junio de 2014 fue notificado de la Resolución de Alcaldía N° 388-2014-A/MDNC, donde se aprueba Ampliación de Plazo N° 04 y no emitió ninguna objeción al respecto.

10) Mediante Resolución de Alcaldía N° 639-2014-A/MDNC de fecha 07 de Octubre de 2014, se declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 05, solicitada por el Contratista.

11) Mediante Resolución de Alcaldía N° 666-2014-A/MDNC de fecha 14 de Octubre de 2014, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 06 y 07 por un periodo de 107 días calendarios, contabilizados a partir del 28 de Setiembre de 2014 hasta el 08 de Enero de 2015; sin reconocimiento de mayores gastos generales.

12) Segundo INFORME N° 549-2013-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el mes de Noviembre fue de 3.82% y acumulado de 3.82% según cronograma de obra valorizado presentado por el CONTRATISTA. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de 6.51% y avance acumulado de 6.51%. La obra se encuentra Adelantada en 2.69%.

13) Segundo INFORME N° 027-2014-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el mes de diciembre fue de 21.60% y acumulado de 25.42% según cronograma de obra valorizado presentado por el CONTRATISTA. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de 25.46% y avance acumulado de 31.97%. La obra se encuentra Adelantada en 6.55% 1.21. Segundo INFORME N° 149-2014-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el mes de enero fue de 26.00% y acumulado de 51.42% según cronograma de obra valorizado presentado por el CONTRATISTA. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de 13.93% y avance acumulado de 45.91%. La obra se encuentra atrasada en 5.51%.

14) Segundo INFORME N° 206-2014-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el mes de febrero fue de 16.95% y acumulado de 68.37 % según cronograma de obra valorizado presentado por el CONTRATISTA. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de 5.40% y avance acumulado de 51.31%. La obra se encuentra atrasada en 17.06%.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

- 15) Según INFORME N° 287-2014-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el mes de marzo fue de 14.88% y acumulado de 66.19% según cronograma de obra acelerado presentado por el CONTRATISTA el 12/03/2014. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de 5.50% y avance acumulado de 56.81%. La obra se encuentra **atrasada en 9.38%**.
- 16) Según INFORME N° 355-2014-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el mes de abril fue de 22.50% y acumulado de 88.69% según cronograma de obra acelerado presentado por el CONTRATISTA el 12/03/2014. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de 0.07% y avance acumulado de 56.88%. La obra se encuentra **atrasada en 31.81%**.
- 17). Según INFORME N° 431-2014-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el mes de mayo fue de 23.85% y acumulado de 80.74 % según cronograma de obra acelerado presentado por el CONTRATISTA el 16/05/2014. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de 0.00% y avance acumulado de 56.88%. La obra se encuentra **atrasada en 23.86%**.
- 18) Según INFORME N° 573-2014-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el presente mes de junio según Cronograma de Avance de Obra Actualizado presentado por el Contratista el 30/06/14 al Supervisor, este a su vez con CARTA N° 044-2014-CSU-NC (03/07/14) a la Entidad, fue de 0.73% y acumulado de 57.62%. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de 0.00% y avance acumulado de 56.88%. La obra se encuentra **atrasada en 0.74%**.
- 19) Según INFORME N° 710-2014-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el mes de julio fue de 9.89% y acumulado de 67.51% según cronograma de obra acelerado presentado por el CONTRATISTA el 03/07/2014. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de 1.65 % y avance acumulado de 58.53%. La obra se encuentra **atrasada en 8.98%**.
- 20) Según INFORME N° 785-2014-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el mes de agosto de 2014 fue de 16.61% y un acumulado de 84.12% según cronograma de obra acelerado presentado por el CONTRATISTA el 03/07/2014. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de 3.33 %, haciendo un acumulado de 61.88%. La obra se

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

encuentra atrasada en 22.24%.

*21) Según INFORME N° 875-2014-SdO/GI/MDNC, el avance programado para el mes de **septiembre de 2014** fue de **38.96%** y un acumulado de **100.00%** según cronograma acelerado de avance de obra presentado por el CONTRATISTA el 29/09/2014. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de **0.15%**, haciendo un acumulado de **62.03%**. La obra se encuentra atrasada en **37.97%**.*

*22) Según INFORME N° 1082-2014-SdO/GI/MDNC, el avance reprogramado para el mes de **Octubre de 2014** fue de **0.30%** y un acumulado de **61.48%** según cronograma acelerado de avance de obra presentado por el CONTRATISTA el 29/10/2014. El avance de obra ejecutado en el presente mes fue de **0.31%**, haciendo un acumulado de **62.34%**.*

Con lo que se demuestra que la entidad no incumplió la obligación, muy por el contrario, reconoció las ampliaciones de plazos muy a pesar que le era perjudicial, por la culminación de obra que fue mal ejecutada, por una empresa insolvente, tal como se demuestra con los anexos adjuntos.

7. SEPTIMA PRETENSION: RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DE LA CONTRATISTA ASCENDENTE A S/ 397,751.15 NUEVOS SOLES SIN IGV.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

contratista.

En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

Como entidad, nos basamos en el art. 201 del Reglamento de la Ley de contrataciones que la empresa ha debido de cumplir con la presentación de los calendarios por dichas ampliaciones en plazo determinado más la demandante no lo hizo ; por qué ahora que sabía el contratista hoy demandante que no podía culminar la obra, por su falta de liquidez, y en su oportunidad debió de pronunciarse más no lo hizo, en el plazo perentorios para expresarlo, ya esta se venció ya que fueron los días posteriores a la ampliación de los plazos.

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación

Razón Por lo que NOS OPONEMOS A ESTA PRETENSIÓN por cuanto ya no en derecho a solicitar en vista de haberse vencido los plazos establecidos.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

8. OCTAVA PRETRENSIÓN: PAGO A FAVOR DE LA CONTRATISTA POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA ASCENDIENTE A LA SUMA DE S/. 5515,807.64 NUEVOS SOLES EN DETRIMENTO A LA CONTRATISTA.

Todo lo descrito, por la demandante son trabajo que encuentran dentro del proyecto, se La, solicita un pago adicional por un supuesto pero detallamos como fue el avance de la obra, y quien es el que está en falta es la empresa contratista lo siguiente:

De acuerdo al informe correspondiente al mes de Febrero en el cuadro comparativo resulta lo siguiente:

AVANDE FISICO (PROGRAMADO VS REAL)					
OBRA	AVANCE PROGRAMADO		AVANCE REAL		ESTADO DE LA OBRA
	ACTUAL	ACUMULADO	ACTUA	ACUMULAD	
"AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLA DO EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN, NUEVA CAJAMARCA – RIOJA – SAN MARTÍN"	16.95%	68.37%	5.40%	51.31%	<i>La obra se encuentra en atraso respecto al avance programado.</i>

De lo que se desprende que en el mes de Febrero el contratista ha descendido en el 75% del avance de la valorización acumulado programado.

El contratista en el mes Abril 2014, ha vuelto a reincidir en el atraso durante la ejecución de la obra, donde ha descendido al 64% del avance de la valorización acumulada programada lo cual se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

AVANDE FISICO (PROGRAMADO VS REAL)					
OBRA	AVANCE PROGRAMADO		AVANCE REAL		ESTADO DE LA OBRA
	ACTUA L %	ACUMULAD O %	ACTUA L %	ACUMULAD O %	
“AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLAD O EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN, NUEVA CAJAMARCA – RIOJA – SAN MARTÍN”	22.50%	88.69%	0.07%	56.88%	<i>La obra se encuentra en atraso respecto al avance programado en 22.43%.</i>

Visto el Informe Mensual N° 07–Mayo 2014, del Residente y Supervisor de obra, y el Calendario de Avance de Obra Actualizado presentado por el Contratista el 12/05/14 al Supervisor, este a su vez con CARTA N° 031–2014–CSU–NC (14/05/14), se tiene:

AVANDE FISICO (PROGRAMADO VS REAL)					
OBRA	AVANCE PROGRAMADO		AVANCE REAL		ESTADO DE LA OBRA
	ACTUAL	ACUMULADO	L	O	
“AMPLIACI ÓN E INSTALACI ÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y					<i>La obra se encuentra con retraso fuera de lo programado.</i>

Del cuadro anterior se observa que el Contratista ha descendido en un 70.44% del avance de la valorización acumulada programada en el

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Calendario de Avance de Obra Vigente.

El contratista en el mes Junio 2014, ha vuelto a reincidir en el atraso durante la ejecución de la obra, donde ha descendido al 64% del avance de la valorización acumulada programada lo cual se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

AVANDE FISICO (PROGRAMADO VS REAL)					
OBRA	AVANCE PROGRAMADO		AVANCE REAL		ESTADO DE LA OBRA
	ACTUAL	ACUMULAD	ACTUA	ACUMULAD	
"AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN, NUEVA CAJAMARCA – RIOJA – SAN MARTÍN"	22.50%	88.69%	0.07%	56.88%	<i>La obra se encuentra en atraso respecto al avance programado en 22.43%.</i>

El contratista en el mes Agosto 2014, ha vuelto a reincidir en el atraso durante la ejecución de la obra, donde ha descendido al 73.56% del avance de la valorización acumulada programada lo cual se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

AVANDE FISICO (PROGRAMADO VS REAL)					
OBRA	AVANCE PROGRAMADO		AVANCE REAL		ESTADO DE LA OBRA
	ACTUAL	ACUMULADO	ACTUA	ACUMULAD	
"AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS	%	%	%	%	

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN, NUEVA CAJAMARCA – RIOJA – SAN MARTÍN”	16.61%	84.12%	3.33%	61.88%	<i>La obra se encuentra en atraso respecto al avance programado en 13.28%.</i>
---	--------	--------	-------	--------	--

El contratista en el mes Septiembre 2014, ha vuelto a reincidir en el atraso durante la ejecución de la obra, donde ha descendido al 62.03% del avance de la valorización acumulada programada lo cual se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

AVANCE FISICO (PROGRAMADO VS REAL)					
OBRA	AVANCE PROGRAMADO		AVANCE REAL		ESTADO DE LA OBRA
	ACTUAL	ACUMULAD	ACTUAL	ACUMULAD	
“AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN, NUEVA CAJAMARCA – RIOJA – SAN MARTÍN”	38.96%	100.00%	0.15%	62.03%	<i>La obra se encuentra en atraso respecto al avance programado en 38.81%.</i>

De lo observado anteriormente y según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 205º “...Durante la ejecución de la obra, el Contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el Calendario de Avance de Obra vigente. En caso de

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al Contratista presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al Contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al Contratista de obra...”.

8.1. DEL CUADERNO DE OBRA SE PUEDE OBSERVAR:

El Cuaderno de Obra esta llenado por el Residente y el Supervisor de Obra interdiariamente, no haciendo las anotaciones de las actividades realizadas de algunos días.

De las anotaciones del Cuaderno de Obra y de las firmas se puede constatar en el mismo que las anotaciones y las firmas del residente de obra Ing. Rosas Rimarachin Alejandría SON DISTINTAS por lo que según el Artículo 194º.- Cuaderno de Obra, solo el Residente de Obra y el Supervisor I/O Inspector de Obra tienen autorización para hacer anotaciones.

Artículo 185º.- Residente de Obra

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.

Artículo 194º.- Cuaderno de Obra

En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el cuaderno de obra, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra. El cuaderno de obra debe constar de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de éstas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente, no pudiendo impedirse el acceso al mismo. Si el contratista no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, será causal de aplicación de multa del cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización por cada día de dicho impedimento.

POR LO DESCrito NOS OPONEMOS a la presente pretensión del pago por el supuesto enriquecimiento ilícito, ya somos una entidad pública que para financiar una determinada obra se encuentra dentro del convenio establecido por el ministerio de Vivienda y construcción.

9. NOVENA PRETENSION: RECONOCIMIENTO DEL 50% DE LAS UTILIDADES POR FAVOR DE LA CONTRATISTA COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE A LA ENTIDAD. ASI COMO REEMBOLSO DE LOS GASTOS IRROGADOS COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTATAACION FISICA E INVENTARIO DE OBRA.

Como podrá verse que el consorcio de acuerdo a lo ya expuesto en las pretensiones de la hoy demandante expone una pretensión, que no está

acorde a lo estipulado en el Art. 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones “La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible”.

Sin embargo la demandante indica la causal en un contexto literal sin tomar en consideración la interpretación real de lo indicado, pero pasan al acápite de la entidad pero por estas razones que se encuentran indicadas en el primer párrafo.

Resolución del contrato

El artículo 167º del RLCE establece que cualquiera de las partes puede poner en al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato. Asimismo, se puede resolver el contrato en Norma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro actor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto. Para poder determinar en qué casos la Entidad pueda resolver el contrato de conformidad con el inciso c) del artículo 40º de la Ley, tenemos aquellos en los que el contratista:

1. *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello*

El artículo 170º del RLCE en su último párrafo nos indica que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida que ya ha ocurrido con la demandante, se venció el plazo para iniciar el presente arbitraje

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Por lo que pasamos a describir como de la forma irresponsable dejaron la empresa contratista por una obra mal ejecutada por culpa del Consorcio la “Unión”, con el agravante que hasta la fecha

9.1. ESTADO SITUACIONAL DEL PROYECTO:

-El Inspector de Obra en el Asiento N° 462, se deja constancia que desde el 01/10/2014 hasta el 15/10/2014, no existe trabajo alguno por parte de la empresa contratista Consorcio La Unión.

-En el mes de Noviembre de 2014, en el Asiento N° 482 según Informe N° 006-2014-NQM/IdO no existe Personal Técnico ni mano de Obra de la empresa contratista.

-En el mes de Diciembre de 2014 no se ha ejecutado trabajo alguno, por lo que la obra se encuentra en completo abandono, sin presencia de personal técnico ni obrero por parte del Contratista.

-En el mes de Enero de 2015 no se ha ejecutado trabajo alguno, la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca realizo trabajo de verificación y constatación de trabajos realizados en el cual a pesar de que se estaba dentro del plazo contractual de la obra hasta el día 08/01/2015 no se encontró personal técnico ni obrero, y los días posteriores.

9.2 DEL CALENDARIO DE PROGRAMACIÓN DE OBRA:

-El calendario de obra del expediente técnico no ha sido cumplido fielmente en la ejecución de la obra por parte de la empresa contratista, como la primera partida de la obra es la LÍNEA DE ADUCCIÓN ($L = 4,649.23$ m) y como partida final INSTALACIONES ELÉCTRICAS dentro de la última quincena de obra.

-Las actividades programadas en el calendario de obra actualizado del proyecto no se realizaron de acuerdo a lo programado en el cómo se puede constatar en las valorizaciones presentadas mensualmente donde según el cronograma de obra se debió empezar con las actividades de las partidas pertenecientes a LÍNEA DE ADUCCIÓN ($L = 4,649.23$ m), NO pudiendo

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

ser una de las causales de retraso injustificado.

-Con Carta 029-2014-CU-RL, el Consorcio la Unión presenta el Calendario Actualizado al Consorcio Supervisor La Unión y luego con Carta N° 044-2014-CSU-NC con fecha 01/07/2014 se la presenta a la Entidad.

Con Informe N° 718-2014-SoD/GI/MDNC de fecha 29/08/2014 la Sección de Obras hace llegar el cronograma de obra a la Gerencia de Infraestructura.

-Con Carta 046-2014-CU, de fecha 26/09/2014 el Consorcio la Unión presenta el Calendario Actualizado al Inspector de Obra Ing. Nilo N. Quispe Mondragón; con Carta N° 012-2014-NQM/IdO con fecha 29/09/2014 se la presenta a la Entidad. Con Informe N° 812-2014-SoD/GI/MDNC de fecha 01/10/2014 la Sección de Obras hace llegar el cronograma de obra a la Gerencia de Infraestructura.

-Los Calendarios Actualizados Acelerados de Obra no fueron presentados oportunamente como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 205º, de los meses anteriormente mencionados.

9.3 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

-Del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 613-2013-A/MDNC, en la Cláusula Duodécima: Declaración Jurada del Contratista: El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento.

Artículo 168º.- Causales de resolución por incumplimiento

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40º de la Ley en los casos que el contratista:

- 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
- 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
- 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese*

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

a haber sido requerido para corregir tal situación.

El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40º de la Ley en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento en el Artículo 169º.

Con lo que demostramos que el Consorcio la “Unión”, intenta una vez más, frente a ésta situación es quien quiere enriquecerse, aprovechándose de una comunidad que hoy en día no cuenta con su servicios básicos (agua y desagüe) al haber dejado una obra inconcluso y lo realizo se encuentra mal ejecutado; que hasta la fecha no se puede concluir ya que generará mayor costo en vista de que tendrá que rehacer la obra mal ejecutada por el consorcio la Unión, con el agravante que ya CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA en el mes de setiembre del año 2014, inspeccionaron la obra mal ejecutada, que hoy en día, se encuentra en proceso de investigación ante la Fiscalía Anti Corrupción de Funcionarios en la Ciudad de Moyobamba.

Con esto demostramos, que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en ningún momento puede reconocer el 50% de Utilidades por una obra que NO se suspendió por culpa de la Entidad, muy por el contrario es por culpa de la empresa hoy demandante; POR LO QUE NOS OPONEMOS A ESTA PRETENSION.

10. DECIMA PRETENSION: CONDENAR A LA DEMANDADA AL PAGO DE COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO ARBITRAL.

NOS OPONEMOS A ESTA PRETENSION, por cuanto se ha explicado, que la principal afectada en todo este litigio es un pueblo que creyendo en la voluntad de una empresa que gano la buena pro, les dejo sin servicio básico, y al solicitar que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca no puede asumir un costo que va a venir en dezmero de una población afectada, por

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

culpa del contratista.”

ANEXOS OFRECIDOS POR LA ENTIDAD:

“Anexo 1) Copia de Documento Nacional de Identidad de los responsables ante esta Acción Arbitral.

Anexo 2) Copia de RUC de Municipalidad Distrital de nueva Cajamarca.

Anexo 3) Acuerdo de consejo, que delega y autoriza a participar en el presente inicio de Arbitraje.

Anexo 4) Acta de reunión de Coordinación para la intervención económica.

Anexo 5) Resolución Alcaldía 672-2014 A/MDNC, 17/10/2014.

Anexo 6) CARTAS REMITIDAS A LA DEMANDADA.

6.1. Carta N° 098/2014-A/MDNC. Dirección distinta a lo señalado en el contrato.

6.2. Carta N° 104/2014-A/MDNC.

6.3. Carta N° 214/2014-A/MDNC.

6.4. Carta N° 226/2014-A/MDNC.

6.5. Carta N° 234/2014-A/MDNC.

6.6. Carta N° 305/2014-A/MDNC.

6.7. Carta N° 341/2014-A/MDNC.

6.8. Carta N° 352/2014-A/MDNC.

6.9. Carta N° 356/2014/A/MDNC.

Anexo 7) Oficio N° 605 02/11/15 Remitidas por la Contraloría; el cual solicita, Acciones Adoptadas.

7.1 Oficio N° 470 09/10/15 Resultado de Inspección Física de Obra.

Anexo 8) INFORME N° 499-2015-GI/MDNC.

8.1. COPIA DE CUADERNO DE OBRA (01 FOLIO).

8.1.1. CARTA NOTARIAL N° 226-2014-A/MDNC (02 FOLIOS).

8.1.2. HOJA DE TRÁMITE N° 513 (02 FOLIOS).

8.2. ANEXO 03

8.2.1. CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 613-2013-A/MDNC (06 FOLIOS).

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

8.2.2. CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 579-2013-A/MDNC (05 FOLIOS).

8.2.3. FORMATO N° 01 MODELO DE INFORME MENSUAL DEL SUPERVISOR DE OBRA.

8.2.4. FORMATO N° 02-TERMINOS DE REFERENCIA.

8.3. ANEXO 04

8.3.1. CONTRATO PRIVADO DE EJECUCION DE OBRA (04 FOLIOS).

8.3.2. CARTA N° 030-2014-CU-RL.

8.3.3. OFICIO N° 21-2014-C-V-A-D/C-U. (02 FOLIOS).

8.4. ANEXO 05

8.4.1. CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 1904-2015 (02 FOLIOS).

8.4.2. OFICIO N° 00463-2014-CG/ORMO.

8.4.3. MEMORANDO N° 594-2014-GI/MDNC.

8.5. ANEXO 06

8.5.1. CARTA N° 103-2014-CU. (04 FOLIOS)

8.6. ANEXO 07

8.6.1. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148-2015-A/MDNC. (04 FOLIOS).

8.7. ANEXO 08

8.7.1. COPIA DE CUADERNO DE OBRA (02 FOLIOS)

8.8. ANEXO 09

8.8.1. INFORME TECNICO N° 001-2015-GI/MDNC. (36 FOLIOS).

8.8.2. INFORME N° 1249-2014-SdO/GI/MDNC.

8.8.3. INFORME N° 006-2014-NQM/IdO. (03 FOLIOS).

8.8.4. MEMORANDO N° 013-2014-SdO-GI/MDNC.

8.8.5. MEMORANDO N° 721-2014-GI/MDNC.

8.8.6. CARTA N° 059-2014. (07 FOLIOS).

8.8.7. CARTA NOTARIAL N° 341-2014-A/MDNC.

8.8.8. COPIA DE CUADERNO DE OBRA (47 FOLIOS).

8.8.9. OFICIO N° 00470-2014-CG/ORMO.

8.8.10. OFICIO N° 00470-2014-CG/ORMO. (07 FOLIOS).

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

- 8.8.11. OFICIO N° 7732-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.o.
 - 8.8.12. OFICO N° 6856-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.o.
 - 8.8.13. INFORME N° 051-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3.1/VDRO. (05 FOLIOS).
 - 8.8.14. OFICIO N° 00470-2014-CG/ORMO.
 - 8.8.15. CARTA N° 009-2015-GI/MDNC. (11 FOLIOS).
 - 8.8.16. CONTRATO PRIVADO DE EJECUCIÓN DE OBRA. (04 FOLIOS).
 - 8.8.17. CARTA N° 030-2014-CU-RL.
 - 8.8.18. OFICIO N° 21-2014-C-V-A-D/C-U. (02 FOLIOS).
 - 8.8.19. ACTA ORDINARIA DE FECHA 16-01-2015. (07 FOLIOS).
 - 8.8.20. CARTA S/N DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2015. (02 FOLIOS).
 - 8.8.21. ACTA DE VERIFICACIÓN DE OBRA DE FECHA 20-01-2015. (03 FOLIOS).
 - 8.8.22. ACTA DE INSPECCIÓN DE TUBERIA MATRIZ DE FECHA 27-01-2015.
 - 8.8.23. ACTA DE VERIFICACIÓN DE OBRA DE FECHA 20-01-2015. (03 FOLIOS).
 - 8.8.24. ACTA DE VERIFICACIÓN DE OBRA DE FECHA 20-01-2015. (03 FOLIOS).
 - 8.8.25. ACTA DE ACUERDO DE FECHA 30-01-2015.
- 8.9. ANEXO 10
- 8.9.1. ACTA DE OBSERVACIONES LAS OBRAS MAL EJECUTADAS EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA Y LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN.
- 8.10. ANEXO 11
- 8.10.1. ACTA DE CONSTATACIÓN DESICA DE OBRA “AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA – RIOJA – SAN MARTÍN”, CÓDIGO SNIP 105586. (03 FOLIOS).
 - 8.10.1.1. ACTA NOTARIAL DE CONSTITUCIÓN FISICA DE OBRA E INVENTARIO DE ALMACEN (07 FOLIOS).

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

8.10.2. CARTA N° 104-2014-CU. (02 FOLIOS).

Anexo 9) INFORME N° 1026-2014-GI/MDNC.

9. INFORME N° 570-2014-SdO/GI/MDNC.

9.1. CARTA N° 030-2014-CU-RL. (02 FOLIOS).

9.2. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119-2014-A/MDNC. (02 FOLIOS).

9.3. OFICIO N° 058-2014-MTC/20.10.7.JZSM.

9.4. MEMORANDUN N° 1602-2014-MTC/20.8.

9.5. RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 534-2014-MTC/20. (11 FOLIOS).

9.6. CARTA N° 187-2014-GI/MDNC.

9.7. INFORME N° 573-2014-SdO/GI/MDNC. (03 FOLIOS).

9.8. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 613-2013-A/MDNC. (06 FOLIOS).

9.9. CARTA N° 045-2014-CSU-NC.

9.10. CARTA N° 012-2014-EJGM/NC.

9.11. INFORME MENSUAL N° 08 CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO-2014. (35 FOLIOS).

9.12. INFORME N° 1109-2014-GI/MDNC.

9.13. INFORME N° 629-2014-SdO/GI/MDNC.

9.14. MEMORANDO N° 439-2014-GI/MDNC.

9.15. MEMORANDO N° 970-2014-GM/MDNC.

9.16. INFORME LEGAL N° 105-2014-OAJ/MDNC. (03 FOLIOS).

9.17. INFORME N 1025-2014-GI/MDNC.

9.18. INFORME N 572-2014-SdO/GI/MDNC.

9.19. CARTA N° 046-2014-CSU-NC. (04 FOLIOS).

9.20. CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 579-2013-A/MDNC. (07 FOLIOS).

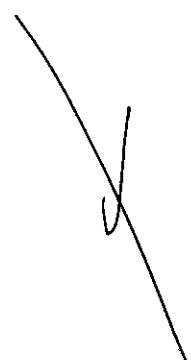
9.21. ACTA DE ENTREGA DE TERRENO (02 FOLIOS).

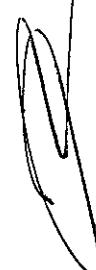
9.22. CARTA N° 195-2014-A/MDNC.

9.23. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 388-2014-A/MDNC. (04 FOLIOS).

10. INFORME N° 1178-2014-GI/MDNC.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

- 10.1. INFORME N° 680-2014-SdO/GI/MDNC.
- 10.2. MEMORANDO N° 462-2014-GI/MDNC.
- 10.3. MEMORANDO N° 1030-2014-GM/MDNC.
- 10.4. RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 489-2014-A/MDNC.
- 10.5. MEMORANDO N° 462-2014-GI/MDNC.
- 10.6. MEMORANDO N° 1030-2014-GM/MDNC.
- 10.7. RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 489-2014-A/MDNC.
- 10.8. INFORME N° 1204-2014-GI/MDNC.
- 10.9. INFORME N° 694-2014-SdO/GI/MDNC.
- 10.10. CARTA N° 008-2014-CU-RO.
- 10.11. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 285-2014-A/MDNC.
- 10.12. CARTA NOTARIAL N° 246-2014-A/MDNC.
- 10.13. CARTA N° 195-2014-A/MDNC.
- 10.14. INFORME N° 075-2014-GM/MDNC.
11. INFORME N° 1109-2014-GI/MDNC.


- 11.1. INFORME N° 629-2014-SdO/GI/MDNC.
- 11.2. INFORME N° 1245-2014-GI/MDNC.
- 11.3. INFORME N° 710-2014-SdO/GI/MDNC.
- 11.4. INFORME N° 017-2014-NQM/IdO/GI/MDNC.
- 11.5. MEMORANDO N° 003-2014-SdO-GI/MDNC.
- 11.6. CARTA N° 008-2014-CU-RO.
- 11.7. CARTA NOTARIAL N° 226-2014-A/MDNC.
12. INFORME N° 1238-2014-GI/MDNC.

- 12.1. MEMORANDO N° 527-2014-GI/MDNC.
- 12.2. MEMORANDO N° 1154-2014-GM/MDNC.
- 12.3. INFORME N° 72-2014-OAJ/MDNC.
- 12.4. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 501-2014-A/MDNC.
- 12.5. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 285-2014-A/MDNC.
- 12.6. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 115-2014-A/MDNC.
- 12.7. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 560-2013-A/MDNC.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

- 12.8. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 434-2013-A/MDNC.**
- 12.9. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 283-2013-A/MDNC.**
- 12.10. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 107-2013-A/MDNC.**
- 12.11. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 603-2012-A/MDNC.**
- 12.12. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 616-2012-A/MDNC.**
- 12.13. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 306-2012-A/MDNC.**
- 12.14. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 180-2012-A/MDNC.**
- 12.15. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 23-2012-A/MDNC.**
- 12.16. INFORME N° 1228-2014-GI/MDNC.**
- 12.17. INFORME N° 701-2014/SdO/GI/MDNC.**
- 12.18. INFORME N° 016-2014-NQM/IdO/GI/MDNC.**
- 12.19. INFORME N° 1312-2014-GI/MDNC.**
- 12.20. INFORME N° 752-2014-SdO/GI/MDNC.**
- 12.21. INFORME N° 001-2014-NQM/IdO.**
- 12.22. MEMORANDO N° 004-2014-SdO-GI/MDNC.**
- 12.23. INFORME N° 701-2014-SdO/GI/MDNC.**
- 12.24. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 521-2014-A/MDNC.**
- 12.25. INFORME N° 1389-2014-GI/MDNC.**
- 12.26. INFORME N° 802-2014/SdO/GI/MDNC.**
- 12.27. MEMORANDO N° 587-2014-GI/MDNC.**
- 12.28. CARTA N° 303-2014-A/MDNC.**
- 12.29. INFORME N° 005-2014-NQM/IdO.**
- 12.30. MEMORANDO N° 008-2014-SdO-GI/MDNC.**
- 12.31. INFORME N° 004-2014-NQM/IdO.**
- 12.32. INFORME N° 688-2014/SdO/GI/MDNC.**
- 12.33. INFORME N° 030-2014-LTM/IdO/GI/MDNC.**
- 12.34. INFORME N° 468-2014-SdO/GI/MDNC.**
- 12.35. MEMORANDO N° 250-2014-GI/MDNC.**
- 12.36. CARTA N° 85-2014-A/MDNC.**

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

- 12.37.** INFORME N° 002-2014-NQ/IdO y LTM/IdO-GI/MDNC.
- 12.38.** INFORME N° 1396-2014-GI/MDNC.
- 12.39.** INFORME N° 793-2014-SdO/GI/MDNC.
- 12.40.** MEMORANDO N° 574-2014-GI/MDNC.
- 12.41.** CARTA N° 005-2014-NQM/IdO.
- 12.42.** CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 613-2013-A/MDNC.
- 12.43.** INFORME N° 812-2014-SdO/GI/MDNC.
- 12.44.** CARTA N° 012-2014-NQM/IdO.
- 12.45.** CARTA N° 046-2014-CU.
- 12.46.** INFORME N° 1531-2014-GI/MDNC.
- 12.47.** INFORME N° 874-2014-SdO/GI/MDNC.
- 12.48.** MEMORANDO N° 615-2014-GI/MDNC.
- 12.49.** CARTA N° 002-2014-J.D.R.M.
- 12.50.** CARTA N° 001-2014-J.D.R.M.
- 12.51.** INFORME N° 1539-2014-GI/MDNC.
- 12.52.** INFORME N° 875-2014-SdO/GI/MDNC.
- 12.53.** CARTA N° 017-2014-NQM/IdO.
- 12.54.** CARTA N° 048-2014-CU-RO.
- 12.55.** RESOLUCION DE ALCALDIA N° 402-2014-A/MDNC.
- 12.56.** INFORME N° 1503-2014-GI/MDNC.
- 12.57.** INFORME N° 856-2014-SdO/GI/MDNC.
- 12.58.** CARTA N° 013-2014-NQM/IdO.
- 12.59.** INFORME DE REVISION DE SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE PLAZO N° 06 Y N° 07.
- 12.60.** CARTA N° 046-2014-CU:
- 12.61.** MEMORANDO N° 327-2014-GI/MDNC.
- 12.62.** INFORME N° 372-2014-SdO/GI/MDNC.
- 12.63.** CARTA N° 033-2014-CSU-NC.
- 12.64.** CARTA N° 020-2014-CU-RL.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

12.65. CARTA N° 044-2014-CU.

12.66. CARTA N° 045-2014-CU.

IV. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Mediante Resolución N° 8 de fecha 28 de abril de 2016, el Árbitro Único citó a las partes a la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios para el día martes 19 de mayo de 2016, la misma que se realizó en dicha fecha.

5.1 Saneamiento Procesal:

En dicho acto, el Árbitro Único procedió a verificar la capacidad y legitimidad de las partes para el desarrollo del proceso.

5.2 Conciliación:

Saneado el proceso, el Árbitro Único propició el diálogo entre las partes a fin de que lleguen a un acuerdo conciliatorio.

En dicho acto y luego que el Árbitro Único explicara a las partes las ventajas de llegar a un acuerdo conciliatorio y las invocara para hacer este esfuerzo, los representantes de cada una de ellas hicieron uso de la palabra señalando que por ahora no resultaba posible hacerlo; no obstante se dejó abierta la posibilidad de que las mismas lo hagan en cualquier etapa del proceso.

Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, el Árbitro Único procedió con la Audiencia.

5.3 Fijación de Puntos Controvertidos:

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

El Árbitro Único, considerando las pretensiones formuladas por el CONTRATISTA y los argumentos de defensa esgrimidos por la ENTIDAD en su contestación de demanda; procedió a fijar como puntos controvertidos los siguientes:

“Primer punto controvertido:

Determinar si corresponde o no dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 148-2015-A-MDNC de fecha 11 de marzo 2015 y notificada el 16 de marzo de 2015, mediante la cual se resuelve el Contrato de Obra N° 613-2013-A/MDNC y, asimismo determinar si corresponde o no declarar que la resolución contractual fue por causa atribuible a la demandada.

Segundo punto controvertido:

Determinar si corresponde o no disponer la cancelación del Adicional de Obra N° 01, remitida a la Entidad con Carta N° 100-2014-CU, ascendente a la suma de S/. 536,724.62 Nuevos Soles, la cual fue recepcionada con fecha 24/12/2014, la misma que hasta la fecha no cuenta con respuesta alguna de la demandada.

Tercer punto controvertido:

Determinar si corresponde o no disponer la cancelación de la Valorización N° 13, correspondiente al mes de noviembre de 2014, remitida a la Entidad con Carta N° 102-2014-CU, la cual fue recepcionada por la Entidad el 24/12/2014, ascendente a la suma de S/. 1,850.28 Nuevos Soles.

Cuarto punto controvertido:

Determinar si corresponde o no disponer la ineficacia de la ejecución de las Cartas Fianzas y la devolución de la fianza de fiel cumplimiento, ascendente a la suma de S/. 337,561.01 Nuevos Soles.

Quinto punto controvertido:

Determinar si corresponde o no disponer el pago de la indemnización por

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

daños y perjuicios ascendentes a la suma de S/. 500,000.00 Nuevos Soles, por inobservancia de la Entidad a las normas legales respecto a la intervención económica a la obra, lo cual habría originado el uso abusivo del derecho por parte de la Entidad.

Sexto punto controvertido:

Determinar si corresponde o no disponer el pago de la indemnización por daños y perjuicios ascendentes a la suma de S/. 500,000.00 Nuevos Soles, por incumplimiento de obligaciones contractuales a favor de la contratista.

Séptimo punto controvertido:

Determinar si corresponde o no disponer el reconocimiento de Mayores Gastos Generales a favor de la contratista ascendente a la suma de S/. 337,007.23 Nuevos Soles (sin IGV)

Octavo punto controvertido:

Determinar si corresponde o no disponer el pago a favor del contratista por Enriquecimiento sin Causa ascendente a la suma de S/. 515,807.64 Nuevos Soles en detrimento de la contratista.

Noveno punto controvertido:

Determinar si corresponde o no disponer el reconocimiento del 50% de las utilidades a favor de la contratista como consecuencia de la resolución de contrato por causa imputable a la entidad, así como disponer el reembolso de los gastos irrogados como consecuencia de la constatación física e inventario de obra.

Décimo punto controvertido:

Determinar si corresponde o no condenar a la ENTIDAD al pago de costas y costos del proceso arbitral.”

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

5.4 De la Admisión y Actuación de Medios Probatorios

Luego de ello, el Árbitro Único procedió a admitir los siguientes medios probatorios.

Medios probatorios ofrecidos por el CONTRATISTA:

Se admitieron como medios probatorios por parte del CONTRATISTA los documentos alcanzados mediante escrito N° 1 de demanda arbitral de fecha 21 de octubre de 2015 (apartado “Medios Probatorios y Anexos”).

Medios probatorios ofrecidos por la ENTIDAD:

Se admitieron como medios probatorios por parte de la ENTIDAD los documentos presentados en el escrito N° 1 de fecha 13 de noviembre de 2015, en el apartado “II Anexos” del escrito de contestación de demanda. Asimismo, se admitieron como medios probatorios los documentos adjuntados mediante escrito N° 02 de fecha 07 de diciembre de 2015, en el apartado “Anexos”.

V. AUDIENCIA DE ALEGATOS ORALES

Mediante Acta de la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios del 19 de mayo de 2016, el Árbitro Único citó a las partes a la Audiencia de Alegatos Orales para el día viernes 15 de junio de 2016, fecha en la que efectivamente se llevó a cabo la Audiencia de Alegatos Orales.

Dicha audiencia contó con la participación de los representantes de ambas partes, conforme consta en el Acta correspondiente.

El Árbitro Único dio inicio a la Audiencia de Alegatos Orales cediendo el uso de la palabra a los representantes de la CONTRATISTA, a efectos de que procedan a exponer sus alegatos orales, luego de lo cual hicieron el uso de la palabra los representantes de la ENTIDAD, quienes expusieron lo que estimaron pertinente a su derecho.

Acto seguido, el Árbitro Único procedió a otorgarle el derecho de réplica y duplica a cada parte, respectivamente.

Luego de las exposiciones efectuadas por las partes, el Árbitro Único procedió a efectuar las preguntas pertinentes a las partes, las mismas que fueron respondidas en su totalidad, conforme consta en dicha acta, con lo cual se dio término a la referida diligencia.

VI. FIJACIÓN DEL PLAZO PARA LAUDAR

Finalmente, mediante Resolución N° 10 de fecha 15 de julio de 2016, y de conformidad con lo establecido por el numeral 45 del Acta de Instalación, se fijó en treinta (30) días hábiles el plazo para laudar, el mismo que podía ser prorrogado por treinta (30) días hábiles adicionales por única vez.

En este orden de ideas, el presente laudo se está emitiendo dentro del plazo para laudar establecido.

CONSIDERANDO:

VII. CUESTIONES PRELIMINARES

Antes de iniciar el análisis de la materia controvertida, corresponde confirmar, como en efecto se hace, lo siguiente:

- Que el Árbitro Único se constituyó de acuerdo al convenio arbitral suscrito por las partes.
- Que en momento alguno se recusó al Árbitro Único, o se impugnó o reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación.
- Que la ENTIDAD presentó su demanda dentro del plazo establecido en el Acta de Instalación, habiendo ejercido plenamente su derecho a accionar por una tutela jurisdiccional efectiva.

- Que el CONTRATISTA fue debidamente emplazada con la demanda, contestó ésta y ejerció plenamente su derecho de defensa.
- Que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como para presentar alegatos e, inclusive, de informar oralmente.
- Que el proceso arbitral, en todo momento, se ha llevado a cabo respetado el derecho de ambas partes al debido proceso como garantía jurisdiccional, no habiéndose formulado impugnación alguna en ese sentido.
- Que el Árbitro Único ha procedido a dictar el presente Laudo dentro del plazo acordado con las partes.

De otro lado, el Árbitro Único deja constancia que en el estudio, análisis y deliberación previos a la emisión del presente laudo se ha tenido en cuenta todos los argumentos y las alegaciones efectuadas por las partes, así como todos los medios probatorios aportados, haciendo un análisis y una valoración conjunta de los mismos, así como utilizando una apreciación razonada, buscando en todos los casos esclarecer los puntos controvertidos, de manera que, aunque en el análisis contenido en los siguientes considerandos no se haga mención a algún argumento o medio probatorio admitido y actuado, esto no debe interpretarse como una ausencia de valoración de dicho argumento o medio probatorio por el Árbitro Único, sino tan solo como una priorización de las referencias a aquéllos que a juicio del Árbitro Único han sido considerados como más relevantes.

VIII. MARCO LEGAL APLICABLE

El Árbitro Único considera necesario delimitar las normas aplicables al presente arbitraje, considerando las referencias hechas por las partes, en relación a este tema.

Desde el punto de vista sustantivo, teniendo en consideración la fecha de convocatoria del proceso de selección (03 de octubre de 2013) respecto de la cual se deriva el Contrato celebrado entre las partes, la normativa aplicable al presente arbitraje es la siguiente: la Constitución Política del Perú, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873 (en adelante, la LCE), su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Supremo N° 138-2012-EF (en adelante, el RLCE), las normas de derecho público y las de derecho privado, en ese orden de preferencia. Asimismo, la aplicación del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, (en adelante, “Ley de Arbitraje” o “LA”, indistintamente) se realizará de manera supletoria y siempre que no se oponga a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

Asimismo, desde el punto de vista procesal, y considerando la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje, se aplican al arbitraje las reglas establecidas en el Acta de Instalación del Árbitro Único, la LCE, el RLCE y supletoriamente la Ley de Arbitraje.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del Acta de Instalación del Árbitro Único, en caso de vacío normativo respecto de las reglas establecidas en dicha Acta, el Árbitro Único estaba facultado para aplicar las reglas que estime más pertinentes para la adecuada conducción y desarrollo del Arbitraje, respetando el principio de legalidad y resguardando el derecho constitucional al debido proceso y al derecho de defensa de las partes, velando porque el procedimiento se desarrolle bajo los principios de celeridad, equidad, inmediación, privacidad, concentración, economía procesal y buena fe.

IX. MARCO CONCEPTUAL APLICABLE

El Árbitro Único procederá a analizar y resolver el caso en función a las prestaciones que forman el contenido del CONTRATO, las normas imperativas y supletorias pertinentes, con la finalidad de dilucidar el contenido de la relación obligatoria generada entre las partes y la solución de las controversias generadas y efectuará una labor interpretativa teniendo como principios interpretativos: (i) el de la búsqueda de la voluntad real de las partes y; (ii) el de la buena fe.

El primero de los principios nombrados, es la posición asumida por el Código Civil Peruano que establece, en el último párrafo del artículo 1361º, como presunción “iuris tantum” que “*la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla*”. Ello quiere decir que el análisis de todos y cada uno de los documentos del CONTRATO deberá hacerse de manera integral

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

y completa teniendo en cuenta la *voluntad común*, a la que la Exposición de Motivos del Código Civil define como:

"(...) los fines idénticos buscados por los contratantes y que se expresan en la declaración que formulan al celebrar el contrato. No se trata, por consiguiente, del objetivo que busca cada contratante por sí mismo; y hay que presumir que lo que aparece en la relación contractual responde a esa intención, considerada de un modo integral y referida al contrato como un todo".

Ello tiene correlato con el principio de Verdad Material, contemplado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

En cuanto a la Buena Fe, esta no es otra cosa que la aplicación de las ideas de confianza y auto responsabilidad en la interpretación, siendo que:

"(...) si una de las partes, con su expresión o su declaración, suscitó en la otra una confianza en el sentido objetivamente atribuible a dicha declaración, esta parte no puede impugnar este sentido y pretender que el contrato tiene otro diverso".

X. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148-2015-A-MDNC DE FECHA 11 DE MARZO 2015 Y NOTIFICADA EL 16 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE EL CONTRATO DE OBRA N° 613-2013-A/MDNC Y, ASIMISMO

¹ ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. Código Civil. Exposición de Motivos y Comentarios. Tomo VI. Comisión Encargada del Estudio y Revisión del Código Civil. Compiladora Delia Revoredo de Debakey. Lima. 1985. Pág. 25.

² DIEZ-PICAZO, Luis. Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial. Volumen I. Editorial Civitas. Madrid, 1993. Pág. 398..

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR QUE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL FUE POR CAUSA ATRIBUIBLE A LA DEMANDADA.

PRIMERO. Previo a dar inicio al análisis de fondo del presente punto controvertido, el Árbitro Único considera necesario dejar constancia de aquellos hechos que han quedado incontrovertidos en el presente arbitraje:

- Mediante Resolución de Alcaldía N° 237-2013-A/MDNC de fecha 21 de Mayo del 2013, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra con un costo total de financiamiento de S/. 3'728,110.00 (Tres Millones Setecientos Veintiocho Mil Ciento Diez con 00/100 Nuevos Soles) con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.
- Mediante Resolución de Alcaldía N° 357-2013-A/MDNC de fecha 23 de julio del 2013, se aprobó el inicio de la Ejecución de la Obra con Certificación Presupuestal N° 584-2013 por un monto de S/ 3'728,110.00 (Tres Millones Setecientos Veintiocho Mil Ciento Diez con 00/100 Nuevos Soles) con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.
- Mediante Resolución de Alcaldía N° 360-2013-A/MDNC de fecha 24 de Julio del 2013, se aprueba el expediente de Licitación Pública N° 001-2013-CE/MDNC para la ejecución de la Obra.
- Mediante Resolución de Alcaldía N° 362-2013-A/MDNC de fecha 24 de Julio del 2013, se aprueban las bases para el proceso de Licitación Pública N° 001-2013-CE/MDNC para la ejecución de la Obra.
- Mediante Resolución de Alcaldía N° 475-2013-A/MDNC de fecha 04 de Octubre del 2013, se declara el proceso de Licitación Pública N° 001-2013-CE/MDNC y a la vez se aprueba las bases de la Adjudicación N° 029-2013-CE/MDNC para la ejecución de la Obra.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

- Con fecha 17 de Octubre de 2013, el Comité Especial Ad Hoc adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación N° 029-2013-CE/MDNC para la ejecución de la Obra al CONSORCIO LA UNIÓN, en la Modalidad de Contratación A SUMA ALZADA.
- Mediante Contrato de Consultoría de Obra N° 579-2013-A/MDNC, de fecha 09 de Octubre del 2013, la Entidad contrató al CONSORCIO SUPERVISOR LA UNIÓN para la Supervisión de la ejecución de la Obra por un monto de S/ 107,001.00 (Ciento Siete Mil Uno con 00/100 Nuevos Soles).
- Con fecha 31 de Octubre del 2013, la ENTIDAD y el CONSORCIO LA UNIÓN suscribieron el Contrato de Obra N° 613-2013-A/MDNC para la ejecución de la obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de la Unión, distrito de Nueva Cajamarca, Rioja, San Martín” por un monto de S/ 3'375,610.08 (Tres Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Diez con 08/100 Nuevos Soles).
- Con Memorando N° 152-2013-UC&T/MDNC de fecha 13 de Noviembre de 2013, en función a lo establecido en la cláusula novena del contrato, y visto el derivado de Gerencia Municipal, se autorizó el pago por S/ 337,561.01 Soles por concepto de Adelanto Directo.
- Con Memorando N° 170-2013-UC&T/MDNC de fecha 03 de Diciembre de 2013, derivado de Gerencia Municipal y visto los anteriores a esta jefatura autoriza el pago por S/ 675,122.02 Soles por concepto de Adelanto de Materiales.

Ahora bien, como puede apreciarse el presente punto controvertido se encuentra constituido por dos temas controvertidos claramente diferenciados, por un lado el determinar si corresponde o no dejar sin efecto la resolución de contrato efectuada por la ENTIDAD, y por el otro lado, determinar si corresponde o no declarar que la causal de resolución del CONTRATO fue por causal atribuible a la ENTIDAD.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

A. ANÁLISIS SOBRE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO EFECTUADA POR LA ENTIDAD Y CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148-2015-A-MDNC DE FECHA 11 DE MARZO 2015.

Al respecto, el CONTRATISTA señala mediante Carta Notarial de fecha 06 de febrero de 2015, cumplió con informar a la ENTIDAD la aplicación de la cláusula décima quinta del CONTRATO por incumplimiento contractual por parte de la ENTIDAD. Cabe indicar, que el CONTRATISTA afirma que sobre dicha Carta Notarial la ENTIDAD no expresó cuestionamiento alguno, por tanto habría quedado consentida.

Asimismo, el CONTRATISTA señala que con fecha 16 de marzo de 2015, la ENTIDAD mediante Resolución de Alcaldía N° 148-2015-A-MDNC declaró la resolución del CONTRATO, fecha en la cual según el CONTRATISTA la resolución efectuada por él ya se encontraba consentida, es más, indica que con fecha 02 de marzo ya había peticionado arbitraje de derecho.

Por otro lado, el CONTRATISTA manifiesta que se debe tener en cuenta que la ENTIDAD en su escrito de contestación de demanda, no objeta ni cuestiona el fondo ni la forma de la resolución de Contrato efectuada por el CONTRATISTA, es más, resalta que la demandada no planteó reconvenCIÓN en ningún momento.

Finalmente, sobre el presente punto controvertido, el CONTRATISTA señala que al haber quedado consentida su resolución de contrato y considerando que la misma no fue materia de cuestionamiento por parte de la ENTIDAD al momento de contestar la demanda, solicita que el Árbitro Único deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 148-2015-A-MDNC de fecha 11 de marzo de 2015.

Por su parte, al momento de contestar la demanda, la ENTIDAD indicó que el CONTRATISTA en múltiples oportunidades cambió su domicilio legal, sin comunicarlo a la ENTIDAD, lo cual debe ser observado por el Árbitro Único al momento de laudar.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

En este punto, efectivamente el Árbitro Único aprecia que la ENTIDAD no hace ninguna mención más respecto a la resolución del contrato realizada por el CONTRATISTA, limitándose a mencionar que el CONTRATISTA se cambió de domicilio legal en constantes oportunidades, afirmando de manera genérica, e indeterminada que ello se demuestra en los “anexos adjuntados”.

Asimismo, el Árbitro Único considera necesario dejar constancia que la ENTIDAD en ningún extremo de su contestación de demanda, hace referencia a que efectivamente habría cumplido con oponerse a la resolución de contrato efectuada por el CONTRATISTA, así como tampoco menciona si efectivamente presentó su solicitud de arbitraje respecto a dicha resolución de contrato.

Ahora bien, para iniciar con el análisis de fondo del presente punto controvertido, debe considerarse que, una vez perfeccionado un contrato de obra, el contratista se obliga a ejecutar el mismo de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás disposiciones contractuales; por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato. Ello debido a que nos encontramos frente a una relación jurídica con prestaciones reciprocas, donde existen derechos y obligaciones por ambas partes que conforman dicha relación.

En esa línea, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal, en otras palabras, lo que el derecho espera que suceda entre las partes, es el cumplimiento total de las prestaciones y contraprestaciones del contrato; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas por circunstancias ajenas a su responsabilidad.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la figura de la **resolución del contrato**, cuando resulte imposible ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas por alguna de las partes.

Al respecto, el literal c) del artículo 40º de la LCE establece que en caso de incumplimiento del contratista de alguna de sus obligaciones, la Entidad puede resolver el contrato de forma total o parcial, correspondiéndole el mismo derecho al contratista ante el incumplimiento por parte de la Entidad de sus obligaciones esenciales.

Asimismo, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, sin responsabilidad alguna, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, según lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 44º de la LCE.

Como puede apreciarse, la resolución de un contrato puede originarse por diversas causales, imputables o no a las partes, pudiendo extenderse a todo o a parte del contrato y, en función a ello, generar diversas consecuencias económicas para las partes.

Ahora bien, el CONTRATISTA afirma que previo a que la ENTIDAD disponga su resolución de contrato, la propia resolución de contrato efectuada por el CONTRATISTA ya se encontraba consentida, dejando sin efecto cualquier cuestionamiento posterior, debido a que la ENTIDAD nunca cuestionó la mencionada resolución contractual o solicitó su sometimiento a arbitraje.

Al respecto, debe señalarse que la resolución de un contrato de obra puede quedar consentida únicamente en dos supuestos: (i) cuando no fue sometida a conciliación y/o arbitraje por la parte afectada con la resolución, dentro del plazo de caducidad establecido para ello; o (ii) cuando el acto (laudo o acta de conciliación) que resuelve la controversia sobre la resolución del contrato quede consentido.

En tal sentido, en el presente extremo del Laudo Arbitral es labor del Árbitro Único verificar si la resolución de contrato efectuada por el CONTRATISTA quedó consentida o no, precisando que no se analizará la validez o eficacia de dicha resolución, tanto en la forma como en el fondo, debido a que ello no ha sido solicitado por la ENTIDAD a través de una reconvenCIÓN.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Al respecto, el Árbitro Único, de la revisión de las pruebas documentales aportadas por las partes, en lo concerniente al procedimiento resolutorio efectuado por el CONTRATISTA, aprecia lo siguiente:

- Mediante Carta Notarial N° 1561, recibida por la ENTIDAD el 05 de enero de 2015, el CONTRATISTA le otorgó a la ENTIDAD un plazo no mayor de cinco (05) días para que cumpla con las obligaciones del CONTRATO, bajo apercibimiento de resolver el contrato, según lo previsto en los artículos 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Mediante Carta Notarial N° 1578, recibida por la ENTIDAD el 20 de enero de 2015, el CONTRATISTA le otorgó a la ENTIDAD un plazo no mayor de quince (15) días para que cumpla con las obligaciones del CONTRATO, según lo previsto en los artículos 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Mediante Carta Notarial N° 1603, recibida por la ENTIDAD el 11 de febrero de 2015, el CONTRATISTA comunicó a la ENTIDAD la Resolución del Contrato por incumplimiento contractual por parte de la ENTIDAD.

Asimismo, resulta necesario precisar que luego de la lectura del escrito de contestación de demanda, el Árbitro Único no aprecia en algún extremo de dicho documento que la ENTIDAD haya dado respuesta a la Carta Notarial N° 1603, recibida con fecha 11 de febrero de 2015, donde el CONTRATISTA le comunicó su decisión de resolver el contrato.

Ahora bien, como ya se indicó líneas arriba, la resolución de contrato quedará consentida cuando dicha decisión no haya sido sometida a conciliación y/o arbitraje por la parte afectada con la resolución, en este caso la ENTIDAD, dentro del plazo de caducidad establecido para ello.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

En tal sentido, respecto al plazo de caducidad previsto para controversias sobre resolución de un contrato de obra, tenemos lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 209º del RLCE, el que citamos a continuación:

“En caso, de que surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá recurrir a los mecanismos de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el Contrato, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato habrá quedado consentida.”

(Énfasis agregado)

Por tanto, habiendo sido notificada la ENTIDAD con la Carta Notarial de resolución de Contrato el 11 de febrero de 2015, la ENTIDAD tenía hasta el 04 de marzo de 2015 para someter a arbitraje la decisión del CONTRATISTA de resolver el CONTRATO, caso contrario dicha resolución quedaría consentida.

Lo antes indicado, tiene concordancia con lo establecido en la cláusula décimo octava del CONTRATO, donde se dispuso lo siguiente:

“Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 184, 199, 201, 209, 210 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado.” (Énfasis agregado)

En conclusión, luego del análisis antes realizado, y estando a lo dispuesto en la normativa aplicable al presente arbitraje, se ha generado en el Árbitro Único la convicción respecto a que la resolución del contrato efectuada por el CONTRATISTA quedó correctamente consentida, al no haber sido sometida a arbitraje por la ENTIDAD, dentro del plazo de caducidad previsto para ello, hecho que ha quedado corroborado con

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

la no presentación de una reconvención por parte de la ENTIDAD durante el desarrollo del presente proceso.

En tal sentido, al haberse determinado el consentimiento de la resolución del contrato efectuada por el CONTRATISTA, hecho que quedó consentido desde el 05 de marzo de 2015, la resolución efectuada por la ENTIDAD mediante Resolución de Alcaldía N° 148-2015-A-MDNC de fecha 16 de marzo de 2015 carece de efectos legales, toda vez que para ese entonces el CONTRATO se encontraba válidamente resuelto y consentido por el CONTRATISTA.

B. SOBRE SI LA CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO FUE POR CAUSAL ATRIBUIBLE A LA ENTIDAD

Al haberse determinado el consentimiento de la resolución del contrato efectuada por el CONTRATISTA, corresponde con ello el reconocimiento de las causales que generaron la decisión de resolver el contrato, las mismas que comprenden básicamente el incumplimiento por parte de la ENTIDAD de sus obligaciones esenciales, es decir dichas causales son atribuibles a la ENTIDAD.

En tal sentido, el Árbitro Único **RESUELVE: DECLARAR FUNDADA LA PRIMERA PRETENSIÓN DEL CONSORCIO LA UNIÓN CONTENIDA EN EL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO**, referida a determinar si corresponde o no dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 148-2015-A-MDNC de fecha 11 de marzo 2015 y notificada el 16 de marzo de 2015, mediante la cual se resuelve el Contrato de Obra N° 613-2013-A/MDNC y, asimismo determinar si corresponde o no declarar que la resolución contractual fue por causa atribuible a la demandada.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DISPONER LA CANCELACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, REMITIDA A LA ENTIDAD CON CARTA N° 100-2014-CU, ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 536,724.62 NUEVOS SOLES, LA CUAL FUE RECEPCIONADA CON FECHA 24/12/2014, LA MISMA QUE HASTA LA FECHA NO CUENTA CON RESPUESTA ALGUNA DE LA DEMANDADA.

Respecto al presente punto controvertido, el CONTRATISTA indica que si bien las partidas reclamadas no están consideradas en el Expediente Técnico, ni en el Contrato original, su realización resultó indispensable para cumplir con el objetivo principal del CONTRATO.

Asimismo, el CONTRATISTA afirma que mediante Carta N° 100-2014-CU de fecha 24 de diciembre de 2014 presentó la Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 01, correspondiente al mes de noviembre para su revisión y aprobación.

Al respecto, el CONTRATISTA indica que el Expediente materia de Adicional N° 01 se originó por la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, las mismas que no fueron consideradas en el Expediente Técnico por parte del proyectista, tratándose dicha partida de la protección de tubería 0.30 metros encima de la Obra.

Finalmente, el CONTRATISTA manifiesta que contando con autorización de la supervisión procedió a ejecutar los trabajos con consentimiento de la supervisión, siendo que mediante Carta N° 100-2014-CU de fecha 24 de diciembre de 2014, el CONTRATISTA remitió a la ENTIDAD la valorización N°01 del Adicional de obra, documento que no cuenta con respuesta alguna.

Ahora bien, el Árbitro Único considera necesario indicar que los adicionales de obra se encuentran regulados explícitamente en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento, donde se indican claramente los requisitos con los que se debe contar para poder ejecutar dichas prestaciones.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Ahora bien, debe señalarse que el primer párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 de la LCE otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el segundo párrafo del referido numeral establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo anterior, es decir mayores al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre y cuando dicho monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo necesariamente contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.

Así tenemos, que una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en los artículos 207° y 208° del RLCE, según corresponda.

En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida específicamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado, en otras palabras solo la ENTIDAD puede ordenar y autorizar un Adicional de Obra, contrario sensu, los Supervisores de Obra no gozar de dicha facultad.

Ello nos permite entender que quien ordena la ejecución de adicionales de obra es necesariamente la ENTIDAD, es decir, es indispensable y necesario que previo a la

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

ejecución de una determinada adicional de obra, se haya cumplido con tener la autorización de la ENTIDAD la misma que emitirá opinión sobre la viabilidad o no de dicha adicional luego de cumplido el respectivo procedimiento fijado en la normativa de contrataciones con el Estado.

Sobre el particular, es importante señalar que el artículo 207º del Reglamento establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, precisando, entre otras cuestiones, las actuaciones de los sujetos que deben intervenir para tal efecto.

Al respecto, y de manera específica el quinto párrafo del referido artículo señala que "La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra." (El subrayado es agregado).

Asimismo, el octavo párrafo del citado artículo indica que "Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)." (El subrayado es agregado).

De esta manera, cuando surge la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, obligatoriamente esta debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que se elabore el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Una vez elaborado el expediente técnico, el inspector o supervisor debe remitir a la Entidad un informe sobre la procedencia de la prestación adicional de obra, para que ésta emita y notifique la resolución que corresponda al contratista.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

En conclusión, queda sumamente claro que para la ejecución de adicionales de obra, se necesita cumplir con una serie de requisitos específicos, precisando que quien tiene la potestad de disponer la viabilidad o no de los adicionales de Obra es la propia ENTIDAD, en caso dichos adicionales no superen el quince por ciento (15%) del monto contractual original, caso contrario se deberá contar además con la aprobación de la Contraloría General de la República.

De la lectura de los fundamentos desarrollados con el CONTRATISTA en su escrito de demanda, el Árbitro Único no aprecia que este haya acreditado la realización y cumplimiento del procedimiento descrito líneas arriba, limitándose únicamente a indicar que contó con la autorización del Supervisor de Obra para ejecutar el Adicional de Obra N° 01, cuando ya quedó claro que quien tiene la potestad de ordenar la realización o no de los Adicionales de Obra es única y exclusivamente la Entidad.

Aunado a ello, el Árbitro Único considera necesario indicar que según el propio sustento del CONTRATISTA al hacer referencia al Asiento N° 221 del Cuaderno de Obra, se indica lo siguiente: *“Mediante la presente se deja constancia que, en la fecha se recibe a constancia de notificación N° 60-2014-MDNC, en la que se deniega al contratista la aprobación de adicional de obra N° 01, tal situación preocupa y nos llama poderosamente la atención, debido a que dicho adicional se ha generado por errores y defectos del expediente técnico. La denegación de la aprobación del adicional, obliga a la contratista a llenar las zanjas de los colectores, sin uso del material de protección de tubería, por tal motivo no será responsabilidad de contratista, los problemas que podrían afectar a la tubería. Al respecto se comunica a la supervisión que, mediante el presente dejamos constancia de nuestro desacuerdo y que a partir de la fecha, se continuará con la instalación de tuberías, para los colectores de desagüe, emisor de desagüe, red de distribución de agua potable y conexiones domiciliarias de desagüe, sin colocar la capa de protección de tubería de arena.”* (Énfasis agregado)

En dicho asiento del Cuaderno de Obra, se aprecia claramente por el propio dicho del Residente, que la aprobación del Adicional de Obra N° 01 se encontraba denegada por la ENTIDAD, hecho que se realizó mediante Notificación N° 60-2014-MDNC de fecha 04 de

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

abril de 2014, por lo que el CONTRATISTA no se encontraba autorizado para ejecutar el Adicional de Obra N° 01, consecuentemente el Árbitro Único no puede ordenar a que la ENTIDAD cancele el Adicional de Obra N° 01, cuando no se han cumplido con los requisitos y exigencias prevista en la normativa de Contratación Pública para su ejecución.

En tal sentido, el Árbitro Único **RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA LA SEGUNDA PRETENSIÓN DEL CONSORCIO LA UNIÓN CONTENIDA EN EL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO**, referida a determinar si corresponde o no disponer la cancelación del Adicional de Obra N° 01, remitida a la ENTIDAD con Carta N° 100-2014-CU, ascendente a la suma de S/ 536,724.62 soles, la cual fue recepcionada con fecha 24 de diciembre de 2014.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DISPONER LA CANCELACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N° 13, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2014, REMITIDA A LA ENTIDAD CON CARTA N° 102-2014-CU, LA CUAL FUE RECEPCIONADA POR LA ENTIDAD EL 24/12/2014, ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 1,850.28 NUEVOS SOLES.

Respecto al presente punto controvertido, el CONTRATISTA señala que la ENTIDAD no cumplió con tramitar ni cancelar el pago de la Valorización N° 13 del avance de obra, lo cual implicaría una trasgresión a una obligación esencial establecida en el CONTRATO.

Continúa el CONTRATISTA mencionando que si bien es cierto la valorización fue presentada a destiempo, ello se debió a que el inspector de obra mantenía en su custodia el cuaderno de obra, tal como se evidencia en autos.

Asimismo, el CONTRATISTA indica que siempre existió demora en los pagos de las valorizaciones por parte de la ENTIDAD, lo cual generó retrasos en el avance físico de la obra, trayendo consigo la disminución incluso de los montos requeridos a la ENTIDAD.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Finalmente, el CONTRATISTA afirma que la actitud de la ENTIDAD durante la ejecución de la obra, demuestra de forma clara la intención de incumplir con el pago de las valorizaciones sin justificación alguna, más que el propio criterio del funcionario o funcionarios de la Entidad, quienes consideran que el CONTRATISTA debe subvencionar el presupuesto de la ejecución de la obra en contravención de la Ley de Presupuesto de la Republica y la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento.

Por su parte, respecto al presente punto controvertido, la ENTIDAD manifiesta que el CONTRATISTA no cumplió con presentar su solicitud de pago de valorización N° 13 dentro del plazo establecido en el artículo 197º del RLCE. Asimismo, indica que no existía ningún movimiento de avance de obra y que el mismo se encontraba por debajo de lo establecido en el cronograma, lo cual no generaba garantía de que la obra sea terminada, pese a las ampliaciones que se le otorgó en su oportunidad, con lo cual para la ENTIDAD se demuestra que el CONTRATISTA no tenía solvencia económica, aferrándose únicamente a la continuidad de la obra, después de dos meses de paralización.

Ahora bien, el Árbitro Único considera necesario iniciar el análisis del presente punto controvertido, indicando que, de conformidad con el numeral 53º del Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, la valorización “*es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado.*” Asimismo, el primer párrafo del artículo 197º del Reglamento establece que las valorizaciones tienen el carácter de “pagos a cuenta”.

Adicionalmente, en los párrafos segundo y tercero del artículo 197º del Reglamento, se establece la metodología que debe emplearse para elaborar o formular las valorizaciones, dependiendo del sistema de contratación mediante el cual se ejecuta la obra, precios unitarios o suma alzada, según corresponda. Asimismo, el cuarto párrafo del referido artículo precisa que mientras que en las obras contratadas a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, en las obras ejecutadas a suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Finalmente, del primer y antepenúltimo párrafo del artículo 197º del Reglamento, se desprende que corresponde al contratista y al supervisor o inspector, de forma conjunta, formular y valorizar los metrados de obra ejecutados.

Por otro lado, en el primer y penúltimo párrafo del artículo 197º del Reglamento, se establecen las disposiciones sobre los plazos para la formulación, aprobación y pago de las valorizaciones de obra, disposiciones que resultan aplicables independientemente del sistema de contratación bajo el cual se ejecuta la obra.

Así, el primer párrafo de artículo 197º establece que las valorizaciones son “*elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases*”; por su parte, el penúltimo párrafo del referido artículo establece que “*El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a períodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases establecerán el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.*”

De las disposiciones citadas, se advierte que las valorizaciones deben ser elaboradas o formuladas el último día de cada período previsto en las Bases, el que puede ser un período mensual o un período distinto, dependiendo de lo que se haya establecido en las Bases o en el Contrato mismo.

Ahora bien, cuando en las Bases se ha previsto que las valorizaciones se realizarán por períodos mensuales, debe tenerse en consideración la regla para el cómputo de plazos establecida en el numeral 2º del artículo 183 del Código Civil: “*El plazo señalado por meses se cumple en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente a la fecha del mes inicial. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes*”; así como la establecida en el numeral 4º del mismo artículo: “*El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento.*” De esta manera, para efectos de realizar las

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

valorizaciones, el inicio y fin de cada periodo mensual debe computarse conforme a las reglas previstas en los numerales 2) y 4) del artículo 183 del Código Civil.

Asimismo, una vez formulada la valorización de un periodo mensual, el inspector o supervisor debe aprobarla y remitirla a la Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del siguiente periodo mensual, correspondiendo a la Entidad cancelar dicha valorización hasta el último día de este periodo mensual, pues, de lo contrario, se generaría la obligación de reconocer intereses legales al contratista, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 197º del Reglamento.

ANÁLISIS DEL CASO:

Sobre el presenta caso, el Árbitro Único considera necesario traer a colación lo señalado en el artículo 199º del RLCE, donde se fija lo siguiente:

“Artículo 199.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valoración de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, se resolverán en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado, la parte interesada podrá someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles después de presentada.

La iniciación de este procedimiento no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes.” (Énfasis agregado)

En este punto del análisis, corresponde precisar que según lo dispuesto en el artículo 197º del RLCE no se establece explícitamente que en caso la entidad no realice el pago de una valorización dentro del plazo previsto para ello, se entenderá como si fuese una

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

aprobación tácita, por lo que en el presente caso no es de aplicación el silencio administrativo positivo.

En más, al no haberse realizado el pago de la Valoración N° 13 por parte de la ENTIDAD, aparentemente por no estar de acuerdo con su cancelación, se generó una controversia respecto a dicha valorización, por lo que según lo establecido en el primer párrafo del artículo 199º del RLCE, ello deberá ser resuelto por las propias partes al momento de realizarse la Liquidación Final del Contrato, no siendo competente el Árbitro Único para pronunciarse al respecto, dado que la norma antes citada prevé que solo podrán someterse a arbitraje aquellas controversias sobre valorizaciones, donde el monto en discusión sea igual o mayor al cinco por ciento (5%) del monto del contractual, por lo que siendo que en el presente caso el monto de la Valorización N° 03 asciende a S/. 1,850.28 (Un Mil Ochocientos Cincuenta con 28/100 Soles), cifra que no representa ni el cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, tal y como lo exige la norma, corresponde declarar improcedente la presente pretensión del CONTRATISTA, precisando que la misma deberá resolverse al momento de elaborarse la Liquidación Final de Obra.

En tal sentido, el Árbitro Único **RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE LA TERCERA PRETENSIÓN DEL CONSORCIO LA UNIÓN CONTENIDA EN EL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO**, referida a determinar si corresponde o no disponer la cancelación de la Valorización N° 13, correspondiente al mes de noviembre de 2014, remitida a la ENTIDAD con Carta N° 102-2014-CU, la cual fue recepcionada por la ENTIDAD EL 24 de diciembre de 2014, ascendente a la suma de S/ 1,850.28 Soles, precisando que la misma deberá resolverse al momento de elaborarse la Liquidación Final de Obra.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DISPONER LA INEFICACIA DE LA EJECUCIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS Y LA DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 337,561.01 NUEVOS SOLES.

Respecto al presente punto controvertido, el CONTRATISTA manifiesta que con la finalidad de suscribir el CONTRATO, cumplió con presentar la siguiente Carta Fianza:

“BBVA Continental N° 0011-0301-980007655-98 Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, por S/. 337,561.01 Nuevos Soles, con vencimiento de fecha 17 de abril de 2014 y prorrogada hasta el 17 de julio de 2014.

BBVA Continental N° 0011-0301-980007218-90 Carta Fianza por Adelanto, por S/. 468,933.00 Nuevos Soles, con vencimiento de fecha 04 de mayo de 2014, cuya renovación fu requerida a la mencionada entidad financiera con fecha 10 de julio de 2014.”

Asimismo, el CONTRATISTA indica que el trámite de renovación no se pudo realizar en razón a que la Entidad actuó afectando el debido procedimiento para la ejecución de las Cartas Fianza y las ejecutó. Asimismo, el CONTRATISTA afirma que sí gestionó la renovación de la carta fianza siendo la misma prorrogada hasta el 15 de enero de 2015, sin embargo, la demandada ya había solicitado mediante Carta Notarial N° 93-2014-A/MDNC recepcionada el 15 de abril de 2014, la ejecución inmediata, por lo cual la entidad financiera BBVA CONTINENTAL procedió a girar el cheque de gerencia con fecha 06 de agosto de 2014, a favor de la demandada, correspondiente a la ejecución de la Carta Fianza N° 011-0301-9800076955-98.

Por su parte, respecto a la ejecución de la Carta Fianza, la ENTIDAD señala que la misma se ejecutó, debido a que no fue renovada dentro del plazo correspondiente, hecho que es entera responsabilidad del CONTRATISTA.

ANÁLISIS DEL CASO:

Ahora bien, respecto del análisis del cuarto punto controvertido, el Árbitro Único considera necesario citar el artículo 164º del RLCE, en el que se indica lo siguiente:

Artículo 164.- Ejecución de garantías

Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno.*

Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a éste sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado.

- 2. La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.*

- 3. Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento y, de ser necesario, la garantía por el monto diferencial de propuesta, se ejecutarán cuando transcurridos tres (3) días de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o en la liquidación final del contrato debidamente consentida o ejecutoriada, en el caso de ejecución de obras. Esta ejecución será solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.*

(Énfasis agregado)

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Como se puede apreciar, en el artículo citado se fijan cuáles son las circunstancias que generan la posibilidad a que la ENTIDAD ejecute una garantía de fiel cumplimiento, indicándose principalmente que ello ocurrirá cuando i) el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, ii) cuando la resolución por la cual la ENTIDAD resuelve el CONTRATO por causa imputable al CONTRATISTA, haya quedado consentida y iii) cuando por Laudo Arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de la ENTIDAD de resolver el CONTRATO.

En tal sentido, según la normativa de contrataciones del estado existe claramente la posibilidad de que la ENTIDAD pueda ejecutar la Carta Fianza otorgada por el CONTRATISTA, siempre y cuando se configure algunas de las circunstancias descritas en el artículo 164º del RLCE.

De la lectura del primer escenario descrito, se puede afirmar que bastaría la verificación de que el CONTRATISTA no renovó la Carta Fianza N° 011-0301-9800076955-98 antes de su fecha de vencimiento, para determinar que la ENTIDAD estuvo plenamente facultada por Ley para ejecutar dicha Carta Fianza ante la Entidad Financiera respectiva.

Ahora bien, de los medios probatorios aportados al presente arbitraje, tenemos que la Carta Fianza N° 011-0301-9800076955-98 fue emitida el 25 de octubre de 2013 a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA por el BANCO BBVA CONTINENTAL, a efectos de garantizar las obligaciones económicas del CONSORCIO LA UNIÓN por un monto total de S/. 337,561.01 Nuevos Soles, garantía que tenía como fecha de vencimiento el 17 de abril de 2014.

Con fecha 05 de mayo de 2014, a solicitud del CONTRATISTA el BANCO BBVA CONTINENTAL prorrogó el plazo de vencimiento de la Carta Fianza N° 011-0301-9800076955-98 hasta el 17 de julio de 2014.

Posteriormente, con fecha 04 de agosto de 2014, a solicitud del CONTRATISTA el BANCO BBVA CONTINENTAL prorrogó el plazo de vencimiento de la Carta Fianza N° 011-0301-9800076955-98 hasta el 13 de enero de 2015.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Como puede apreciarse ambas prorrogas fueron realizadas fuera de los plazos de vencimiento establecidos, así tenemos que originalmente la Carta Fianza bajo análisis debía ser prorrogada a más tardar el 17 de abril de 2014, siendo que recién fue renovada el 05 de mayo de 2014. Asimismo, respecto a la segunda renovación, esta debió ser realizada hasta el 17 de julio de 2014, siendo que recién fue renovada el 04 de agosto de 2014.

A razón de ello, la ENTIDAD mediante Carta Notarial N° 1358 de fecha 22 de abril de 2014 y recibida por el BANCO BBVA CONTINENTAL el 25 de abril de 2014, es decir cuando la Carta Fianza N° 0011-0301-9800076955-98 se encontraba vencida, toda vez que ello sucedió el 17 de abril de 2014 y no es recién hasta el 05 de mayo que se renueva dicha carta, solicitó a la Entidad Financiera la ejecución inmediata de la Carta Fianza N° 0011-0301-9800076955-98 por el monto de S/. 337,561.01.

En tal sentido, se encuentra acreditado que la ENTIDAD solicitó la ejecución de la Carta Fianza N° 0011-0301-9800076955-98, cuando la misma se encontraba vencida y sin renovar, por lo que según lo establecido en el numeral 1) del artículo 164 del RLCE la ENTIDAD se encontraba legalmente facultada para ejecutar dicha carta fianza, sin que el Contratista tenga derecho a formular reclamo alguno.

En idéntico sentido, el CONTRATISTA no ha acreditado al Árbitro Único que obtuvo la renovación oportuna de la Carta Fianza N° 0011-0301-980007218-90 Carta Fianza por Adelanto, por lo que objetivamente la ENTIDAD se encontraba legalmente facultada para ejecutar dicha carta fianza, sin que el Contratista tenga derecho a formular reclamo alguno al no estar debidamente renovada.

Al respecto, no se debe olvidar que la renovación de las Cartas Fianzas que el Contratista entregue a la ENTIDAD con la finalidad de garantizar la ejecución del Contrato constituye una obligación exclusivamente atribuible al CONTRATISTA, por lo que este último es quien debe tomar las previsiones del caso, a efectos de lograr la renovación de sus garantías en el tiempo oportuno.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

En tal sentido, el Árbitro Único RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA LA CUARTA PRETENSIÓN DEL CONSORCIO LA UNIÓN CONTENIDA EN EL CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO, referido a determinar si corresponde o no disponer la ineficacia de la ejecución de las Cartas Fianzas y la devolución de la Fianza de Fiel Cumplimiento, ascendente a la suma de S/. 337,561.01 Nuevos Soles.

QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DISPONER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS ASCENDENTES A LA SUMA DE S/. 500,000.00 NUEVOS SOLES, POR INOBSERVANCIA DE LA ENTIDAD A LAS NORMAS LEGALES RESPECTO A LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA A LA OBRA, LO CUAL HABRÍA ORIGINADO EL USO ABUSIVO DEL DERECHO POR PARTE DE LA ENTIDAD.

La responsabilidad contractual requiere del cumplimiento de tres presupuestos: (i) que la conducta califique como antijurídica (ii) que el daño sea imputable, y (iii) que las consecuencias de los hechos generen daño.

Al respecto, en términos jurídicos, la palabra "daño" significa el detrimento perjuicio o menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra, y que afecta a sus bienes, derechos o intereses.

Ahora bien, en términos constitucionales, el "daño" que origina una responsabilidad civil puede ser definido bajo la fórmula del daño jurídicamente indemnizable, entendido como toda lesión a un interés jurídicamente protegido, bien se trate de un derecho patrimonial o extra patrimonial.

En tal sentido, los daños pueden ser patrimoniales o extra patrimoniales. Serán daños patrimoniales las lesiones a derechos patrimoniales y daños extra patrimoniales, las lesiones a los derechos de dicha naturaleza, como el caso específico de los sentimientos considerados socialmente dignos o legítimos y por ende merecedores de tutela legal, cuya lesión origina un supuesto de daño moral.

En nuestra legislación civil, cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil Peruano de responsabilidad derivada de la in ejecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos dentro del ámbito de la denominada, responsabilidad civil extracontractual.

Por otro lado, Giovanna Visintini manifiesta que evaluar el daño derivado de un incumplimiento y del hecho ilícito significa, en primer lugar, identificarlo (es la primera investigación cognoscitiva sobre la existencia del daño: *an debeatur*) y en, segundo lugar, convertirlo en valor monetario equivalente (es la segunda investigación, que implica la cuantificación del daño: *quantum debeatur*).

La primera operación que consiste en la individualización del daño resarcible presupone ya resuelta la cuestión de la imputación de la obligación del resarcimiento a un responsable y la estimación en términos de injusticia de la lesión sufrida por el damnificado, y está sujeta a directivas legislativas y jurisprudenciales dirigidas a circunscribir el área de los perjuicios resarcibles.

Por otro lado, la segunda operación cuantificación del daño no siempre acompaña a la primera: puede ser enviada a un momento posterior.

Cuando se habla de daño injusto, como elemento objetivo del hecho ilícito, se hace referencia a la lesión del interés tutelado; en cambio cuando se habla de daño en relación con la obligación de resarcimiento, es decir, con referencias al daño resarcible, la expresión asume el significado de perjuicio valorable en términos económicos, y abarca el daño emergente, lucro cesante y los sufrimientos morales padecidos por la víctima del ilícito y por otros.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Ahora bien, de la revisión de los argumentos del CONTRATISTA para solicitar el reconocimiento de daños y perjuicios se aprecia que en ningún extremo de su escrito de demanda, sustenta cómo ha calculado dicho daño y en base a qué criterios ha establecido que la suma de S/ 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 Soles) es la adecuada para reparar los supuestos daños causados.

En este extremo del Laudo, el Árbitro Único considera importante precisar que toda alegación, afirmación y solicitud realizada por las partes, deberá de encontrarse debidamente acreditada mediante los medios probatorios correspondientes, siendo que en el caso de pretensiones de reconocimiento de indemnización, el monto solicitado por la parte recurrente, necesariamente deberá de encontrarse acreditada con los documentos que justifiquen el monto pretendido.

Como puede apreciarse, de manera general y sin medio probatorio que lo sustente, el CONTRATISTA indica que el monto indemnizatorio por daños y perjuicios asciende a la suma de S/ 500,000.00 (Quinientos Mil 00/100 Soles); esta fórmula general de alegar daños y perjuicios no causa convicción en el Árbitro Único por lo que considera que dicha pretensión debe ser desestimada.

En ese sentido, debe tenerse presente que una de las condiciones para la indemnización por daños y perjuicios es que exista el daño, el cual debe ser probado de forma fehaciente.

Ahora bien, el Árbitro Único considera necesario anotar que, tratándose de un arbitraje de derecho, nuestro sistema jurídico ha dividido la reparación de los daños diferenciando a las reparaciones contractuales de las extracontractuales. Las primeras responden ante la preexistencia de una relación jurídico-patrimonial, mientras las segundas son fuente de obligaciones, debiéndose cumplir en ambos casos con una serie de presupuestos:

- La imputabilidad, entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.

- La ilicitud o antijuridicidad, vale decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.
- El factor de atribución, o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto.
- El nexo causal, concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.

El daño, que comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado.

Al respecto, el Árbitro Único indica que toda persona que alega un daño debe probarlo y el argumento por lo que en primer término que toda pretensión indemnizatoria debe ser acreditada para que pueda ser amparada conforme a derecho.

La doctrina sostiene que el daño es el “menoscabo que a consecuencia de un acontecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio. En consecuencia, el CONTRATISTA no ha logrado acreditar los daños ocasionados, dejando en claro que únicamente mencionarlos en su escrito de demanda no basta para generar convicción en el Árbitro Único.

Siendo ello así, al no cumplirse con la concurrencia copulativa de los elementos que comprenden los supuestos de responsabilidad civil, el Árbitro Único considera que el presente punto controvertido y pretensión deben ser desestimadas y declarada infundada.

Al respecto debe tenerse presente que no basta una inducción lógica y sentido común para sustentar el daño ocasionado, por cuanto para determinar un monto indemnizatorio, se requiere la existencia de evidencia probatoria que cause convicción en el Árbitro Único. En el presente caso, como ya se ha indicado el CONTRATISTA no ha presentado elementos probatorios que puedan sustentar la existencia de daño que pueda

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

ser objeto de resarcimiento, ni muchos menos que dicho daño ascienda a la suma total de S/ 500,000.00 (Quinientos Mil 00/100 Soles).

En tal sentido, el Árbitro Único **RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA LA QUINTA PRETENSIÓN DEL CONSORCIO LA UNIÓN CONTENIDA EN EL QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO**, referido a determinar si corresponde o no disponer el pago de la indemnización por daños y perjuicios ascendentes a la suma de S/ 500,000.00 Soles, por inobservancia de la ENTIDAD a las normas legales respecto a la intervención económica a la obra, lo cual habría originado el uso abusivo del derecho por parte de la ENTIDAD.

SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DISPONER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS ASCENDENTES A LA SUMA DE S/. 500,000.00 NUEVOS SOLES, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES A FAVOR DE LA CONTRATISTA.

La responsabilidad contractual requiere del cumplimiento de tres presupuestos: (i) que la conducta califique como antijurídica (ii) que el daño sea imputable, y (iii) que las consecuencias de los hechos generen daño.

Al respecto, en términos jurídicos, la palabra "daño" significa el detrimiento perjuicio o menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra, y que afecta a sus bienes, derechos o intereses.

Ahora bien, en términos constitucionales, el "daño" que origina una responsabilidad civil puede ser definido bajo la fórmula del daño jurídicamente indemnizable, entendido como toda lesión a un interés jurídicamente protegido, bien se trate de un derecho patrimonial o extra patrimonial.

En tal sentido, los daños pueden ser patrimoniales o extra patrimoniales. Serán daños patrimoniales las lesiones a derechos patrimoniales y daños extra patrimoniales, las lesiones a los derechos de dicha naturaleza, como el caso específico de los sentimientos

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

considerados socialmente dignos o legítimos y por ende merecedores de tutela legal, cuya lesión origina un supuesto de daño moral.

En nuestra legislación civil, cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil Peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos dentro del ámbito de la denominada, responsabilidad civil extracontractual.

Por otro lado, Giovanna Visintini manifiesta que evaluar el daño derivado de un incumplimiento y del hecho ilícito significa, en primer lugar, identificarlo (es la primera investigación cognoscitiva sobre la existencia del daño: *an debeatur*) y en, segundo lugar, convertirlo en valor monetario equivalente (es la segunda investigación, que implica la cuantificación del daño: *quantum debeatur*).

La primera operación que consiste en la individualización del daño resarcible presupone ya resuelta la cuestión de la imputación de la obligación del resarcimiento a un responsable y la estimación en términos de injusticia de la lesión sufrida por el damnificado, y está sujeta a directivas legislativas y jurisprudenciales dirigidas a circunscribir el área de los perjuicios resarcibles.

Por otro lado, la segunda operación cuantificación del daño no siempre acompaña a la primera: puede ser enviada a un momento posterior.

Cuando se habla de daño injusto, como elemento objetivo del hecho ilícito, se hace referencia a la lesión del interés tutelado; en cambio cuando se habla de daño en relación con la obligación de resarcimiento, es decir, con referencias al daño resarcible, la expresión asume el significado de perjuicio valorable en términos económicos, y abarca

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

el daño emergente, lucro cesante y los sufrimientos morales padecidos por la víctima del ilícito y por otros.

Ahora bien, de la revisión de los argumentos del CONTRATISTA para solicitar el reconocimiento de daños y perjuicios se aprecia que en ningún extremo de su escrito de demanda, sustenta cómo ha calculado dicho daño y en base a qué criterios ha establecido que la suma de S/ 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 Soles) es la adecuada para reparar los supuestos daños causados.

En este extremo del Laudo, el Árbitro Único considera importante precisar que toda alegación, afirmación y solicitud realizada por las partes, deberá de encontrarse debidamente acreditada mediante los medios probatorios correspondientes, siendo que en el caso de pretensiones de reconocimiento de indemnización, el monto solicitado por la parte recurrente, necesariamente deberá de encontrarse acreditada con los documentos que justifiquen el monto pretendido.

Como puede apreciarse, de manera general y sin medio probatorio que lo sustente, el CONTRATISTA indica que el monto indemnizatorio por daños y perjuicios asciende a la suma de S/ 500,000.00 (Quinientos Mil 00/100 Soles); esta fórmula general de alegar daños y perjuicios no causa convicción en el Árbitro Único por lo que considera que dicha pretensión debe ser desestimada.

En ese sentido, debe tenerse presente que una de las condiciones para la indemnización por daños y perjuicios es que exista el daño, el cual debe ser probado de forma fehaciente.

Ahora bien, el Árbitro Único considera necesario anotar que, tratándose de un arbitraje de derecho, nuestro sistema jurídico ha dividido la reparación de los daños diferenciando a las reparaciones contractuales de las extracontractuales. Las primeras responden ante la preexistencia de una relación jurídico-patrimonial, mientras las segundas son fuente de obligaciones, debiéndose cumplir en ambos casos con una serie de presupuestos:

- La imputabilidad, entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.
- La ilicitud o antijuridicidad, vale decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.
- El factor de atribución, o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto.
- El nexo causal, concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.

El daño, que comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado.

Al respecto, el Árbitro Único indica que toda persona que alega un daño debe probarlo y el argumento por lo que en primer término que toda pretensión indemnizatoria debe ser acreditada para que pueda ser amparada conforme a derecho.

La doctrina sostiene que el daño es el “menoscabo que a consecuencia de un acontecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio. En consecuencia el CONTRATISTA no ha logrado acreditar los daños ocasionados, dejando en claro que únicamente mencionarlos en su escrito de demanda no basta para generar convicción en el Árbitro Único.

Siendo ello así, al no cumplirse con la concurrencia copulativa de los elementos que comprenden los supuestos de responsabilidad civil, el Árbitro Único considera que el presente punto controvertido y pretensión deben ser desestimadas y declarada infundada.

Al respecto debe tenerse presente que no basta una inducción lógica y sentido común para sustentar el daño ocasionado, por cuanto para determinar un monto indemnizatorio, se requiere la existencia de evidencia probatoria que cause convicción en el Árbitro Único. En el presente caso, como ya se ha indicado el CONTRATISTA no ha

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

presentado elementos probatorios que puedan sustentar la existencia de daño que pueda ser objeto de resarcimiento, ni mucho menos que dicho daño ascienda a la suma total de S/ 500,000.00 (Quinientos Mil 00/100 Soles).

En tal sentido, el Árbitro Único **RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA LA SEXTA PRETENSIÓN DEL CONSORCIO LA UNIÓN CONTENIDA EN EL SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO**, referido a determinar si corresponde o no disponer el pago de la indemnización por daños y perjuicios ascendentes a la suma de S/ 500,000.00 Soles, por incumplimiento de obligaciones contractuales a favor de la CONTRATISTA.

SÉTIMO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DISPONER EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DE LA CONTRATISTA ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 337,007.23 NUEVOS SOLES (SIN IGV).

Con la finalidad de sustentar la presente controversia, el CONTRATISTA menciona una serie de resoluciones mediante las cuales la ENTIDAD habría aprobado diversas Ampliaciones de Plazo, tales como: **i)** La Ampliación de Plazo N° 02, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 289-2014-A/MDNC de fecha 02 de mayo de 2014, por un total de 20 días calendarios, **ii)** la Ampliación de Plazo N° 03, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 365-2014-A/MDNC de fecha 05 de junio de 2014, por un total de 13 días calendarios, **iii)** la Ampliación de Plazo N° 04, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 388-2014-A/MDNC de fecha 17 de junio de 2014, por un total de 102 días calendarios y **iv)** las Ampliaciones de Plazo N° 06 y N° 07, aprobadas mediante Resolución N° 666-2014-A/MDNC de fecha 14 de octubre de 2014, por un total de 107 días calendarios.

Asimismo, el CONTRATISTA afirma que mediante Carta N° 104-2014-CU de fecha 23 de diciembre de 2014 solicitó la Ampliación de Plazo N° 08 por un total de 88 días calendarios, sin embargo, según dicho del CONTRATISTA esta nunca fue respondida por la ENTIDAD, generándose una aprobación tácita de la misma.

En tal sentido, el CONTRATISTA menciona que debe tenerse en cuenta los párrafos primero y segundo del artículo 202º del RLCE, donde se regulan los efectos económicos de una ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra, conforme a lo siguiente: *"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuesto específico."*

Continúa el CONTRATISTA, indicando que como puede apreciarse en las disposiciones citadas se establece el pago de mayores gastos generales variables al contratista como consecuencia económica de la aprobación de una ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, con el objeto de reconocer los mayores costos indirectos que debe asumir el contratista, derivados del incremento del plazo de obra.

Por su parte, la ENTIDAD al momento de contestar la demanda, no manifiesta nada respecto a la solicitud de ampliación de Plazo N° 08 mencionada por el CONTRATISTA, asimismo, corresponde tener presente que la ENTIDAD tampoco emite opinión alguna respecto al monto de S/ 337,007.23 Soles (sin IGV), ya sea señalando su desacuerdo con dicho cálculo o mencionando algún argumento similar.

Ahora bien, el Árbitro Único considera necesario indicar que el análisis del presente punto controvertido estará constituido por dos temas importantes, el primero dirigido a analizar si efectivamente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 debe ser entendida como aprobada de forma tácita y el segundo referido a determinar si corresponde o no disponer el reconocimiento de los Mayores Gastos Generales señalados por el CONTRATISTA.

A. SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08

De conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 41º de la LCE, el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado originalmente en el contrato

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

debido a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, los cuales deberán encontrarse debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

Al respecto, el RLCE establece las causales que, de verificarse, autorizan al Contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes, servicios y obras.

Ahora bien, en el caso de los contratos de obra, el artículo 201º del RLCE regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación del plazo contractual; entre estos, la forma en la que debe ser presentada la solicitud de ampliación, así como el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación formulada por el Contratista.

Sobre el particular, tenemos que el segundo párrafo del artículo 201º del RLCE señala que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y remitirá a la Entidad, en el plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe”*, precisando que “de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.” (El subrayado es agregado).

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo máximo de catorce (14) días de recibido el informe del inspector o supervisor de obra, debe pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, **en caso no cumpla con pronunciarse en dicho plazo, la solicitud del Contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.**

En este punto, debe precisarse que dentro de este plazo la Entidad no sólo debe cumplir con emitir la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al Contratista para que este

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

conozca de forma cierta, completa y oportuna la decisión de la Entidad. Es a partir del momento de la notificación efectiva de dicha resolución que la misma producirá sus efectos respecto del Contratista.

En tal sentido, debe quedar claro que la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad tanto **si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla.**

Ahora bien, en el presente caso, de los medios probatorios aportados por las partes, tenemos que mediante Carta N° 104-2014-CU de fecha 23 de diciembre de 2014 y recepcionada por la ENTIDAD el 24 de diciembre de 2014, el CONTRATISTA solicitó la Ampliación de Plazo N° 08 por un total de 88 días calendarios. Cabe indicar que dicha carta fue dirigida al Sr. José Santos Diaz Carrasco, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, con atención al Ing. Nilo Quispe Mondragón, Inspector de Obra, tal como lo exige el primer párrafo del artículo 201° del RLCE, con lo cual se verifica el cumplimiento del primer requisito exigido para el otorgamiento de una ampliación de plazo en un contrato de obra.

Al haberse presentado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 el 24 de diciembre de 2014, el inspector tenía un plazo máximo de siete (07) días calendarios y no hábiles según lo establecido en el artículo 151° del RLCE; por lo que dicho plazo vencía el 31 de diciembre de 2014, luego del cual la ENTIDAD tendría un plazo máximo de catorce (14) días calendarios para resolver y notificar su respuesta sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, sea esta positiva o negativa, caso contrario y sin admitir excepción alguna, se considerará ampliado el plazo tácitamente, bajo responsabilidad exclusiva de la Entidad. En tal sentido, la ENTIDAD tenía hasta el 14 de enero de 2015, para comunicar su respuesta al CONTRATISTA.

De los medios probatorios que obran en autos, se tiene que el CONTRATISTA con fecha 14 de enero de 2015 presentó ante la ENTIDAD la Carta Notarial N° 1570, donde señaló lo siguiente: “(...) lo saludo cordialmente y al mismo tiempo precisar que, habiendo transcurrido el plazo legal para que la entidad cumpla con pronunciarse respecto a la

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Ampliación de Plazo N° 08, requerida mediante documento de la referencia (a) y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y lo dispuesto en el artículo 175º de su respectivo reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se da por aceptada la solicitud del contratista.”

A razón de ello, la ENTIDAD emitió la Carta N° 009-2015-GI/MDMC de fecha 14 de enero de 2015, dirigida al Señor Oscar Vásquez Rodríguez, representante legal del CONTRATISTA, la misma que tiene como asunto la frase “RESPUESTA A SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08”, donde el Ing. Santiago Javier Diaz Tasilla, Gerente de Infraestructura, señaló lo siguiente: “*Es grato dirigirme a usted expresándole mi cordial saludo; a la vez, en atención al documento de la referencia, comunicarle que se viene realizando coordinaciones respectivas con su representante del Consorcio, Sra. Juana Tello Bardales, desde el 08 de enero del presente año, para tomar decisiones respecto a su solicitud y a otros puntos del proyecto Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de la Unión, distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín, SNIP N° 105586; a lo que estaremos dando solución posterior.*” (Énfasis agregado)

Con dicha Carta queda acreditado que la ENTIDAD tenía conocimiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 presentada por el CONTRATISTA el 24 de diciembre de 2014 y pese a ello no cumplió con emitir opinión alguna respecto a dicha solicitud, ni mucho menos notificó su decisión al CONTRATISTA, tal y como lo exige la normativa de contratación pública, por lo que en aplicación del silencio positivo administrativo, reconocido explícitamente en el segundo párrafo del artículo 201º del RLCE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 del CONTRATISTA se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual en 88 días calendarios, bajo responsabilidad de la Entidad.

B. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

En primer lugar, debe señalarse que los párrafos primero y segundo del artículo 202º del RLCE regulan los efectos de la ampliación del plazo de ejecución de los contratos de obra, conforme a lo siguiente:

“Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.”

Como se aprecia, las disposiciones citadas establecen el pago de mayores gastos generales variables al contratista como consecuencia económica de la aprobación de una ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, con el objeto de reconocer los mayores costos indirectos que debe asumir el Contratista, derivados del incremento del plazo de obra.

Ahora bien, considerando que los artículos 41º de la LCE y 200º del RLCE establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra supuestos derivados, principalmente, del atraso o paralización de la obra, se puede inferir que **la diferencia entre el primer y segundo párrafo del artículo 202º del RLCE radica en que el primero regula el pago de mayores gastos generales variables cuando la ampliación del plazo contractual es generada por atraso en la ejecución de la obra; en cambio, el segundo regula el pago de mayores gastos generales variables cuando la ampliación del plazo se genera por la paralización de la obra.**

En esa medida, la aprobación de una ampliación del plazo contractual generada por el atraso en la ejecución de una obra por causas ajenas a la voluntad del contratista,

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

determina la obligación de la Entidad de reconocer a este los mayores gastos generales variables equivalentes al número de días correspondientes a la ampliación, multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en el caso de las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de prestaciones adicionales de obra, pues estas cuentan con presupuestos específicos.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo citado regula el pago de mayores gastos generales variables, específicamente, cuando la ampliación del plazo contractual fue generada por la paralización de la obra. En este supuesto, se reconoce al contratista los mayores gastos generales variables debidamente acreditados de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según corresponda.

Realizadas las precisiones anteriores, debe señalarse que el primer párrafo del artículo 204º del Reglamento regula el procedimiento de pago de los mayores gastos generales variables, indicando expresamente que: *“Para el pago de los mayores gastos generales se formulará una Valorización de Mayores Gastos Generales, la cual deberá ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización la elevará a la Entidad (...) para su revisión y aprobación. La Entidad deberá cancelar dicha valorización en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización (...).”* (El resaltado es agregado).

Como puede apreciarse, el procedimiento de pago de los mayores gastos generales no establece un plazo perentorio para que el contratista, a través de su residente, formule y presente la valorización de mayores gastos generales; pudiéndose inferir de ello que la referida disposición tiene por finalidad otorgarle al contratista la flexibilidad necesaria para acreditar los mayores gastos generales que le correspondan.

En esa medida, **el Contratista puede presentar su valorización de mayores gastos generales en cualquier momento posterior a la aprobación de la ampliación de plazo correspondiente.**

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

De otro lado, es importante indicar que la liquidación de un contrato de obra puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del Contratista o de la Entidad.

Así, la liquidación de un contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también pueden incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

En esa medida, considerando que la liquidación de obra determina el costo total de la misma y el saldo económico pendiente de pago, en la liquidación de obra deben incluirse los mayores gastos generales pendientes de pago.

En virtud de lo expuesto, una vez aprobada una ampliación de plazo, el contratista puede solicitar el pago de los mayores gastos generales originados por dicha ampliación, en cualquier momento posterior a la aprobación de la ampliación de plazo correspondiente, pudiendo incluso requerirlos hasta en la etapa de liquidación final de obra.

C. SOBRE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO OTORGADAS EN EL PRESENTE CASO

Al respecto, de la lectura del escrito contestación de demanda tenemos que por el propio reconocimiento de la ENTIDAD, dicha parte otorgó la aprobación de las siguientes Ampliaciones de Plazo:

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

- Con resolución de Alcaldía N° 289-2014-A/MDNC de fecha 02 de mayo del 2014, **se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02, por un periodo de 20 días calendarios**, procediéndose a la suscripción de la adenda N° 01, cuyo objeto fue modificar el plazo contractual del contrato de ejecución de obra: “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de la Unión – Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, donde indicaba que la vigencia de contrato es de 150 días calendarios, cuya fecha de término de contrato es el 15 de mayo del 2014, modificándose mediante la mencionada adenda hasta el 04 de junio de 2014.
- Mediante Resolución de Alcaldía N° 365-2014-A/MDNC de fecha 05 de junio de 2014, **se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03, por un periodo de 13 días calendarios**, procediéndose a la suscripción de la adenda N° 02, cuyo objeto fue modificar el plazo contractual del contrato de ejecución de obra: “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de la Unión – Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, donde indicaba que la vigencia de contrato es de 170 días calendarios, cuya fecha de término de contrato es el 04 de junio de 2014, modificándose mediante la mencionada adenda hasta el 17 de junio de 2014.
- Con Resolución de Alcaldía N° 388-2014-A/MDNC de fecha 17 de junio de 2014, **se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04, por un periodo de 102 días calendarios**, procediéndose a la suscripción de la adenda N° 03, cuyo objeto fue modificar el plazo contractual del contrato de ejecución de obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de la Unión – Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, donde indicaba que la vigencia de contrato es de 183 días calendarios, cuya fecha de término de contrato es el 17 de junio de 2014, modificándose mediante la mencionada adenda hasta el 27 de setiembre de 2014.
- Mediante Resolución de Alcaldía N° 666-2014-A/MDNC de fecha 14 de octubre de 2014, **se aprobó la Ampliación de Plazo N° 06 y 07, por un periodo de 107**

días calendarios, procediéndose a la suscripción de la adenda N° 04, cuyo objeto fue modificar el plazo contractual del contrato de ejecución de obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de la Unión – Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, donde indicaba que la vigencia de contrato es de 285 días calendarios, cuya fecha de término de contrato es el 27 de setiembre de 2014, modificándose mediante la mencionada adenda hasta el 08 de enero de 2015.

- Finalmente, cabe indicar que mediante el presente Laudo se ha reconocido la **aprobación tácita de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08**, por un total de 88 días calendarios, debido a que la ENTIDAD no cumplió con responder dicha solicitud dentro del plazo establecido por ley, permitiendo la aplicación del silencio administrativo positivo, según lo fijado en el artículo 201º del RLCE.

Con ello tenemos que en el presente caso, existe por parte de la ENTIDAD la aprobación de seis (06) Ampliaciones de Plazo, las mismas que traen como consecuencia, además de ampliar el plazo de ejecución contractual, el pago de los mayores gastos generales, según lo regulado en el artículo 202º del RLCE.

A razón de ello, surge la siguiente interrogante: ¿En qué momento debe la Entidad pagar los Mayores Gastos Generales producto de la aprobación de las Ampliaciones de Plazo?

D. SOBRE EL PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES

Tal y como se establece en el artículo 204º del RLCE, para el pago de los mayores gastos generales el Contratista formulará una Valorización de Mayores Gastos Generales, la cual deberá ser presentada por el residente al Inspector de Obra; dicho profesional en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización la elevará a la Entidad, para su revisión y aprobación, precisando que la Entidad deberá cancelar dicha valorización en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Como se aprecia, existe un procedimiento claramente definido, a efectos de que el Contratista obtenga el pago de los Mayores Gastos Generales, precisando que dicha parte deberá elaborar una Valorización, la cual será presentada por el Residente de Obra hacia el Inspector de Obra, quien en un plazo máximo de cinco (05) días elevará la Valorización a la Entidad para su revisión y aprobación. Finalmente, se indica que la Entidad deberá pagar dicha Valorización en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la valorización.

Ahora bien, del análisis de los medios probatorios aportados al presente arbitraje, tenemos que no se ha acreditado que el CONTRATISTA haya presentado a la ENTIDAD, a través del Inspector de Obra, sus respectivas Valorizaciones de Mayores Gastos Generales por las Ampliaciones de Plazo otorgadas; sin embargo, como ya se indicó líneas arriba, la normativa de contrataciones públicas no ha establecido un plazo perentorio para que el CONTRATISTA presente sus Valorizaciones de Mayores Gastos Generales, entendido que incluso podrían realizarse al momento de elaborar la Liquidación Final de Obra.

Ello nos genera la siguiente pregunta: ¿En qué momento se deberá realizar la Liquidación Final de Obra en el presente caso?

E. SOBRE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

La liquidación de un contrato de obra puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Así, la liquidación de un contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la obra, tales como las valorizaciones, los reajustes, mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, debiendo precisarse que, al incluir las valorizaciones, la liquidación debe contener el cálculo

detallado de las prestaciones ejecutadas, las mismas que incluyen los metrados ejecutados por partida, gastos generales y utilidad.

En este punto, debe indicarse que, si bien la liquidación de un contrato de obra se realiza –normalmente– cuando haya finalizado la ejecución de la obra y esta haya sido recibida por la Entidad, también es necesario liquidar un contrato de obra cuando este ha sido resuelto, tal y como se aprecia de los párrafos segundo y tercero del artículo 209º del RLCE, situación que tenemos en el presente arbitraje, ya que existió resolución de contrato antes de culminar la ejecución total del mismo.

Al respecto, para comprender los efectos de la resolución de un contrato de obra, en la liquidación que se realiza con posterioridad a la misma, es necesario tener en consideración el primer párrafo del artículo 209 del Reglamento, el mismo que indica que: *“La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.”*

Como se aprecia, la resolución de un contrato de obra implica la inmediata paralización de los trabajos en la obra en virtud a la extinción de la relación contractual. No obstante, dicha situación no exime a la Entidad de cumplir con su obligación de valorizar y pagar todos los trabajos efectivamente ejecutados hasta ese momento en la respectiva liquidación, en atención al Principio de Equidad. Cabe señalar que, para valorizar dichos trabajos es indispensable emplear la información contenida en el acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra, pues es el documento que contiene la descripción de la cantidad de metrados ejecutados por partidas, las partidas pendientes de ejecución o ejecutadas erróneamente, así como el detalle de materiales que se tienen en los almacenes de la obra.

Adicionalmente, **debe precisarse que, para iniciar la liquidación de un contrato de obra que ha sido resuelto, es necesario que dicha resolución haya quedado consentida, pues es con el consentimiento de la resolución que podrá determinarse**

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

las causas de la misma, a qué parte es imputable y, en esa medida, qué otros conceptos autorizados por la normativa deberán incluirse .

En virtud de lo expuesto, considerando que la paralización de los trabajos en la obra originados por la resolución del contrato no exime a la Entidad de cumplir con su obligación de valorizar y pagar los trabajos efectivamente ejecutados por el contratista, este tiene derecho a que se le reconozca en la liquidación de obra el monto proporcional de gastos generales fijos que corresponda al avance de obra al momento en que el contrato fue resuelto.

Ahora bien, tenemos que recién con el presente Laudo, se ha puesto final a la controversia entre las partes respecto a la resolución de contrato, precisando que el Árbitro Único dispuso que la resolución de contrato efectuada por el Contratista quedó consentida, por lo que será a partir de que el presente Laudo quede consentido y ejecutoriado, que las partes podrán realizar la Liquidación Final de Obra, debiendo reconocerse en la misma el monto por el concepto de pago de los Mayores Gastos Generales, producto de la aprobación de cinco Ampliaciones de Plazo, por un monto ascendente a S/ 337,007.23 Soles (sin IGV), monto que no fue discutido, ni observado por la ENTIDAD al momento de formular su contestación de demanda arbitral, quedando consentida dicha cifra.

En tal sentido, el Árbitro Único **RESUELVE: DECLARAR FUNDADA LA SÉPTIMA PRETENSIÓN DEL CONSORCIO LA UNIÓN CONTENIDA EN EL SÉPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO**, referido a determinar si corresponde o no disponer el reconocimiento de Mayores Gastos Generales a favor de la CONTRATISTA ascendente a la suma de S/ 337,007.23 Soles (SIN IGV), los mismos que deberán realizarse en la respectiva Liquidación de Contrato Final.

OCTAVO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DISPONER EL PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA ASCENDIENTE A LA SUMA DE S/. 515,807.64 NUEVOS SOLES EN DETRIMENTO DE LA CONTRATISTA.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Al respecto, el CONTRATISTA manifiesta que la pretensión de enriquecimiento sin causa tiene su base legal en el artículo 1954º del Código Civil, precisando que si en la obra materia de contrato se ejecutaron trabajos adicionales, con el objeto de cumplir metas que, sin embargo las mismas no estaban contempladas en el expediente técnico del contrato, entonces es obligación de la Entidad reconocerlo y pagarlos, toda vez que la Entidad es responsable de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos.

Asimismo, el CONTRATISTA indica que se encuentra acreditado mediante los asientos de obra que realizó parte de la colocación de capa de protección de tubería con arena en obra y así continuar con los trabajos de tendido de tuberías de PVC - UF de 200 mm, de PCV-UF 160 mm, en colectores de desagüe y conexiones domiciliarias y PVC- UF de 90 mm en redes de distribución de agua potable debido a deficiencias del expediente técnico.

Continua el CONTRATISTA afirmando que pese al compromiso de la demandada en colocar arena, esta no dio cumplimiento al mismo y, ante la presión realizada por la supervisión se procedió con la adquisición y colocación del material a fin de continuar con los trabajos de tendido de tuberías de PVC - UF de 200 mm, de PCV-UF de 160 mm en colectores de desagüe y conexiones domiciliarias y PVC-UF de 90 mm, en redes de distribución de agua potable debido a deficiencias del expediente técnico.

Por otro lado, el CONTRATISTA señala que conforme precisa la Opinión N° 083-2012/DTN de OSCE, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.

Finalmente, el CONTRATISTA afirma que para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato sin mediar la respectiva autorización.

Ahora bien, de la lectura de los argumentos de defensa desarrollados por la ENTIDAD en su escrito de contestación de demanda, el Árbitro Único no aprecia que dicha parte haya hecho referencia a lo argumentado por el CONTRATISTA, refiriéndose únicamente a atrasos, porcentajes de avance de obra y demás, que precisamente no forman parte del sustento formulado por el CONTRATISTA en su octava pretensión arbitral.

A. SOBRE EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

En primer lugar, y como ya se ha indicado líneas arriba, debe señalarse que los artículos 41º de la Ley y 174º de su Reglamento, han otorgado a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre y cuando dichas prestaciones sean necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y que la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal correspondiente.

Ahora bien, respecto a la naturaleza jurídica de una prestación adicional de servicio, podemos recurrir, supletoriamente, a la definición de prestación adicional de obra establecida en el numeral 4º del Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, según el cual la prestación adicional de obra es *“A aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.”*

Por tanto, **tenemos que una Entidad solo podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del**

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

monto del contrato original, cuando estas no se encuentren consideradas en los términos de referencia ni en el contrato original, cuya realización resulta “indispensable y/o necesaria” para alcanzar la finalidad de este contrato.

Cabe precisar que la potestad de la Entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales responde al reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra con los proveedores, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley.

En tal sentido, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, obligatoriamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, y por ende involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por lo cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, mediante la emisión de la resolución o acto administrativo en el cual conste la voluntad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales; es decir, **solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución. En otros términos, no cabe reconocer prestaciones adicionales ejecutadas sin previa autorización.**

En este punto, cabe precisar que en el Derecho Público el Principio de Legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública y los funcionarios que la conforman a lo establecido en las normas legales; así, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir con el procedimiento legal aplicable para la formación de la voluntad de contratar, a efectos de tener como válida la contratación resultante.

En tal sentido, el régimen general en materia de contrataciones del Estado ha previsto técnicas administrativas particulares para la formación y manifestación de voluntad de la administración pública –las mismas que, además, permiten seleccionar y/o contratar al proveedor de los bienes, servicios u obras requeridos– como los procesos de selección –Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Cuantía-, o los procedimientos y formalidades especiales establecidas para las exoneraciones, las contrataciones complementarias y las prestaciones adicionales y reducciones, según corresponda.

Sobre la base de lo expuesto, se puede concluir que a una Entidad sólo la vinculan válidamente los contratos u obligaciones contractuales en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos y formalidades establecidos en la normativa de contrataciones del Estado; en caso contrario, no resulta pertinente referirse a prestaciones o cumplimiento de obligaciones contractuales, ya que no es propiamente una relación contractual la que surge cuando la administración pública no observa los procedimientos o formalidades señaladas en la normativa de contrataciones del Estado.

Ahora bien y sin perjuicio de lo antes indicado, debe señalarse que cuando una Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor de forma irregular, este último tiene derecho de exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado - incluso cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954º señala que: *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: *“(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.”* (El resaltado es agregado).

De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un “mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...).”

Abundando en el tema, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.

En el marco de las contrataciones del Estado para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, **como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar la respectiva autorización.**

Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado –enriquecido a expensas del proveedor– con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también los costos derivados de la interposición de la acción.

Cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

No obstante, ello no afecta que el reconocimiento del servicio prestado por el proveedor a la Entidad deba considerar el íntegro del precio de mercado de tal servicio, el cual incluye la utilidad del proveedor; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución - contraprestación- equivalente al precio de mercado de la prestación, el cual incluye la utilidad.

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones adicionales sin contar previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954º del Código Civil.

Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

B. ANALISIS DEL CASO

Ahora bien, del análisis de los argumentos formulados por el CONTRATISTA, así como las consideraciones realizadas por la ENTIDAD, en valoración conjunta con los medios probatorios aportados por ambas partes, el Árbitro Único considera necesario precisar las siguientes afirmaciones y conclusiones del caso, respecto al presente punto controvertido:

Según el propio sustento del CONTRATISTA al hacer referencia al Asiento N° 221 del Cuaderno de Obra, se indica lo siguiente: *“Mediante la presente se deja constancia que, en la fecha se recibe a constancia de notificación N° 60-2014-MDNC, en la que se deniega al contratista la aprobación de adicional de obra N° 01, tal situación preocupa y nos llama poderosamente la atención, debido a que dicho adicional se ha generado por errores y defectos del expediente técnico. La denegación de la aprobación del adicional, obliga a la contratista a llenar las zanjas de los colectores, sin uso del material de protección de tubería, por tal motivo no será responsabilidad de contratista, los problemas que podrían afectar a la tubería. Al respecto se comunica a la supervisión que, mediante el presente dejamos constancia de nuestro desacuerdo y que a partir de la fecha, se continuará con la instalación de tuberías, para los colectores de desagüe, emisor de desagüe, red de distribución de agua potable y conexiones domiciliarias de desagüe, sin colocar la capa de protección de tubería de arena.”* Con lo cual queda acredita que efectivamente, el CONTRATISTA realizó la solicitud de aprobación de Adicional de Obra N° 01, siendo esta denegada por la ENTIDAD en su oportunidad.

Ahora bien, según las anotaciones del Cuaderno de Obra N° 97, 98, 139, 140, 161, 284 y 289, así como de los argumentos presentados por el CONTRATISTA se aprecia que pese a no haber obtenido la aprobación del Adicional de Obra N° 01, se ejecutaron parcialmente trabajos al respecto y se adquirieron materiales para su realización, sin embargo el CONTRATISTA únicamente ha acreditado ante el Árbitro Único el gasto irrogado en la adquisición de materiales entre arena y hormigón con un total de 44 facturas por un monto ascendente a S/ 162,550.00 (Ciento Sesenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles).

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Por otro lado, el Árbitro Único apreciar que el monto de S/ 515,807.64 (Quinientos Quince Mil Ochocientos Siete con 64/100 Soles) solicitado por el CONTRATISTA en la presente pretensión, responde a su Carta N° 100-2014-CU de fecha 23 de diciembre de 2014, donde remitió a la ENTIDAD la Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 01 por los trabajos realizados del 01 al 30 de noviembre de 2014; sin embargo, el Árbitro Único no puede usar dicho medio probatorio para reconocer la suma allí señalada, debido a que el mismo carece de efectos legales, ya que no corresponde el pago de una valorización por una Adicional de Obra no aprobado por la ENTIDAD, precisamente es por ello que el CONTRATISTA ha planteado el concepto de enriquecimiento sin causa, porque no existe causa formal entre las partes que justifique dicho reconocimiento pecuniario.

En tal sentido, era en el presente arbitraje donde el CONTRATISTA debía de acreditar mediante los documentos que correspondan el monto de S/ 515,807.64 (Quinientos Quince Mil Ochocientos Siete con 64/100 Soles), siendo que únicamente se ha acreditado ante el Árbitro Único la suma de S/ 162,550.00 (Ciento Sesenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles) por la adquisición de materiales, utilizados en la ejecución de trabajos para la colocación de la capa de protección de tubería con arena en obra, no prevista en el expediente técnico, siendo la misma absolutamente indispensable según se desprende de lo manifestado por el propio Supervisor en el Cuaderno de Obra.

En efecto, se cumplen con los requisitos para la formación del enriquecimiento sin causa en el presente caso, habiéndose demostrado un empobrecimiento por parte del CONTRATISTA, un enriquecimiento de la ENTIDAD, una relación directa entre estos dos eventos, así como la ausencia de causa justificante; sin embargo, debe precisarse que el CONTRATISTA únicamente acreditó ante el Árbitro Único la suma de S/ 162,550.00 (Ciento Sesenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles), por lo que deberá declarar fundada en parte la presente pretensión ordenándose a la ENTIDAD el pago de S/ 162,550.00 (Ciento Sesenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles) a favor del CONTRATISTA por el concepto de enriquecimiento sin causa.

En tal sentido, el Árbitro Único **RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA OCTAVA PRETENSIÓN DEL CONSORCIO LA UNIÓN CONTENIDA EN EL OCTAVO**

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

PUNTO CONTROVERTIDO, referido a determinar si corresponde o no disponer el pago a favor del CONTRATISTA por enriquecimiento sin causa ascendiente a la suma de S/ 515,807.64 Soles, precisando que únicamente se reconoce la suma acredita de S/ 162,550.00 (Ciento Sesenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles).

NOVENO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DISPONER EL RECONOCIMIENTO DEL 50% DE LAS UTILIDADES A FAVOR DE LA CONTRATISTA COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE A LA ENTIDAD, ASÍ COMO DISPONER EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS IRROGADOS COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA.

Como ya se ha indicado anteriormente, la liquidación de un contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la obra, tales como las valorizaciones, los reajustes, mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, debiendo precisarse que, al incluir las valorizaciones, la liquidación debe contener el cálculo detallado de las prestaciones ejecutadas, las mismas que incluyen los metrados ejecutados por partida, gastos generales y utilidad.

Adicionalmente, también pueden incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

En esa medida, la liquidación de un contrato de obra incluye dos tipos de conceptos: (i) aquellos que forman parte del costo de la obra y (ii) aquellos cuya inclusión es autorizada por la normativa de contrataciones del Estado.

En este punto, **debe indicarse que, si bien la liquidación de un contrato de obra se realiza –normalmente– cuando haya finalizado la ejecución de la obra y esta haya sido recibida por la Entidad, también es necesario liquidar un contrato de obra**

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

cuando este ha sido resuelto, tal y como se aprecia de los párrafos segundo y tercero del artículo 209 del Reglamento.

Al respecto, para comprender los efectos de la resolución de un contrato de obra, en la liquidación que se realiza con posterioridad a la misma, es necesario tener en consideración el primer párrafo del artículo 209 del Reglamento, el mismo que indica que: *"La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible."*

Como se aprecia, la resolución de un contrato de obra implica la inmediata paralización de los trabajos en la obra en virtud a la extinción de la relación contractual. No obstante, dicha situación no exime a la Entidad de cumplir con su obligación de valorizar y pagar todos los trabajos efectivamente ejecutados hasta ese momento en la respectiva liquidación, en atención al Principio de Equidad. Cabe señalar que, para valorizar dichos trabajos es indispensable emplear la información contenida en el acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra, pues es el documento que contiene la descripción de la cantidad de metrados ejecutados por partidas, las partidas pendientes de ejecución o ejecutadas erróneamente, así como el detalle de materiales que se tienen en los almacenes de la obra.

Adicionalmente, **debe precisarse que, para iniciar la liquidación de un contrato de obra que ha sido resuelto, es necesario que dicha resolución haya quedado consentida**, pues es con el consentimiento de la resolución que podrá determinarse las causas de la misma, a qué parte es imputable y, en esa medida, qué otros conceptos autorizados por la normativa deberán incluirse .

En consecuencia, **además de los conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado –que dependen de las circunstancias específicas que motivaron la resolución–, la liquidación del contrato de obra que se elabora luego de resuelto el mismo, debe incluir, necesariamente, el cálculo detallado de las prestaciones ejecutadas, las mismas que incluyen los metrados ejecutados por**

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

partida, los montos proporcionales de gastos generales y utilidad hasta el momento en que se resolvió el contrato.

En virtud de lo expuesto, considerando que la paralización de los trabajos en la obra originados por la resolución del contrato no exime a la Entidad de cumplir con su obligación de valorizar y pagar los trabajos efectivamente ejecutados por el contratista, este tiene derecho a que se le reconozca en la liquidación de obra el monto proporcional de gastos generales fijos que corresponda al avance de obra al momento en que el contrato fue resuelto.

Sin perjuicio de lo expuesto, y dependiendo de las circunstancias particulares que motivaron la resolución, las partes pueden requerirse, de manera adicional, el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la resolución del contrato de obra, debiendo para tal efecto probar la existencia de los daños y perjuicios sufridos, así como su cuantía, de conformidad con el artículo 1331 del Código Civil.

Al respecto, es importante señalar que el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley establecía que: *“Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados.”*

En el caso específico de contrato de obras, el cuarto párrafo del artículo 209 del Reglamento precisaba que *“En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignarán las penalidades que correspondan, (...).”* (El subrayado es agregado). Cabe precisar que, entre otras cuestiones, las penalidades tienen por finalidad resarcir a la Entidad por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contratista.

Asimismo, **en los casos en que la resolución del contrato sea por causa atribuible a la Entidad, ésta reconocerá al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, en atención a lo indicado en el quinto párrafo del artículo 209 del Reglamento.** En este caso, la Entidad debía reconocer dicho

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

porcentaje de la utilidad en atención al daño por lucro cesante ocasionado al contratista.

De esta manera, en atención a que la resolución de un contrato de obra por incumplimiento originaba el derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, la normativa de contrataciones del Estado establecía que en la liquidación de obra derivada de la resolución del contrato debían incluirse los conceptos resarcitorios señalados expresamente (penalidades o el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad dejada de percibir, según corresponda).

Ahora bien, en el presente caso, tenemos que recién con el presente Laudo, se ha puesto final a la controversia entre las partes respecto a la resolución de contrato, precisando que el Árbitro Único dispuso que la resolución de contrato efectuada por el Contratista quedó consentida, por lo que será a partir de que el presente Laudo quede consentido y ejecutoriado, que las partes podrán realizar la Liquidación Final de Obra, debiendo reconocerse en la misma el monto por el 50% de las utilidades a favor de la CONTRATISTA como consecuencia de la resolución de contrato por causa imputable a la ENTIDAD, según lo dispuesto en el artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Por otro lado, respecto a que el Árbitro Único disponga el reembolso de los Gastos irrogados como consecuencia de la Constatación Física e Inventario de Obra, cabe precisar que el CONTRATISTA en ninguna parte de su escrito de demanda ha justificado y acreditado los mencionados gastos productos de la Constatación Física e Inventario de Obra, es más no se hace mención al monto e cuestión, por lo que el Árbitro Único carece de instrumentos legales para justificar tal mandato.

En tal sentido, el Árbitro Único **RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA NOVENA PRETENSIÓN DEL CONSORCIO LA UNIÓN CONTENIDA EN EL NOVENO PUNTO CONTROVERTIDO**, referido a determinar si corresponde o no disponer el reconocimiento del 50% de las utilidades a favor de la CONTRATISTA como consecuencia de la resolución de contrato por causa imputable a la ENTIDAD, así como

disponer el reembolso de los gastos irrogados como consecuencia de la constatación física e inventario de obra. Precisando que se acepta únicamente el reconocimiento del 50% de las utilidades a favor de la CONTRATISTA, el mismo que deberá realizar en la respectiva Liquidación de Contrato Final.

DÉCIMO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO CONDENAR A LA ENTIDAD AL PAGO DE COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO ARBITRAL.

Después de analizar los argumentos de ambas partes, así como las pruebas actuadas a lo largo de este proceso, el Árbitro Único realizará el estudio respecto al punto controvertido referido a determinar a quién y en qué proporción corresponde el pago de los costos, costas y gastos arbitrales, honorarios incurridos en la defensa y todos los gastos previstos en el artículo 70º de la Ley de Arbitraje - Decreto Legislativo N° 1071, que genere el presente proceso arbitral.

Sobre el particular, el artículo 70º del Decreto Legislativo N° 1071, dispone que el Tribunal Arbitral o Árbitro Único, según sea el caso, se debe pronunciar en el Laudo Arbitral sobre los costos del arbitraje comprendidos en dicho artículo. Asimismo, el numeral 1) del artículo 73º del citado cuerpo normativo señala que los árbitros deben tener presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio arbitral; además, tal norma establece que si el convenio arbitral no contiene pacto alguno sobre los gastos, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida; sin embargo, el Árbitro Único podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estiman que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

En relación con el acuerdo de las partes, es de apreciarse que en el convenio arbitral contenido en la Cláusula Vigésima del Contrato, las partes no han establecido pacto alguno acerca de los costos y costas del proceso arbitral. Atendiendo a esta situación, corresponde que el Árbitro Único se pronuncie sobre este tema.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

Considerando el resultado de este arbitraje en el que, en puridad, desde el punto de vista del Árbitro Único, no puede afirmarse que exista una parte absolutamente vencedora, a efectos de regular el pago de tales conceptos, resulta atendible tener en cuenta el comportamiento procesal de las partes y la causa que motivó el presente arbitraje; el Árbitro Único, dispone que cada parte debe asumir los gastos propios en que hubiere incurrido, siendo que los costos comunes del arbitraje, deberán ser asumidos por ambas en partes exactamente iguales, entendiéndose por comunes los honorarios del Árbitro Único, la Secretaría Arbitral y los demás gastos procedimentales.

En tal sentido, el Árbitro Único **RESUELVE: DISPONER** que cada parte debe asumir los gastos propios en que hubiere incurrido, siendo que los costos comunes del arbitraje, deberán ser asumidos por ambas en partes exactamente iguales, entendiéndose por comunes los honorarios del Árbitro Único, la secretaría arbitral y los demás gastos procedimentales. Ello, sin perjuicio de que la ENTIDAD proceda a reembolsar a favor del CONTRATISTA: i) La suma de S/.12,222.55 más impuestos (Doce Mil Doscientos Veintidós con 55/100 Soles) correspondiente al pago de los honorarios del Árbitro Único más los impuestos respectivos que canceló en su oportunidad (Pago en subrogación Resolución N° 08 de fecha 28 de abril de 2016) y ii) la suma de S/. 6,382.88 incluido IGV (Seis Mil Trecientos Ochenta y Dos con 88/100 Nuevos Soles), correspondiente al pago de los honorarios de la Secretaría Arbitral incluido el IGV (Pago en subrogación Resolución N° 08 de fecha 28 de abril de 2016).

XI. DECISIÓN FINAL:

Que, finalmente, estando a los considerandos precedentes y siendo que el Árbitro Único no representa los intereses de ninguna de las partes y ejercen el cargo con estricta imparcialidad y absoluta discreción, así como que en el desempeño de sus funciones ha tenido plena independencia y no ha estado sometido a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando del secreto profesional; por lo que habiéndose agotado todas las etapas del proceso y no existiendo pretensión por analizar, el Árbitro Único en Derecho y conforme a lo siguiente:

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra “Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”, seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

LAUDA:

PRIMERO: Declarando FUNDADA LA PRIMERA PRETENSIÓN DEL CONSORCIO LA UNIÓN CONTENIDA EN EL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO y, en consecuencia, DEJANDO SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 148-2015-A-MDNC de fecha 11 de marzo 2015 y notificada el 16 de marzo de 2015, mediante la cual se resuelve el Contrato de Obra N° 613-2013-A/MDNC y, DECLARANDO que la resolución contractual fue por causa atribuible a la demandada.

SEGUNDO: Declarando INFUNDADA LA SEGUNDA PRETENSIÓN DEL CONSORCIO LA UNIÓN CONTENIDA EN EL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO, referida a determinar si corresponde o no disponer la cancelación del Adicional de Obra N° 01, remitida a la ENTIDAD con Carta N° 100-2014-CU, ascendente a la suma de S/ 536,724.62 soles, la cual fue recepcionada con fecha 24 de diciembre de 2014.

TERCERO: Declarando IMPROCEDENTE LA TERCERA PRETENSIÓN DEL CONSORCIO LA UNIÓN CONTENIDA EN EL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO, referida a determinar si corresponde o no disponer la cancelación de la Valorización N° 13, correspondiente al mes de noviembre de 2014, remitida a la ENTIDAD con Carta N° 102-2014-CU, la cual fue recepcionada por la ENTIDAD EL 24 de diciembre de 2014, ascendente a la suma de S/ 1,850.28 Soles, precisando que la misma deberá resolverse al momento de elaborarse la Liquidación Final de Obra.

CUARTO: Declarando INFUNDADA LA CUARTA PRETENSIÓN DEL CONSORCIO LA UNIÓN CONTENIDA EN EL CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO, referido a determinar si corresponde o no disponer la ineficacia de la ejecución de las Cartas Fianzas y la devolución de la Fianza de Fiel Cumplimiento, ascendente a la suma de S/. 337,561.01 Nuevos Soles.

QUINTO: Declarando INFUNDADA LA QUINTA PRETENSIÓN DEL CONSORCIO LA UNIÓN CONTENIDA EN EL QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO, referido a

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

determinar si corresponde o no disponer el pago de la indemnización por daños y perjuicios ascendentes a la suma de S/ 500,000.00 Soles, por inobservancia de la ENTIDAD a las normas legales respecto a la intervención económica a la obra, lo cual habría originado el uso abusivo del derecho por parte de la ENTIDAD.

SEXTO.- Declarando INFUNDADA LA SEXTA PRETENSIÓN DEL CONSORCIO LA UNIÓN CONTENIDA EN EL SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO, referido a determinar si corresponde o no disponer el pago de la indemnización por daños y perjuicios ascendentes a la suma de S/ 500,000.00 Soles, por incumplimiento de obligaciones contractuales a favor de la CONTRATISTA.

SÉPTIMO.- Declarando FUNDADA LA SÉPTIMA PRETENSIÓN DEL CONSORCIO LA UNIÓN CONTENIDA EN EL SÉPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO y, en consecuencia, **DISPÓNGASE** el reconocimiento de los Mayores Gastos Generales a favor de la CONTRATISTA ascendente a la suma de S/ 337,007.23 (Trescientos Treinta y Siete Mil Siete con 23/100 Soles) - sin IGV -, los mismos que deberán realizarse en la respectiva Liquidación de Contrato Final.

OCTAVO.- Declarando FUNDADA EN PARTE LA OCTAVA PRETENSIÓN DEL CONSORCIO LA UNIÓN CONTENIDA EN EL OCTAVO PUNTO CONTROVERTIDO y, en consecuencia, **DISPÓNGASE** únicamente el reconocimiento de la suma acredita de S/ 162,550.00 (Ciento Sesenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles) que la ENTIDAD deberá pagar al CONTRATISTA por concepto de enriquecimiento sin causa.

NOVENO.- Declarando FUNDADA EN PARTE LA NOVENA PRETENSIÓN DEL CONSORCIO LA UNIÓN CONTENIDA EN EL NOVENO PUNTO CONTROVERTIDO y, en consecuencia, **DISPÓNGASE** el reconocimiento del 50% de las utilidades a favor de la CONTRATISTA como consecuencia de la resolución de contrato por causa imputable a la ENTIDAD, el mismo que deberá realizar en la respectiva Liquidación de Contrato Final.

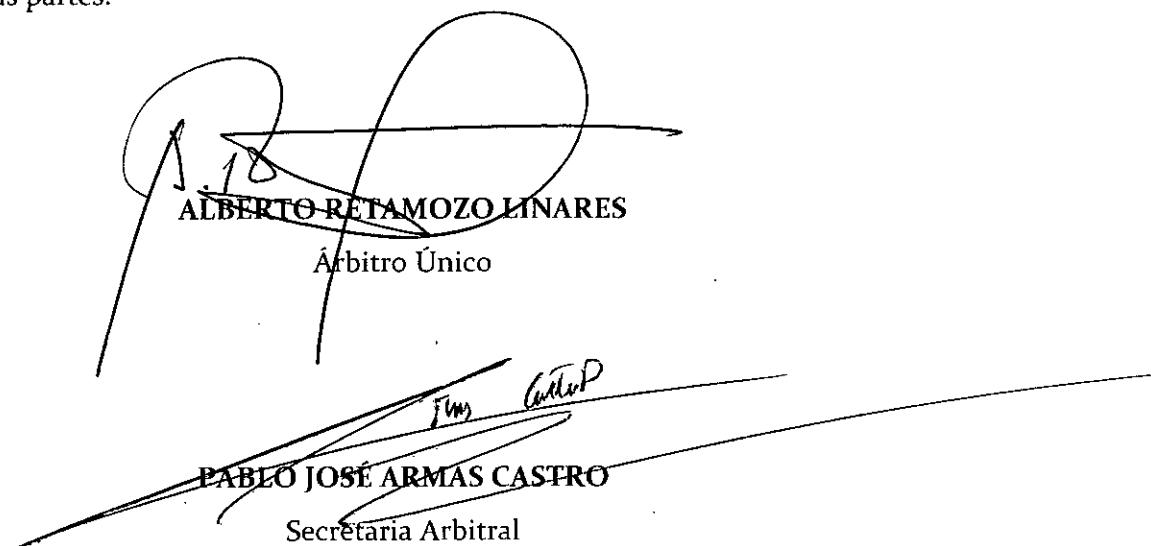
Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato de Ejecución Obra N° 613-2013-A/MDNC para la Ejecución de Obra "Ampliación e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de La Unión, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", seguido entre el Consorcio La Unión, en calidad de sujeto activo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en calidad de sujeto pasivo.

DÉCIMO.- DISPONIENDO que cada parte debe asumir los gastos propios en que hubiere incurrido, siendo que los costos comunes del arbitraje, deberán ser asumidos por ambas en partes exactamente iguales, entendiéndose por comunes los honorarios del Árbitro Único, la secretaría arbitral y los demás gastos procedimentales. Ello, sin perjuicio de que la ENTIDAD proceda a reembolsar a favor del CONTRATISTA: i) La suma de S/.12,222.55 más impuestos (Doce Mil Doscientos Veintidós con 55/100 Soles) correspondiente al pago de los honorarios del Árbitro Único más los impuestos respectivos que canceló en su oportunidad (Pago en subrogación Resolución N° 08 de fecha 28 de abril de 2016) y ii) la suma de S/. 6,382.88 incluido IGV (Seis Mil Trecientos Ochenta y Dos con 88/100 Nuevos Soles), correspondiente al pago de los honorarios de la Secretaría Arbitral incluido el IGV (Pago en subrogación Resolución N° 08 de fecha 28 de abril de 2016).

DÉCIMO PRIMERO.- FIJANDO los honorarios del Árbitro Único y los correspondientes a los servicios de administración en los montos que han sido previamente pagados por las partes.

DÉCIMO SEGUNDO.-: DISPONIENDO que la Secretaría Arbitral proceda a remitir copia del presente laudo a OSCE para su publicación y los fines que corresponda.

Notifíquese a las partes.



ALBERTO RETAMOZO LINARES
Árbitro Único

PABLO JOSE ARMAS CASTRO
Secretaría Arbitral

Ad Hoc –Centro Especializado en Solución de Controversias